TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

-COPIA NO CONTROLADA- Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Generalidades

1. Definición de crédito agropecuario y rural

Se entiende por crédito de fomento agropecuario y rural el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en el territorio nacional, en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuicultura, de zoocría y pesqueras, afines o similares, así como en el desarrollo de las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3º de la Ley 731 de 2002. El crédito agropecuario y rural se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas.

El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, promover prácticas de producción sostenibles, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales, económicas y de sostenibilidad del sector rural del país.

2. Fuentes para el fondeo de las operaciones y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos, según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- **Redescontados:** operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- **Sustitutivos de Inversión Obligatoria:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.
- **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Las entidades que pueden realizar operaciones ante FINAGRO son:

- Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOOP.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de **Intermediarios Financieros.**

Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deben suscribir el Contrato Marco respectivo (Ver modelo Anexo), en virtud del cual, entre otras obligaciones que adquieren, está la de dar cumplimiento a las regulaciones que, sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes. Igualmente, con la firma del Contrato Marco, el Intermediario Financiero manifiesta expresamente conocer todas las normas y regulaciones aplicables a las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG y a los incentivos que FINAGRO administra, las cuales se compromete a cumplir.

3. Actividades Financiables

El Crédito de fomento Agropecuario y Rural se destinará a la financiación de las siguientes actividades:

- La siembra, sostenimiento y la cosecha de especies vegetales.
- La producción pecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera, y su sostenimiento. Tratándose de zoocría, la misma se financiará en todas las actividades y líneas de acuerdo con la Ley 611 de 2000, por la cual se regula el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática, y el aprovechamiento de la misma y sus productos, el cual se podrá efectuar a través de cosecha directa o de zoocría de ciclo cerrado y/o abierto.
- La transformación y/o comercialización de productos nacionales en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de

actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría, y pesqueras.

- La prestación de servicios de apoyo y/o complementarios a la producción primaria, de bienes originados en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueras, su comercialización o transformación.
- Adquisición, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo.
- Adecuación de tierras e infraestructura.
- Investigación en aspectos relacionados con actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría, y pesqueras.
- Las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3º de la Ley 731 de 2002, tales como el turismo rural y ecológico, la producción de artesanías, la pequeña minería, la trasformación de metales y piedras preciosas, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios directos que requieran.
- Microcrédito, a través de Capital de trabajo para actividades agropecuarias y rurales en los términos del Artículo 3º de la Ley 731 de 2002 o la que la modifique o derogue.
- La constitución, compra o capitalización de personas jurídicas para desarrollar dentro de su objeto la actividad agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera, y las actividades rurales.
- La construcción o mejoramiento de vivienda rural.
- La normalización de operaciones de crédito en los términos descritos es este manual.
- Compra de tierras

- Gastos para la formalización de la tierra a pequeños y medianos productores.

Se podrán financiar proyectos cuyo manejo integral involucre las diversas actividades descritas anteriormente.

Los intermediarios financieros podrán celebrar compra de cartera, entendida como la posibilidad que tiene el intermediario financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y registradas o redescontadas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar deben estar con saldo cero ($0) previamente en FINAGRO. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo y para efectos del registro, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.5 del Capítulo Primero del Título 5 del presente Manual de Servicios.

4. Actividades no financiables

No tienen acceso a financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:

- Ganadería de lidia
- Gallos de pelea
- Cultivos ilícitos
- Costos judiciales que no se encuentren relacionados con la formalización de tierras.

5. Definición de Destinos y Productos Relacionados

Los proyectos financiados y registrados ante FINAGRO deben contemplar como mínimo un destino, el cual deberá estar acorde con el producto relacionado seleccionado. La definición de cada uno de estos conceptos se indica a continuación:

Destino: corresponde a la finalidad o finalidades específicas para las cuales se utilizará el dinero del crédito.

Producto Relacionado: hace referencia al sector productivo hacia el cual está orientado el proyecto específico a financiar por parte del beneficiario del crédito. El producto relacionado deberá estar acorde con los destinos de crédito a financiar.

Para mayor ilustración acerca del uso de los DESTINOS y el PRODUCTO RELACIONADO, a continuación, se presentan algunos ejemplos:

Ejemplo 1:

Una persona que siembra algodón y que solicita financiación para siembra de algodón, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
111100	Algodón	10	111100	Algodón

Ejemplo 2:

Una persona que siembra algodón y solicita financiación para la adquisición de un tractor, para su cultivo su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
447050	Tractores Nuevos	1	111100	Algodón

Nota: La determinación del destino es la que varía

Ejemplo 3:

Una persona que siembra mango y café, solicita financiación para la construcción de una bodega en donde se va a almacenar café, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
347400	Bodega	1	141100	Café

Nota: Se tiene en cuenta el producto relacionado café, por ser el directamente relacionado a la inversión.

Ejemplo 4:

Una persona que siembra cacao, solicita financiación para un proyecto que tiene un costo total de inversión de $100.000.000, distribuidos de la siguiente forma:

- Construcción de un establo por valor de $59.000.000
- Adquisición de 10 vacas por valor de $20.000.000
- Siembra de 3 has. de plátano por valor de $21.000.000

La clasificación de Destinos y del Producto Relacionado sería así:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
347490	Infraestructura Pecuaria	1	253400	Ganadería Cría y Doble Propósito
253400	Vientres bovinos comerciales cría y doble propósito	10		
141430	Plátano	3		

Nota: El producto relacionado se define como Ganadería Cría y Doble Propósito, teniendo en cuenta que el mayor valor del proyecto a financiar se dirige a este producto.

6. Líneas de Crédito

Las diferentes actividades financiables descritas en el numeral 3 se clasifican en:

- Líneas de crédito para capital de trabajo.
- Líneas de Crédito para inversión.

6.1 Líneas de Crédito para capital de Trabajo

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos de los proyectos de la actividad productiva, cuyo plazo será hasta 36 meses y se proveerán a través de las siguientes líneas:

6.1.1 Producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos de la producción primaria, cuyos periodos productivos se ajusten al plazo de los créditos de capital de trabajo, representados entre otros destinos, por la preparación del terreno, adquisición de semillas e insumos, siembra y labores culturales, suministro y manejo de agua y energía para la actividad productiva, control fitosanitario y de malezas, recolección y almacenamiento, transporte, asistencia técnica, y contratación de servicios de apoyo especializados, al igual que la compra de alimentos balanceados, droga veterinaria y suplementos alimenticios, adquisición de herramientas y de otros bienes necesarios para la producción. También incluye la financiación de los costos y gastos operativos de comercialización y transformación de los productos, desarrollada directamente por el productor, como fase de su proceso de producción, dentro del concepto de encadenamiento productivo.

La comisión por la expedición de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG, y el IVA de esta, así como la prima del seguro agropecuario y el IVA correspondiente, y el costo de las operaciones de cobertura, podrán incluirse entre los costos financiables del proyecto productivo.

También serán financiables los costos y gastos operativos asociados a la compra de animales para ceba o engorde y especies menores, y los incurridos durante el proceso de pesca extractiva.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.1.2 Sostenimiento a la Producción

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos de los proyectos ocasionados durante el período improductivo y los costos y gastos operativos de mantenimiento de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, asociados, entre otros, con la polinización, fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de agua para riego, evacuación de sus excesos y recolección. Para cultivos ya establecidos

y que se encuentren en periodo productivo, se podrán financiar los costos de su mantenimiento.

Así mismo, los costos y gastos operativos asociados al sostenimiento de explotaciones pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueras.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.1.3 Comercialización

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos de proyectos de adquisición y mantenimiento de inventarios de productos nacionales de la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera, y de los mismos productos transformados, incluidos los costos y gastos operativos de la actividad de comercialización de los productos adquiridos y de su mantenimiento, transporte y distribución; los servicios de apoyo, así como los anticipos que se otorguen a productores bajo esquemas de agricultura por contrato y los créditos otorgados a Integradores Bursátiles.

El valor financiado deberá utilizarse para la compra de productos agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría o pesqueros, o para pago de proveedores o costos y gastos operativos, de acuerdo con lo establecido con respecto a la antigüedad del gasto y con el plazo para ejecutar los proyectos, en cuyo caso se deberá verificar el pago a través del control y seguimiento a la utilización del crédito otorgado, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto de este Manual de Servicios.

Con el objeto de brindar liquidez para las actividades de comercialización, podrá financiarse la cartera de productos comercializados, a un plazo máximo equivalente al plazo del vencimiento de dicha cartera, sin superar el plazo general de los créditos de capital de trabajo de acuerdo con el proyecto presentado.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.1.4 Trasformación

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos de proyectos de adquisición, mantenimiento y transformación de inventarios de productos nacionales de la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera, y la comercialización de los mismos productos transformados, incluidos los costos y gastos operativos de la actividad de transformación de los productos adquiridos y de su mantenimiento, distribución, transporte y comercialización; los servicios de apoyo, así como los anticipos que se otorguen a productores bajo esquemas de agricultura por contrato y los créditos otorgados a Integradores Bursátiles.

El valor financiado deberá utilizarse para la compra de productos agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría o pesqueras, o para pago de proveedores o costos y gastos operativos, de acuerdo con lo establecido con respecto a la antigüedad del gasto y con el plazo para ejecutar los proyectos, en cuyo caso se deberá verificar el pago a través del control y seguimiento a la utilización del crédito otorgado, de acuerdo con lo establecido en el Titulo Sexto del presente Manual de Servicios.

Con el objeto de brindar liquidez para las actividades de transformación, podrá financiarse la cartera de productos transformados comercializados, a un plazo máximo equivalente al plazo del vencimiento de dicha cartera, sin superar el plazo general de los créditos de capital de trabajo de acuerdo con el proyecto presentado.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.1.5 Bonos de Prenda

Comprende la financiación de inventarios de bienes agropecuarios de origen nacional o producto de su transformación, garantizados con la pignoración de éstos, y soportados en un Certificado de Depósito de Mercancías expedido por un Almacén General de Depósito, este certificado lo custodiará el Intermediario Financiero y estará disponible para los casos en que FINAGRO lo requiera para su validación.

Para efectos el registro se deberán utilizar los programas de crédito 146 IBR BONOS DE PRENDA para operaciones indexadas en IBR y/o 147 BONOS DE PRENDA para operaciones registradas en DTF utilizando alguno de los destinos habilitados para esta línea que pueden ser consultados en el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual.

6.1.6 Servicios de Apoyo a la Producción

Comprende la financiación de proyectos para la adquisición de insumos y los costos y gastos operativos para la prestación y ejecución directa de servicios y labores de apoyo requeridos específicamente para desarrollar las actividades productivas, así como los requeridos para la comercialización y/o transformación de bienes nacionales de la producción agropecuaria y rural, así como la financiación de la cartera derivada de la prestación de tales servicios o labores.

También es financiable la adquisición de materias primas, y los costos y gastos operativos para la producción y distribución de insumos requeridos en las cadenas productivas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría o pesqueras y rurales, al igual que es financiable la producción de alimentos balanceados y/o las materias primas requeridas para su fabricación, droga veterinaria y suplementos alimenticios, así como la financiación de la cartera derivada de la prestación de tales servicios o labores.

Se deberá verificar la utilización de los valores financiados de acuerdo con los proyectos presentados, a través del control y seguimiento a la utilización del crédito otorgado establecido en el Titulo Sexto del presente Manual.

Con el objeto de brindar liquidez para las actividades de prestación de servicios, podrá financiarse la cartera, a un plazo máximo equivalente al plazo del vencimiento de dicha cartera, sin superar el plazo general de los créditos de capital de trabajo, con base en el proyecto presentado.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y su correspondiente producto relacionado.

6.1.7 Los costos y gastos operativos para desarrollar las actividades rurales definidas en el Artículo. 3º de la Ley 731 de 2002

Incluyen el turismo rural y ecológico, la producción de artesanías, la pequeña minería, la transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios directos que requieran.

En el caso de pequeña minería, los titulares o beneficiarios de los títulos mineros de pequeña escala que requieran financiamiento para el desarrollo de actividades mineras catalogadas como Pequeña Minería, de acuerdo con la clasificación establecida en la normatividad minera, específicamente en el Decreto 1666 de 2015 ¨Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera¨.

Los titulares o beneficiarios de títulos mineros activos de pequeña escala se podrán consultar a través del aplicativo AGROS, en la base de datos que es proporcionada por el Ministerio de Minas y Energía a FINAGRO y la cual contiene la información actualizada (nombre, número de identificación y tipo de documento). Esta información es de obligatoria consulta por parte de los Intermediarios Financieros previa a la aprobación del crédito.

La base de datos de los titulares o beneficiarios de títulos mineros activos de pequeña escala será actualizada por parte del Ministerio de Minas y Energía con periodicidad trimestral, caso en cual FINAGRO la publicará a través de AGROS por la opción intercambio

tipo de documentos ¨Operaciones Especiales - listado trimestral de beneficiarios con títulos mineros activos de pequeña escala¨.

Los titulares o beneficiarios de los títulos mineros activos de pequeña escala serán clasificados por los Intermediarios Financieros para efectos del registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO, como pequeños, medianos o grandes productores de acuerdo con caracterización establecida en el numeral 7 ¨Beneficiarios de Crédito ¨del presente Capítulo.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y su correspondiente producto relacionado.

6.1.8 Actividades rurales por medio de microcrédito

Comprende el capital de trabajo requerido por pequeños productores o microempresarios para desarrollar todas las actividades rurales por medio de la línea de microcrédito, con monto máximo equivalente a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que, en ningún tiempo, el saldo de capital para un sólo deudor sobrepase dicha suma.

Para el registro de este tipo de operaciones el Intermediario Financiero deberá utilizar el destino de crédito 165000 Capital de trabajo microcrédito rural.

Para más detalle también se puede consultar en el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨, así como el Capítulo Tercero del presente Título, donde se especifican las características particulares de la línea de microcrédito agropecuario y rural.

6.2. Líneas de Crédito para Inversión

Comprenden la financiación de los costos y gastos operativos de los proyectos de inversión requeridos para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria, piscícola,

apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera, representados en uno o varios de los siguientes conceptos: Plantación y siembra de cultivos de mediano y tardío rendimiento; siembra y/o mejoramiento de pastos y forrajes; adquisición de animales para cría; construcción de infraestructura y la adquisición de maquinaria y equipos para la producción, comercialización y transformación; adecuación de tierras; infraestructura y equipos para servicios de apoyo; y otras actividades como construcción de vivienda rural, adquisición de tierra de uso agropecuario, creación y capitalización de empresas, implementación de sistemas de gestión y obtención de certificaciones, entre otros. Se proveerá a través de las siguientes líneas:

6.2.1 Plantación y Mantenimiento

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos incurridos para el establecimiento y manejo de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento; asociados, entre otros, con la preparación y adecuación del suelo, la siembra o plantación, la fertilización, la asistencia técnica, el control de malezas y fitosanitario, construcción de infraestructura y adquisición e instalación de equipos para el suministro de agua para riego y la evacuación de sus excesos, obras viales intra prediales, y su sostenimiento, y adquisición de bienes y servicios necesarios para el establecimiento y manejo de los cultivos. También incluye la financiación de los costos y gastos operativos de comercialización y transformación de los productos, desarrollada directamente por el productor, como fase de su proceso de producción, dentro del concepto de encadenamiento productivo.

De manera complementaria, se podrá financiar otra actividad productiva para el sostenimiento de los periodos improductivos, a través de una línea de capital de trabajo.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y su correspondiente producto relacionado.

6.2.2 Compra de Animales

Comprende la financiación de la adquisición de animales de labor, reproductores y pie de cría puro o comercial de ganado bovino y bufalino, especies pecuarias menores, avícolas, porcícolas, acuícolas, zoocría, equinas (caballares, mulares y asnales); y la retención de vientres bovinos y bufalinos.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y su correspondiente producto relacionado.

6.2.3 Maquinaria y Equipo

Comprende la financiación de la adquisición, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos nuevos, nacionales e importados y usados existentes en el mercado, también su reparación, instalación y mantenimiento e infraestructura requerida para su conservación y manejo, para su utilización directa en la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.4 Adecuación de tierras e infraestructura

Comprende la financiación de proyectos y actividades cuya finalidad sea mejorar la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, avenamiento, y de control de inundaciones, drenajes, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico en proyectos agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueros, y la infraestructura requerida para los procesos de producción.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.5 Infraestructura para la Transformación y/o Comercialización

Comprende la financiación de proyectos y actividades orientadas a la construcción o adquisición de infraestructura y la dotación de maquinaria y equipos nuevos y usados para el almacenamiento, procesamiento, limpieza, empaque, conservación y/o comercialización de la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera, y el manejo del producto elaborado, requerida para realizar los procesos de comercialización y transformación de productos agropecuarios.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.6 Infraestructura de Servicios de Apoyo

Comprende la financiación de proyectos y actividades dirigidos a la infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos y usados, requeridos para la prestación de servicios técnicos y de apoyo a la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera, así como los requeridos para la comercialización y/o transformación de bienes nacionales de la producción citados, y para la producción y comercialización de insumos.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.7 Investigación

Comprende la financiación de infraestructura, la adquisición de bienes y equipos y la realización de estudios de factibilidad en proyectos orientados a la innovación y mejoramiento de las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera, y la de

transformación de dichos productos, así como estudios sobre sostenibilidad y bioseguridad de la producción y su comercialización.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.8 Vivienda rural

Comprende la financiación de la adquisición, construcción y mejora de la vivienda rural, incluidos los costos de dotación de servicios públicos domiciliarios.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.9 Compra de tierras

Comprende el financiamiento de la compra y formalización de tierras para su utilización en la producción de bienes agropecuarios y actividades rurales, los gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, verificación de campo, gastos procesales y de representación jurídica, trámites notariales y de registro, impuestos del predio, e impuestos propios del proceso de compra y/o formalización de la tierra.

Para efectos de la compra de tierras podrán acceder todos los tipos de beneficiario y para los gastos de formalización únicamente los pequeños y medianos.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.10 Capitalización y creación de empresas

Comprende la financiación de aportes para la constitución, adquisición o incremento del capital social de personas jurídicas, para ser utilizado en la producción, comercialización o transformación agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera, o en las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3º de la Ley 731 de 2002, a través de cualquiera de las líneas.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.11 Infraestructura y Equipos para Actividades Rurales

Comprende el financiamiento de la infraestructura y la adquisición de maquinaria y equipos nuevos y usados para desarrollar las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3º de la Ley 731 de 2002, tales como el turismo rural y ecológico, las artesanías, la pequeña minería, la transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se requieran.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.12 Certificaciones

Comprende la financiación de los costos y gastos asociados a procesos de certificación por organismos especializados, nacionales o internacionales, en buenas prácticas, certificaciones de calidad o de origen, certificaciones de producción sostenible, y en normas regulatorias para la inocuidad en procesos de transformación de productos agropecuarios para la producción de alimentos.

En el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ¨ del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

7. Beneficiarios de crédito

Personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes Intermediarios Financieros y que se clasifican así:

a. Pequeño productor

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 691 de 2018, es toda persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (284 SMMLV), en el momento de la respectiva operación de crédito, según balance comercial aceptado por el Intermediario Financiero, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito.

Se tendrá en cuenta esta definición de Pequeños Productores para los créditos que se tramiten por estas personas que se encuentren dentro de Zonas de Reserva campesina creados por la Ley 160 de 1994, así como para las nuevas zonas especiales que el Gobierno nacional determine para el desarrollo agropecuario y rural.

Para productores beneficiarios de programas de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

Podrán ser beneficiarios del crédito destinado a Pequeños Productores las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional de Rehabilitación y del Programa DRI u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Pequeños Productores.

b. Joven rural

Definido como persona natural que tenga entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor.

c. Mujer rural

Definida de acuerdo con la Ley 731 de 2002, es toda aquella mujer que sin distingo de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural y cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para el Pequeño Productor.

d. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP

Definidas en la Ley 70 de 1993 como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo - poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Los Intermediarios Financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante y beneficiario del crédito, a través de los documentos establecidos para tal fin, certificados por el Ministerio del Interior.

e. Mediano productor

Aquel que no clasifique como Pequeño Productor y cuyos activos totales, sean inferiores o iguales al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).

f. Gran productor

Aquel cuyos activos totales sean superiores al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).

g. Población calificada como Víctima

Persona natural que califique como Víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentre inscrita en el Registro Único de Víctimas -RUV- que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.

Mediante la Resolución No. 11 de 2011 modificada por la Resolución No. 3 de 2012, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en Títulos TDA clase A, para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a esta población.

La condición de Víctima se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el Intermediario Financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

h. Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada

Personas que se encontraban al margen de la ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas – CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN o quienes hagan sus veces.

Los Intermediarios Financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante y beneficiario del crédito, a través del mecanismo que cada entidad determine.

i. Población vinculada al PNIS - en Programas de Desarrollo Alternativo

Población que se encuentra vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito –PNIS, que cuenta con certificación emitida por la Dirección para la Sustitución de Cultivos ilícitos o quien haga sus veces.

Los Intermediarios Financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante y beneficiario del crédito, a través del mecanismo que cada entidad determine.

j. Esquema Asociativo y Esquema de Integración

Son aquellos que cuenten con asistencia técnica, economías de escala, comercialización de la producción esperada en condiciones acordes con los mercados, y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras, que cumplan con lo siguiente:

- **Esquema Asociativo:** son aquellos integrados por asociaciones, cooperativas o por organizaciones del sector solidario, cuyo objeto sea la producción, comercialización o transformación agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría, pesquera, o el desarrollo de las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002, quienes pueden ser responsables del pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad individual de sus asociados, que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

    a) En el caso de siembra, que agrupen a productores agropecuarios y que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a Pequeños Productores,

    b) En otras actividades diferentes a siembra, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como Pequeños Productores.

Los esquemas asociativos podrán tener participación de Medianos y Grandes Productores, con sujeción a las condiciones establecidas respecto del porcentaje de participación de Pequeños Productores.

Los Pequeños y Medianos Productores vinculados a esquemas asociativos podrán de forma individual obtener las tasas definidas para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica. Condición que deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o organización del sector solidario.

- **Esquema de Integración:** son aquellos estructurados por una persona natural o jurídica denominada Integrador, quien será el responsable del pago del crédito, en beneficio de Pequeños y Medianos Productores integrados en el esquema, quien deberá disponer de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica, y quien será responsable de estructurar los proyectos de comercialización de la producción que se obtenga a través del sistema. El Integrador deberá seleccionar y vincular como beneficiarios del programa asociativo a los Pequeños y/o Medianos Productores que se denominarán integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

  Para acceder a este esquema sus integrados deben corresponder a Pequeños y/o Medianos Productores y tendrán las condiciones y tasas establecidas para el Esquema de Integración en el Anexo I.II “Crédito Agropecuario y Rural - Condiciones Financieras”. Tendrán derecho al reconocimiento del ICR de acuerdo al tipo de productor que integre.

Para el registro de este tipo de operaciones ante FINAGRO, es necesario que el Intermediario Financiero efectúe la evaluación de las solicitudes de crédito presentadas a su consideración, aplicando los controles y normativa establecida en su sistema de administración para el control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, tanto la persona jurídica como sus asociados.

k. Departamentos, Distritos y Municipios

Corresponden a las personas jurídicas de derecho público autorizadas mediante la Ley 617 de 2000.

l. Integrador Bursátil Comprador

Persona natural o jurídica que participe en operaciones Forward con anticipo en calidad de comprador de productos agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueros, que se realicen en las Bolsas de Bienes de estos Productos o de los mismos trasformados, o de otros Commodities.

m. Microempresario

Personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 957 de 2019 o en las normas que lo modifiquen, que tengan activos iguales a los definidos para Pequeño Productor, y que sus ingresos en el año anterior a la solicitud de crédito sean iguales o inferiores al equivalente a 23.563 UVT.

7.1 Condiciones específicas para los beneficiarios de créditos

7.1.1 Financiación a Departamentos, Distritos y Municipios

Se podrán conceder operaciones de crédito en cabeza de Departamentos, Distritos y Municipios, para financiar proyectos que contemplen los destinos de crédito, que se presentan a continuación: Infraestructura y Adecuación de Tierras; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Transformación y Comercialización; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Servicios de Apoyo; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos para la producción; y para la Prestación de Asistencia Técnica a los productores agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueros.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

105002 Adecuación de tierras para uso agropecuario

841250 Asistencia técnica

347400 Bodegas

447100 Combinadas nuevas

651000 Compra de Equipos y programas informáticos

741060 Compra de Maquinaria y equipos nuevos o usados para servicios de apoyo

641150 Compra de Transporte especializado

641160 Compra de Transporte no especializado nuevo

347050 Construcción Beneficiaderos de café

347100 Construcción Campamentos

347350 Construcción carreteables y puentes

347480 Construcción infraestructura agrícola

347490 Construcción infraestructura para la producción pecuaria

347200 Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria

547500 Construcción obras civiles control de inundaciones

547450 Construcción obras civiles para drenaje

547400 Construcción obras civiles para riego

547410 Construcción obras civiles para suministro de agua – producción pecuaria o acuícola

347080 Construcción Trapiches paneleros

307014 Construcción y compra de infraestructura para la comercialización

206011 Construcción y compra de infraestructura para la transformación

206003 Construcción y compra de infraestructura para forestales para la transformación

307003 Construcción y compra de infraestructura para forestales para la comercialización

741300 Construcción, compra de Infraestructuras para servicios de apoyo

547440 Corrección química de suelos

347300 Electrificación

547060 Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca

547070 Equipos usados o reparación de equipos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca

447600 Equipos y Maquinaria usada

105001 Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje

547080 Equipos y sistemas usados para riego y drenaje

920000 Fuentes de Energía no Convencionales Renovables

447200 Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola

741250 Infraestructura de producción de insumos

920010 Inversiones en Bioseguridad

447150 Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario

641050 Maquinaria y equipos

741050 Maquinaria y equipos producción de insumos

650000 Maquinaria y equipos usados

447510 Otros equipos de apoyo nuevos para la actividad agropecuaria

741100 Redes de frio

307017 Reparación de Infraestructura y de maquinaria para la comercialización
206013 Reparación de Infraestructura y de maquinaria para la transformación

347485 Reparación infraestructura agrícola

347485 Reparación infraestructura pecuaria

347210 Reparación infraestructura pesquera y acuícola

741260 Reparación infraestructura para servicios de apoyo

447500 Reparación de maquinaria y embarcaciones

641200 Reparación maquinaria y equipos

547420 Reparación obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios acuícolas y pesca

547430 Reparación obras civiles para riego, drenaje y control de inundaciones

741110 Reparación Redes de frío

447050 Tractores nuevos

641100 Unidades y redes de frío

Para el registro de las operaciones ante FINAGRO se deberá hacer a través del aplicativo AGROS, utilizando el programa de crédito “ENTES TERITORIALES”.

Para las solitudes de crédito, los Intermediarios Financieros en la evaluación de las solicitudes de crédito que presenten a su consideración los Departamentos, Distritos y Municipios, deberán tener en cuenta lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, sus Decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En estos casos se tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento de los solicitantes, y para el otorgamiento de garantías, incentivos y seguros asociados al crédito agropecuario y rural se tendrá en cuenta su clasificación por nivel de activos.

Las inversiones financiadas a Departamentos, Distritos y Municipios podrán contar con garantía del FAG en los términos establecidos en el Capítulo Primero del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO y NO tendrán acceso al ICR ni a Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada.

7.1.2 Zonas de Reserva Campesina

Los proyectos ejecutados por Pequeños Productores que habiten en las Zonas de Reserva Campesina las que se mencionan a continuación y tendrán la tasa de interés dispuesta en el numeral 1 del Anexo ¨Condiciones Financieras¨ del presente Manual:

NOMBRE ZRC	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Cabrera	Cundinamarca	Cabrera
Perla Amazónica	Putumayo	Puerto Asís
Morales-Arenal	Bolívar	Arenal

		Morales
Guaviare	Guaviare	Calamar
		El Retorno
		San José del Guaviare
Cuenca de Rio Pato y Valle de Balsillas	Caquetá	San Vicente del Caguán
Valle del Rio Cimitarra	Antioquia	Yondó
		Remedios
	Bolívar	Cantagallo
		San Pablo

Cuando un municipio esté catalogado como Zona de Frontera y Zona de Reserva Campesina, la tasa con la que se deberán otorgar los créditos será la definida para las Zonas de Reserva Campesina.

7.2.3 Zonas de Frontera

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en Zonas de Frontera definidas en la Ley 191 de 1995 y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0,5% a las tasas máximas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés al beneficiario.

Esta disminución no aplica para créditos de capital de trabajo concedidos para “cultivos de ciclo corto y producción” y microcrédito agropecuario y rural ni para los que se

otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario y por las Líneas Especiales de Crédito.

Los siguientes son los municipios definidos como Zonas de Frontera:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure-Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribía, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Cuaspud - Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta*, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durania, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorama
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa

Vichada	Puerto Carreño y Cumaribo
*Según certificación expedida por el Subdirector de Transporte Público y Valorización del Departamento de Norte de Santander, está conformada por los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia, Los Patios y Puerto Santander (Decreto 508 del 3 de julio de 1991, Ordenanza 040 del 3 de julio de 1991 y Acta del 4 de octubre de 2004).	

8. Requisitos para la obtención del crédito

- Que el Intermediario Financiero haya efectuado, respecto de su solicitud de crédito y de su deudor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT, así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual y la que resulte aplicable a la entidad y su actividad, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

  Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el Intermediario Financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.

- Que como resultado del conocimiento del cliente y del estudio de la solicitud de crédito, se haya clasificado al deudor en el Tipo de Beneficiario correspondiente, con base en la información suministrada por él ante el Intermediario Financiero para el trámite del crédito, teniendo en cuenta lo siguiente:

  a) En créditos a Pequeños Productores y Microempresarios, el formato adoptado por el Intermediario Financiero, diligenciado por éste con la

información que le suministre el productor, respecto del valor que solicita y la actividad o proyecto que realizará con los recursos del crédito.

b) Para los demás Tipos de Beneficiarios se requerirá la formulación de un proyecto, en los formatos que autónomamente defina cada Intermediario Financiero. Para efectos del presente Manual de Servicios se entiende por proyecto como el conjunto de actividades desarrolladas con fines específicos en un periodo de tiempo determinado.

- Que cuente con un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor o para el caso de leasing en un pagaré o en un contrato.

- Para el caso de los pagarés, estos podrán ser físicos o electrónicos, su operación y custodia podrá ser realizada por la entidad habilitada para estos efectos que el Intermediario Financiero prefiera. Cuando corresponda a operaciones que se registren en cartera de redescuento, el Intermediario Financiero debe realizar el correspondiente endoso en propiedad del pagaré a favor de FINAGRO y continuar con la custodia de éste hasta tanto se emita por parte de FINAGRO la autorización o reporte de levantamiento del endoso.

9. Condiciones financieras

Se encuentran establecidas para cada Tipo de Beneficiario en el Anexo ¨Crédito Agropecuario y Rural - Condiciones financieras ¨ del presente Manual.

El monto máximo de préstamos con destino a un Pequeño Productor no podrá exceder del 70% de los activos que constituyen la base para su definición. Este monto se aplicará igualmente para créditos que se concedan a productores calificados como Mujer Rural, a programas para población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada o Reincorporada, Comunidades Negras, Jóvenes Rurales y población vinculada al PNIS. Cuando estos productores se asocien entre sí, el monto máximo de crédito será el que

resulte de multiplicar el número de asociados por el valor máximo de crédito a un Pequeño Productor, establecido en el 70% de los activos que constituyen la base para su definición.

En las operaciones de crédito se pueden evaluar plazos, periodos de gracia y periodos de pago de capital e intereses de acuerdo con el flujo de caja del proyecto objeto de financiación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para operaciones de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, indexadas a IBR, al presente Manual se anexa el documento "Lineamientos para la liquidación de intereses indexados a IBR de la cartera en condiciones FINAGRO" en el cual se explica la metodología que deben seguir los Intermediarios Financieros para liquidar los intereses de esta cartera.

- Cuando el resultado de la tasa de interés sea negativo (entendido como IBR/DTF + puntos adicionales), tanto en la tasa de redescuento como en la tasa de interés al beneficiario, la tasa de interés de la cuota correspondiente será cero (0%). Cuando dicho resultado sea positivo, se liquidarán los intereses con la tasa correspondiente, teniendo en cuenta que el IBR/DTF se debe actualizar en la fecha de cada vencimiento de cuota.

- Se puede estipular el pago de cuotas a capital con valores diferentes, entendiendo que el valor de los pagos a capital varía por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.

- Los Intermediarios Financieros y beneficiarios del crédito podrán acordar la capitalización de intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones.

- Cuando el plazo del crédito sea superior a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa de indexación, podrán acordarse libremente entre el beneficiario del crédito y el Intermediario Financiero.

- Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa indexada (IBR), incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado Anexo "Crédito Agropecuario y Rural Condiciones financieras" del presente Manual.

- Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

  - El destino o destinos, las unidades y costo de inversión del proyecto deben ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso.

  - Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se accede a la inscripción y únicamente por el valor del proyecto registrado ante FINAGRO.

10. Aspectos generales de los créditos

Para todos los casos cuando el flujo de caja del proyecto productivo lo permita, se podrá otorgar el crédito en más de un desembolso y se podrá financiar hasta el 100% de los costos del proyecto, incluidos los gastos generados por seguros agropecuarios y por comisión e IVA del FAG, independientemente del Tipo de Productor.

El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento, podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos

del sector primario se deberá tener en cuenta, además del periodo de producción, el plazo necesario para su comercialización. En capital de trabajo, el plazo de financiación máximo será de treinta y seis (36) meses.

FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que, por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

11. Aspectos específicos de Otros programas de créditos

A continuación, se describen otros mecanismos de desembolso “programas” a través de los cuales se financian algunas actividades, así como sus condiciones.

11.1 Factoring Agropecuario

Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción individualmente considerados, o a través de esquema asociativo o esquema de integración, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de *Factoring*, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el Intermediario Financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el Intermediario Financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, sin superar los treinta y seis (36) meses de plazo total, en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor.

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a actividades financiables por FINAGRO, lo cual debe ser verificado por el Intermediario Financiero. Con el registro de la operación ante FINAGRO el Intermediario Financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación.

Estas operaciones no serán garantizadas por el FAG ni tendrán acceso al ICR.

El proceso operativo se podrá consultar en el Título Quinto del presente Manual de Servicios, en el numeral 17, párrafo quinto (N° 17. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera).

11.2 Operaciones de Leasing

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar financiación para la adquisición y/o arrendamiento de activos productivos mediante la celebración de operaciones de *Leasing* Financiero o *Leasing* Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra) que correspondan a los destinos financiables descritos en el Anexo ¨CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO¨ del presente Manual y sus correspondientes productos relacionados.

Las operaciones de *Leasing* se pueden desarrollar a través de las siguientes modalidades:

Operaciones de *Leasing* Financiero: mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere a nombre propio, por instrucción de su cliente (locatario), un activo productivo y se lo entrega a éste a título de arrendamiento para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “Canon” (Canon compuesto por amortización a capital e intereses).

Al vencimiento del plazo pactado, el cliente tendrá el derecho de ejercer una "opción de compra", sobre el bien por un valor preestablecido desde el inicio del contrato.

Operaciones de *Leasing* Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra): mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere, por instrucción de su cliente un activo productivo y se lo entrega a éste (arrendatario), en arrendamiento, para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada "canon" o renta periódica (canon como contraprestación por la explotación del activo).

Las operaciones Leasing cuentan con características especiales y condiciones financieras que se presentan a continuación:

Beneficiarios: podrán celebrar estas operaciones las personas descritas en el numeral 7 "Beneficiarios de Crédito" del presente Capítulo, conforme al análisis que los Intermediarios Financieros realicen para efectos de la aprobación de las operaciones.

Plazo máximo de las operaciones de *leasing*: el plazo de las operaciones de *leasing* será acordado entre el beneficiario de la financiación y el Intermediario Financiero teniendo en cuenta los destinos y productos relacionados financiados.

Registro de operaciones: el registro de las operaciones se debe realizar en FINAGRO en el momento en que se otorga el primer anticipo, siguiendo el proceso operativo establecido en el Título Quinto del presente Manual de Servicios en el numeral 5.6 Registro de Operaciones *Leasing*.

Cuando se contemplen varios desembolsos (anticipos) y estos sean registrados, se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás regulación establecida para un crédito con varios desembolsos. De esta manera, se podrán incluir dentro de los montos a financiar los desembolsos que se hayan efectuado dentro de los ciento ochenta (180) días calendario que son anteriores a la fecha del redescuento correspondiente.

Para el caso de operaciones de *leasing* financiero el valor de canon para el registro de la operación se homologa a IBR, sin superar el límite de tasa de interés al beneficiario.

Plazo para la ejecución de los proyectos: La adquisición de los activos productivos debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro de la operación respectiva. En el caso de operaciones de *leasing* de infraestructura y construcción y de leasing de importación, el plazo para la ejecución de los proyectos podrá ser hasta de trescientos sesenta (360) días.

En las operaciones con varios desembolsos (anticipos) el plazo se contará desde el registro del último anticipo o desembolso contemplado en el proyecto.

Si desde el comienzo de la operación se determina que por la magnitud del proyecto el mismo requiere para su ejecución de un plazo superior al señalado, o cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste deberá informar mediante correo electrónico CRÉDITO_icr@finagro.com.co, a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

- **Control y seguimiento**: para efectos de control y seguimiento el Intermediario Financiero deberá contar con los contratos correspondientes a la operación de *leasing* y los títulos valores que lo respaldan y verificar que los activos productivos atienden los destinos y productos relacionados descritos en el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CREDITOY PRODUCTO RELACIONADO", del presente Manual de Servicios

- **Acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR**: las operaciones de *Leasing* Financiero podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, de conformidad con la normatividad vigente. En este caso deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Título Tercero del presente Manual.

  Cuando se efectúe un único redescuento, la fecha de terminación (fecha de activación del contrato) puede darse dentro de los quince (15) días calendario que son anteriores al redescuento o simultáneamente con éste.

  Las operaciones de *Leasing* operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

- **Acceso a garantías FAG**: la financiación otorgada por esta línea tendrá acceso a la garantía otorgada por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

11.3. Tarjeta agropecuaria

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar créditos dirigidos a financiar las necesidades de capital de trabajo de la actividad agropecuaria y rural, autorizando su desembolso mediante tarjeta de crédito.

Podrán utilizar este instrumento los beneficiarios descritos en el numeral 7 “Beneficiarios de Crédito” del presente Capítulo, conforme al análisis que los Intermediarios Financieros realicen para efectos de la aprobación del crédito.

El registro de las operaciones se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito denominado “Tarjeta Agropecuaria”, cuyo mecanismo de registro de operaciones será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada. La fecha de presentación ante FINAGRO será hasta el último día hábil del mes. La periodicidad de intereses será de modalidad vencida sin superar la anualidad.

Los plazos para cada desembolso o utilizaciones que se realice de la tarjeta de crédito podrán ser hasta treinta y seis (36) meses. Las demás condiciones de tasa de interés y de redescuento son las establecidas en el “Anexo Crédito Agropecuario y Rural Condiciones Financieras”.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR como tampoco a la Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni cuenta con garantía del FAG.

El Intermediario Financiero verificará que el productor se mantenga en la actividad agropecuaria y/o rural, conforme a lo descrito en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.

11.4. Crédito Rotativo en Condiciones FINAGRO

El Programa de Crédito Rotativo en condiciones FINAGRO permite a los beneficiarios acceder a recursos de crédito para atender necesidades de capital de trabajo de la actividad agropecuaria y rural hasta un monto definido por el Intermediario Financiero, donde los abonos al crédito renuevan su disponibilidad. Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente.

Este programa está dirigido a garantizar liquidez para la actividad agropecuaria y rural, permitiendo atender las necesidades de capital de trabajo de manera ágil y oportuna, conforme al análisis, conocimiento y selección de clientes que los Intermediarios Financieros realicen para efectos de la aprobación del crédito y que desarrollen una actividad en la cadena agropecuaria y rural.

Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente y se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito: 601 CRÉDITO ROTATIVO EN CONDICIONES FINAGRO, 514 IBR CRÉDITO ROTATIVO EN CONDICIONES FINAGRO, el Destino: 129978 Capital de Trabajo Agropecuario y Rural y el Producto Relacionado: 129979 Actividad Mixta Agropecuaria y Rural.

El mecanismo de registro de operaciones se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito en el numeral 20 del Título Quinto del presente Manual, cuyo registro será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada. La fecha de presentación ante FINAGRO será hasta el último día hábil del mes. La periodicidad de intereses será de modalidad vencida sin superar la anualidad.

El plazo para cada desembolso será de hasta treinta y seis (36) meses. Las demás condiciones de tasa de interés y de redescuento son las establecidas en el Anexo “Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras”.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR como tampoco a las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni cuenta con garantía del FAG.

El Intermediario Financiero verificará que el productor se mantenga en la actividad agropecuaria y/o rural, conforme a lo descrito en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.

12. Normalización

Los Intermediarios Financieros podrán normalizar las operaciones de crédito que hayan concedido en condiciones FINAGRO, de acuerdo con los siguientes términos:

Cualquier operación originada con tasa IBR incluida la reestructuración, se puede normalizar sólo con la misma tasa de referencia. Para el caso de las operaciones originadas en DTF, el Intermediario Financiero podrá pactar libremente con el beneficiario la tasa de referencia a aplicar (DTF o IBR) cuando se trate de una reestructuración. Para el caso de la modificación no se puede cambiar la tasa de referencia de la obligación.

12.1 Modificación

Serán aquellas operaciones que sean modificadas en las condiciones originalmente pactadas de los créditos con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en el alcance definido por la Superintendencia Financiera (Capítulo II, numeral 1.3.2.3.2.1 Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y demás normas que lo modifiquen o adicionen).

Para el registro de la modificación se debe realizar de manera individual por crédito y conservando la misma fuente de fondeo.

Se debe tener en cuenta que estas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título Quinto, no obstante, en créditos

garantizados por el FAG y siempre que la modificación no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha modificación se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Cuando se modifique una operación de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

12.2 Reestructuración

Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago (Capítulo II, numeral 1.3.2.3.3.1 Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y demás normas que lo modifiquen o adicionen).

Si durante la vigencia de la reestructuración el Intermediario Financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada Tipo de Productor señalados en la reglamentación, y conservando el FAG.

Cuando se reestructure operaciones de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de las operaciones originales objeto de normalización.

12.3 Refinanciación - MADR

Se entiende por refinanciación el nuevo registro de una operación a un usuario con las mismas condiciones de la restructuración, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por noventa (90) días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la

ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

12.4 Tratamiento Especial para Víctimas – Tratamiento especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito registrado en FINAGRO, el deudor sea objeto de secuestro o victimización, los Intermediarios Financieros podrán, previa cancelación de la operación cuando a ello haya lugar y por el tiempo que determine en cada caso la legislación respectiva, conceder al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de estas operaciones, el Intermediario Financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

13. Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria.

14. Plazo para ejecutar los proyectos

La ejecución de las inversiones debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el Intermediario Financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito, el cual debe ser informado a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

No obstante lo anterior, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

Para el caso de proyectos que contengan más de dos desembolsos, se tomará como guía para el plazo de ejecución del proyecto, el último desembolso que se registra ante FINAGRO, y como plazo de ejecución de cada desembolso, la fecha de registro de cada uno.

En la eventualidad en que un usuario de crédito requiera, dentro del plazo establecido para su ejecución, un replanteamiento del proyecto objeto de financiación, deberá gestionar previamente ante el intermediario financiero la solicitud y si es favorable el estudio del intermediario, éste deberá solicitar autorización a la Dirección de Crédito e ICR. Obtenida la autorización, podrá proceder a la formalización de la corrección en la Dirección de Registro de Operaciones en los términos dispuestos en el Título Quinto del presente Manual.

Para corrección en el registro de operaciones es necesario que se cumplan los siguientes parámetros:

- No se afecte el valor del crédito.
- No se desvirtúe la naturaleza del proyecto inicial.
- No se cambie la fuente de fondeo.

15. Monitoreo de operaciones registradas

De acuerdo con todas las condiciones expuestas en este Título y las incluidas en el Contrato Marco, FINAGRO podrá realizar un monitoreo y verificación de operaciones de las distintas carteras registradas, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente. En caso de detectar incumplimiento, podrá solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria; o al cese de la validación, en caso de cartera sustitutiva. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el Título Sexto del presente manual de servicios.

Para operaciones de crédito de Grandes Productores con valor superior a trescientos millones de pesos ($300.000.000), y aquellas que superen el monto de cuatro mil millones de pesos ($4.000.000.000) para otro tipo de productor, el Intermediario Financiero deberá remitir a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, dentro del mes siguiente a la fecha del registro de la operación en FINAGRO, la siguiente información:

1. Número de operación en AGROS.
2. Descripción detallada del uso o utilización que se pretende dar a los recursos provenientes del crédito.
3. Número de empleos directos generados por el usuario del crédito.
4. Descripción de la actividad principal desarrollada por el usuario del crédito.
5. Código(s) CIIU actividad(es) económica(s) principal(es) del usuario del crédito.
6. Valor de compras materias primas ($ anuales) - provenientes del sector agropecuario.
7. Valor de las ventas ($ anuales) – relacionadas con el sector agropecuario.
8. Volumen de ventas (según sea la unidad de medida) – relacionadas con el sector agropecuario.

9. Principales productos finales generados.

10. Datos de Georreferenciación del predio. Este aspecto es únicamente para proyectos que incluyan destinos dirigidos directamente a la producción agropecuaria (cultivos y pecuarios), en caso de que se disponga con esta información.

COORDENADA_LATITUD	Ejemplo: Latitud: 6,24858	Corresponde a la coordenada latitud de un punto ubicado al extremo noreste del lote donde se ubica la inversión. Se debe registrar en decimales. Esta información deberá ser consignada por el intermediario financiero. No deben incluir espacios internos ni caracteres diferentes a los solicitados.
COORDENADA_LONGITUD	Ejemplo: longitud: 75,57600	Corresponde a la coordenada longitud de un punto ubicado al extremo noreste del lote donde se ubica la inversión. Se debe registrar en decimales. Esta información deberá ser consignada por el intermediario financiero. No deben incluir espacios internos ni caracteres diferentes a los solicitados.

Para el envío de esta información, es necesario que cada Intermediario Financiero se contacte con la Dirección de Crédito e ICR (CRÉDITO_icr@finagro.com.co) para establecer la forma y/o mecanismo de entrega.

El envío de esta información no implica que Finagro esté revisando la viabilidad técnica o financiera del proyecto respectivo, asunto que es de exclusiva competencia del

Intermediario Financiero, al que le corresponde realizar la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de la normatividad para su otorgamiento.

Capítulo Segundo

Otras Líneas de Crédito

1. Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores agropecuarios con terceros, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1731 de 2014, y la Resolución No. 9 de 2014, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1.1 Beneficiarios

Los establecidos en el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014.

1.2 Recursos para el otorgamiento de los créditos

Los créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento, cartera sustitutiva y cartera agropecuaria.

1.3 Objeto del Crédito

Pagar pasivos no financieros con terceros a cargo de los productores agropecuarios, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013.

Se entienden por tales pasivos, los correspondientes a obligaciones vencidas soportadas en facturas por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.4 Requisitos

Soportes. Además de los documentos con los que evaluó el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios no canceladas, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. El intermediario financiero deberá conservar, en sus archivos de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas.

- Certificación del Revisor Fiscal o del profesional competente de la Casa Comercial atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos en el presente numeral y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello el Revisor Fiscal deberá adjuntar además, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

- Cuando la Casa Comercial adelante su actividad como persona natural o la persona jurídica no esté obligada a contar con Revisor Fiscal, dicha certificación

deberá ser expedida por un Contador Público con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

Desembolsos: como condición para el otorgamiento del crédito, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso de éste se efectúe directamente al tercero, proveedor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.5 Condiciones Financieras

Tasa de interés: son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo "Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras", del presente Manual.

Amortización de la deuda: los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo "Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras", del presente Manual.

Margen de redescuento: el margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros vencidos al 31 de diciembre de 2013, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

Los créditos no tendrán acceso al FAG ni al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

2. Créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje

Este programa tiene su fundamento en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 1 de 2015 y está dirigido a financiar la adquisición y/o reparación y mantenimiento de estos implementos y equipos (entendido como servicio de apoyo de transporte y comercialización rural) del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

2.1 Beneficiarios de los créditos

Personas naturales o jurídicas cuyos activos no superen los Mil Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.100 SMMLV).

2.2 Monto Máximo de los Créditos

Cuatrocientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (470 SMMLV).

2.3 Garantías FAG

Los créditos pueden acceder a garantías del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual.

2.4 Requisito de acceso

El beneficiario del crédito aportará documentos, a satisfacción del intermediario financiero, que acrediten que ha venido dedicándose a la actividad financiada, como mínimo, en los últimos 2 años.

2.5 Monto Máximo del Programa

El monto máximo del programa está dado en el total de Garantías que podrán expedirse en desarrollo del mismo y será de Ocho Mil Millones de Pesos ($8.000.000.000.oo).

Si llegare a evidenciarse un eventual agotamiento de estos recursos, en la aprobación de las operaciones de crédito, el intermediario financiero deberá dar prioridad a las solicitudes de los pescadores y de quienes clasifiquen como pequeños productores.

Capítulo Tercero

Microcrédito Agropecuario y Rural

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones No. 7 de 2012, 12 de 2015, 7 de 2019 y 2 de 2020 de la CNCA y la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, la línea de microcrédito agropecuario y rural se sujetará a las condiciones establecidas en el presente capítulo.

1. Definición

Se entiende por operaciones de microcrédito agropecuario y rural las operaciones de crédito individuales celebradas con los beneficiarios (pequeños productores o microempresarios rurales) destinadas a la financiación de actividades productivas agropecuarias y rurales (unidad económica del microempresario rural) originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia, cuyo monto máximo no podrá superar Veinticinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (25 SMMLV), y sin que en ningún tiempo el saldo a capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.

La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito,

que incluyen, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

En concordancia con la Ley 731 de 2002, las actividades rurales financiadas por esta línea comprenden desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.

Adicionalmente, la perspectiva más amplia de la ruralidad implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario.

2. Condiciones

Los microcréditos pueden ser otorgados por los intermediarios financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria.

Computarán como cartera sustitutiva únicamente las operaciones de microcrédito agropecuario y rural cuyo monto máximo no supere el equivalente a ocho (8) smmlv.

Las operaciones de la Línea de Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser redescontadas dentro del plazo establecido en los contratos marco.

Se financia el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Igualmente se puede incluir el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

En el numeral 6 del Anexo "Crédito Agropecuario y Rural Condiciones Financieras", del presente Manual se encuentra el valor actualizado para la clasificación de los los microempresarios, definidos según el literal m del numeral 7 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual. Igualmente, las condiciones financieras para estas operaciones que sean registradas a través de cartera de redescuento, sustituta o agropecuaria.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el citado anexo los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por esta Línea de microcrédito. Para estos efectos se tendrán en cuenta las normas generales de la

normalización dispuestas en el numeral 12 del Capítulo del Capítulo I del Título I del Manual de Servicios.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses y deberán tener un plan de amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012) de las siguientes ciudades con categoría especial, 1, y 2, no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

MUNICIPIOS CATEGORÍAS ESPECIAL, 1 Y 2 (*)			
	Código DANE	**Municipio**	**Categoría**
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	5001	MEDELLIN	ESP
	5088	BELLO	1
	5266	ENVIGADO	1
	5360	ITAGUI	1
	5380	LA ESTRELLA	2
	5615	RIONEGRO	1

	5631	SABANETA	1
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO	8001	BARRANQUILLA	ESP
	8758	SOLEDAD	2
DISTRITO CAPITAL	11001	BOGOTA D.C.	ESP
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	13001	CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL	ESP
DEPARTAMENTO DE BOYACA	15001	TUNJA	1
	15759	SOGAMOSO	2
DEPARTAMENTO DE CALDAS	17001	MANIZALES	1
DEPARTAMENTO DE CAQUETA	18001	FLORENCIA	2
DEPARTAMETO DEL CAUCA	19001	POPAYAN	2
DEPARTAMENTO DE CASANARE	85001	YOPAL	2
DEPARTAMENTO DE CESAR	20001	VALLEDUPAR	1
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	23001	MONTERIA	1
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	25126	CAJICA	2
	25175	CHIA	1
	25214	COTA	2
	25269	FACATATIVA	2

	25286	FUNZA	1
	25290	FUSAGASUGA	2
	25307	GIRARDOT	2
	25430	MADRID	2
	25473	MOSQUERA	1
	25817	TOCANCIPA	2
	25754	SOACHA	1
	25817	TOCANCIPA	2
	25899	ZIPAQUIRA	2
DEPARTAMENTO DE HUILA	41001	NEIVA	1
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	47001	SANTA MARTA, DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO	1
DEPARTAMENTO DE META	50001	VILLAVICENCIO	1
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	52001	PASTO	1
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	54001	CÚCUTA	1
DEPARTAMENTO DE QUINDIO	63001	ARMENIA	1
DEPARTAMENTO DE RISARALDA	66001	PEREIRA	1
	66170	DOSQUEBRADAS	2
	68001	BUCARAMANGA	1

DEPARTAMENTO DE SANTANDER	68081	BARRANCABERMEJA	1
	68276	FLORIDABLANCA	1
	68307	GIRÓN	2
	68547	PIEDECUESTA	2
DEPARTAMENTO DE SUCRE	70001	SINCELEJO	2
DEPARTAMENTO DE TOLIMA	73001	IBAGUE	1
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	76001	CALI	ESP
	76109	BUENAVENTURA	1
	76111	BUGA	2
	76364	JAMUNDÍ	2
	76520	PALMIRA	1
	76834	TULUA	2
	76892	YUMBO	1

NOTA:

*La certificación de categorización de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019, será certificada por la Contaduría General de la Nación para cada vigencia. La categorización para la vigencia 2020 se encuentra regulada por la Resolución 400 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

3. Registro de Operaciones

Para el registro de estas operaciones los intermediarios financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS, se puede realizar de manera interactiva y/o utilizar el archivo con la estructura de cargue masivo a través en del módulo intercambio de archivo tipo de documento Operaciones Especiales opción Offline MICROCRÉDITO cargue masivo, la actividad y/o producto relacionado que identifica este tipo de operación se identifica con el código 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” y el destino a utilizar es el siguiente:

MICROCRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL			
N°	CÓDIGO	DESTINO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	No Aplica

4. Seguimiento y control

El control y seguimiento se efectuará a todas las operaciones de microcrédito registradas en Finagro y se entenderá realizado por el intermediario financiero con el reporte de la visita de evaluación de la actividad productiva del beneficiario (unidad económica del microempresario rural) adelantada durante la etapa de otorgamiento y/o con el reporte de las visitas de seguimiento de la actividad que se realicen con posterioridad.

Sin perjuicio del mecanismo de control y seguimiento señalado con anterioridad, para efectos de lo establecido en el Capítulo Primero, del Título Sexto del Manual de Servicios

de FINAGRO, y en particular del literal f del numeral 1.2., el Intermediario Financiero deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los intermediarios financieros remitirán una muestra que corresponda como mínimo al 10% de las visitas de seguimiento de la actividad realizadas. Este porcentaje deberá distribuirse proporcionalmente teniendo en cuenta la distribución geográfica de sus colocaciones.

- El informe deberá contener como mínimo los siguientes datos: fecha de la visita, nombre e identificación del beneficiario de la operación, lugar de ubicación de la actividad (vereda y/o municipio), fecha de desembolso, valor del desembolso.

TÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS

Capítulo Primero

Fondo Agropecuario de Garantías FAG

1. Operaciones que pueden ser garantizadas por el FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, como fondo especializado garantizará los créditos y microcréditos que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural. Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio de los créditos que vayan a ser garantizados por el FAG.

1.1 Créditos en Condiciones FINAGRO

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos y microcréditos que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural, que atienden lo dispuesto en el Titulo Primero del presente manual y que son registrados ante FINAGRO como créditos redescontados, sustitutivos de inversión obligatoria o agropecuarios. También podrán ser objeto de garantías FAG aquellas operaciones de Microcrédito que otorguen las entidades que tengan límite de crédito con el Fondo de Microfinanzas Rurales administrado por FINAGRO.

1.2 Créditos en Condiciones de Mercado

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos en condiciones de mercado destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal y rural en general, cuyas tasas de interés sobrepasan las establecidas en FINAGRO para ser registradas como créditos redescontados, sustitutos de inversión obligatoria o agropecuarios. Estos créditos deberán registrarse como "Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado" a través del portal transaccional de FINAGRO.

Con excepción de las condiciones que expresamente se señalan en el presente título, los procedimientos establecidos para las garantías FAG de los créditos en condiciones FINAGRO serán aplicables a las garantías otorgadas a los créditos en condiciones de mercado.

2. Condiciones generales

Los intermediarios financieros firmarán un "Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG", que obra como Anexo II.I del presente Manual, donde se establecen las reglas que regulan la relación entre las partes.

El FAG garantiza únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia en proyectos de inversión financiados con créditos en los que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización.

A estas garantías también podrán acceder los recursos adicionales que se haga necesario otorgar en un nuevo crédito, en los casos en que la correcta ejecución de un proyecto financiado con crédito agropecuario los requiera.

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

2.1 Usuarios.

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual.

2.2 Créditos que no pueden acceder a garantías del FAG.

No tendrán acceso a garantías del FAG las siguientes operaciones:

- Los otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora, entendiendo por tal, el incumplimiento del deudor que supere los sesenta (60) días calendario, o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía, a menos que se encuentren al día, se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó al intermediario financiero.

- Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.

- Los créditos para adquisición de vivienda de interés social rural.

- Los créditos destinados a la compra de tierra de uso agropecuario con excepción de los créditos para pequeños productores, pequeño productor que sea mujer o para créditos de compra de tierra de pequeños productores que se encuentren dentro de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC o que se encuentren dentro de los municipios priorizados para el desarrollo de los Programas de desarrollo con Enfoque Territorial – PDET de conformidad con el Decreto 893 de 2017 y sus modificaciones.

  Para acceder a esta garantía, el beneficiario deberá constituir hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación en favor del Intermediario Financiero.

  El crédito no podrá ser superior al 80% del valor del inmueble a financiar.

- Los créditos en condiciones de mercado cuando el solicitante haya accedido a crédito en condiciones FINAGRO en los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del crédito ante el intermediario financiero. La validación de esta condición se realizará teniendo en cuenta la fecha de suscripción del pagaré reportada en FINAGRO por los intermediarios financieros.

2.3 Coberturas

El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía será hasta en los siguientes porcentajes:

i. Para 1) crédito individual, leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño Productor y Mujer Rural:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	100%
Ordinario	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
FAG Agricultura por Contrato	80%
Leasing	60%
FAG en condiciones de Mercado	50%
Compra Tierras Pequeño Productor Mujer Rural	50%
Compra Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET	50%

Compra Tierras pequeño productor	40%
Mediano Productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados, y vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	80%
FAG Agricultura por Contrato	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	60%
Leasing	50%
FAG en Condiciones de Mercado	50%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	50%

En virtud de lo dispuesto en el literal b. del artículo 14 de la Resolución 5 de 2021 de la CNCA, para los créditos en condiciones ordinarias con Integrador Bursátil la cobertura del FAG será del 80%.

ii. Para créditos con esquemas asociativos

Tipo de esquema	Cobertura
Esquemas asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

iii. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

Tipo de esquema	Cobertura
Microcrédito agropecuario y rural	50%
Emprendimientos Productivos en municipios ZOMAC y PDET	60%

Garantías complementarias: La garantía del FAG podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias. En caso de que se utilicen dichas garantías institucionales complementarias, el intermediario financiero deberá reportar a Finagro la cobertura de las mismas al efectuar la solicitud de la garantía del FAG. Al momento de registro de la garantía, la suma total de la cobertura de la garantía del FAG y de las garantías institucionales complementarias no podrá exceder los límites de cobertura establecidos por la CNCA. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del FAG.

De manera transitoria, se establece que la suma total de las coberturas de la garantía del FAG diferentes al 100% y de las garantías institucionales complementarias, no podrán exceder los límites de la cobertura del FAG establecidos por tipo de productor, adicionados hasta en diez (10) puntos porcentuales. Lo anterior, aplica para las garantías registradas en FINAGRO desde el 28 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Las garantías institucionales complementarias corresponden a aquellas garantías ofrecidas por entidades territoriales, organizaciones gubernamentales o entidades privadas, entre otras, a los intermediarios financieros con el fin de complementar las garantías del FAG.

En ningún caso el registro o redescuento de operaciones de microcrédito agropecuario y rural responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario o

rural, y, por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Con base en los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO estas coberturas podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de nuevas garantías, dichas coberturas, serán presentadas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán ésta en forma proporcional.

2.4 Límite Individual de Garantías

Como administrador del FAG, FINAGRO podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre créditos desembolsados por estos, con base en las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, el monto máximo de las obligaciones a respaldar por el FAG, de conformidad con la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada intermediario financiero.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

2.5 Costo del servicio de la garantía

Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el saldo del crédito, una comisión anual anticipada, así:

En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito.

En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.

Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de treinta y seis (36), se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única, con pago anticipado.

Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado y para todos los tipos de productor, la comisión se cobrará anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según el plazo del crédito. En ningún caso se permitirá el cobro de comisión única.

Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

El valor de las comisiones anuales serán las siguientes:

1. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: (Desplazados, Pequeño Productor, Mujer Rural de bajos ingresos y Joven Rural, Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a Programas de Desarrollo Alternativo del PNIS, Agricultura por Contrato, leasing; Mediano Productor (Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a Programas de Desarrollo Alternativo del PNIS , Agricultura por Contrato), Gran Productor (Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a Programas de Desarrollo Alternativo del PNIS):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,50%
Pequeño Productor, Mujer Rural de bajos ingresos y Joven Rural:	
Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	1,50%
Ordinario y Leasing	1,50%
Agricultura por Contrato	0,75%
Mediano Productor:	
Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	3,00%
Agricultura por Contrato	2,04%
Gran Productor:	
Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizado y Vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	4,50%

2. Para 1) crédito individual, leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario) La comisión es fija y se determina según el riesgo y el plazo en años pactados para el crédito, según la tabla contenida en el cuadro 2.1 del presente Titulo.

3. Para crédito con esquemas asociativos:

Tipo de esquema	Comisión
Esquemas asociativos	1,50%
Esquemas de Integración	2,25%

4. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural	2,50%
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	3,00%

5. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

Tipo de esquema	Comisión
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	1,50%

6. FAG en Condiciones de Mercado:

Tipo de Esquema	Comisión
FAG en condiciones de mercado – Pequeño y Mediano Productor	2,68%

En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, y FAG en condiciones de mercado la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

En los casos en que el crédito garantizado por el FAG financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.

2.6 Liquidación de las comisiones

Las comisiones únicas y anuales son anticipadas y sus valores corresponden a los expuestos en los cuadros 2.1 y 2.2 del presente Título.

- Para los créditos cuyo plazo sea inferior o igual a 12 meses, se utilizará la siguiente fórmula:

Valor de la comisión a pagar = Valor del saldo del crédito * % de comisión.

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	8 meses
Abonos mensuales a capital:	$125.000
Cobertura:	60%
Comisión a solicitar única	
Según tabla de Mediano productor:	2.04%

Valor de la comisión a pagar anticipada= $1.000.000 *2.04% = $20.400 + IVA

- Para un crédito cuyo plazo sea superior a 12 meses con comisión anual, la liquidación será así:

***Para la anualidad**

Valor de la comisión a pagar = Valor saldo del crédito * % de comisión

***Para la fracción de año**

Valor comisión a pagar = Valor saldo del crédito x [(% comisión x n)/12]

Donde:

% comisión= Comisión anual anticipada

n= Número total de meses del plazo del crédito

Ejemplo

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses
Abonos anuales a capital:	$250.000
Cobertura:	60%
Comisión annual	

Según tabla de Mediano Productor:	2,34%
Primer año, valor de la comisión anual anticipada = $1.000.000 *2.34% = $23.400+ IVA	
Segundo año, valor de la comisión anual anticipada = $ 750.000 *2.34% = $17.550+ IVA	
Tercer año, valor de la comisión anual anticipada = $ 500.000 * 2.34% = $11.700+ IVA	
Fracción de año (Cuarto año), valor de la comisión anual anticipada = $250.000 * [2.34% x 6 / 12] = $2.925 + IVA	

2.6.1 Comisión única

Para los tipos de productores que pueden acceder a la modalidad de pago de comisión única acorde al plazo del crédito, la formula a utilizar será la siguiente:

Valor de la comisión a pagar = Valor del crédito *% de comisión

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	16 meses
Abonos mensuales a capital:	$62.500
Cobertura:	60%
Comisión única	
Según tabla de Mediano Productor:	3,89%
Valor de la comisión a pagar anticipada = $1.000.000 *3,89% = $ 38.940 + IVA	

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Pequeño productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses
Abonos anuales a capital:	$250.000
Cobertura:	80%
Comisión única	

Según tabla de Pequeño Productor:	2,88%
Valor de la comisión a pagar anticipada = $1.000.000*2,88% = $28.800+ IVA	

2.6.2 Procedimiento Operativo

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o reestructuración es decir aplican las tablas contenidas en los cuadros 2.1. y 2.2 del presente Título.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los casos de créditos admitidos en procesos concursales, la comisión será la del plazo de la operación establecida en el acuerdo.

En todos los casos el cobro de la comisión genera IVA del 19% sobre el valor de la misma.

Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y cuyo pago de comisión es anual y aquellas que necesiten renovarse, la comisión se liquidará sobre el saldo del crédito, de acuerdo a las nuevas tablas que se establecen en esta reglamentación.

La factura es pagadera en un plazo de 150 días calendario. De no ser atendido el pago en este plazo, las garantías que incluyen dicha factura perderán su validez automáticamente.

Cuando la fecha de pago de comisiones corresponde a sábado, domingo o festivo esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos ($5.000,oo).

No habrá lugar a devolución de comisiones cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya registrado la garantía FAG y el tipo de comisión y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Administración de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Administración de Garantías la anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

2.6.2.1 PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA SOLICITUD DE GARANTIAS EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

Para efectos de aplicar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 573 de 2020, se entiende que las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG que estarán excluidas del impuesto sobre las ventas – IVA, hasta el 31 de diciembre del año 2021, son aquellas focalizadas única y exclusivamente para enfrentar las consecuencias adversas

generadas por la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, que cumplen con las siguientes condiciones:

1. Garantías de productores que han certificado ante el intermediario financiero afectación por las consecuencias adversas generadas por la pandemia del coronavirus COVID-19, así:

   a) En el caso de Pequeños Productores, se presentará la declaración juramentada ante el intermediario financiero de la afectación de sus ingresos. Dicha declaración deberá incluir el factor de afectación, el cual podrá estar asociado a la reducción en la demanda de productos agropecuarios, las dificultades en la cadena de abastecimiento de productos agropecuarios, así como de insumos para la producción de los mismos, la disminución en los precios de venta, las afectaciones a la salud de los productores agropecuarios por COVID-19. Finagro pondrá a disposición de los intermediarios financieros un formato tipo para el cumplimiento de este requisito.

   b) En el caso de Medianos y Grandes Productores que sean persona jurídica, se presentará una certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional en los casos en que la persona jurídica respectiva no esté obligada a tener revisor fiscal. En el caso de Medianos y Grandes productores que sean persona natural, se presentará una certificación firmada por contador público con tarjeta profesional. Dicha certificación deberá acreditar al menos una de las siguientes dos situaciones:

      i. Que la actividad del productor registró una disminución de sus ingresos mayor al 20%, en un mes, entre marzo de 2020 y lo corrido del año 2021, en comparación con el mismo periodo de 2019. El cálculo de la realización de los ingresos deberá efectuarse de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

      ii. Que al menos el 20% de los empleados registrados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en un mes, entre marzo de 2020 y lo corrido del año 2021, en comparación con el mismo periodo de 2019, contó con una incapacidad para trabajar generada por una Entidad Promotora de Salud (EPS) relacionada con el Covid-19, o estuvo incluido dentro de los listados, remitidos a la secretaría de salud correspondiente, de empleados que efectuaron aislamiento preventivo por haber estado en contacto estrecho con una persona contagiada con Covid-19.

2. Garantías que respalden créditos que financien destinos correspondientes a los eslabones de la cadena de valor agropecuaria (como la producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo) asociados a la producción de alimentos nacionales. A continuación, se relacionan los destinos y los productos para cada destino de crédito, los cuales se catalogan como asociados a la producción de alimentos:

ACTIVIDAD FINANCIABLE	CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO	PRODUCTO RELACIONADO
Servicios de apoyo	408008	Costos operativos y de funcionamiento para los prestadores de servicios de apoyo para la producción	Ver detalle en el siguiente cuadro**.
Siembra de cultivos de ciclo corto	131250	Achira	131250 Achira
	133060	Ahuyama	112000 Otras Hortalizas
	121030	Ají	121030 Ají
	124000	Ají Tabasco	121030 Ají
	121060	Ajo	121060 Ajo
	111050	Ajonjolí	111050 Ajonjolí
	121070	Alcachofa	121070 Alcachofa
	133070	Apio	112000 Otras Hortalizas
	131050	Arracacha	131050 Arracacha
	111150	Arroz riego	111150 Arroz riego
	111200	Arroz secano	111200 Arroz secano

	121090	Arveja	121090 Arveja
	111250	Avena	111250 Avena
	133080	Brócoli	112000 Otras Hortalizas
	133090	Calabaza	112000 Otras Hortalizas
	111300	Cebada	111650 Cebada
	121150	Cebolla cabezona	121150 Cebolla cabezona
	121180	Cebolla de hoja	121180 Cebolla de hoja
	121610	Champiñones	121610 Champiñones
	134000	Coliflor	112000 Otras Hortalizas
	121510	Fresas	121510 Fresas
	111350	Fríjol	111350 Fríjol
	151920	Guatila	112000 Otras Hortalizas
	121270	Haba	121270 Haba
	121300	Habichuela	121300 Habichuela
	121330	Lechuga	121330 Lechuga
	182000	Maíz amarillo	111400 Maíz
	185000	Maíz blanco	111400 Maíz
	131150	Malanga o Yautía	131150 Malanga o Yautía
	111450	Maní	111450 Maní
	121570	Melón	121570 Melón
	131100	Ñame	131100 Ñame

	111500	Papa	111500 Papa
	121600	Pepino	121600 Pepino
	134010	Pimentón	112000 Otras Hortalizas
	134020	Quinua	112000 Otras Hortalizas
	121420	Remolacha	121420 Remolacha
	121390	Repollo	121390 Repollo
	121580	Sandía	121580 Sandía
	111550	Sorgo	111550 Sorgo
	111600	Soya	111600 Soya
	121450	Tomate	121450 Tomate
	111650	Trigo	111900 Otros Cereales
	131200	Yuca	131200 Yuca
	121480	Zanahoria	121480 Zanahoria
Sostenimiento de cultivos perennes	132420	Frutales perennes – Sostenimiento	151330 Otros Frutales
	131400	Otros cultivos perennes - Sostenimiento	800001 Otros cultivos perennes para la producción de alimentos
	133010	Plátano - Sostenimiento	141430 Plátano
	132310	Sostenimiento café	141100 Café
	132220	Sostenimiento caña de azúcar	141090 Caña de Azúcar
	132200	Sostenimiento caña panelera	141060 Caña Panelera
	132040	Sostenimiento de Banano	141420 Banano

	132050	Sostenimiento de cacao	151050 Cacao
	132150	Sostenimiento palma de aceite	151250 Palma aceitera
Producción pecuaria	234050	Avicultura engorde	234050 Avicultura engorde
	234100	Avicultura huevos	234100 Avicultura Huevos Comercial, 244100 Avicultura Huevos Reproductoras
	234220	Codornices huevos	234220 Avicultura codornices
	235100	Compra conejos y curíes	235100 Conejos y Curíes
	235050	Porcinos ceba	245100 Porcinos
	237350	Sostenimiento acuicultura engorde	245280 Acuicultura especies diferente a camarón 245290 Acuicultura de Camarón
	237060	Sostenimiento bovinos leche y bufalinos	253100 Ganadería Leche
	237280	Sostenimiento ceba bovina	237280 Ganadería de ceba
	237050	Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito	253400 Ganadería Cría y Doble Propósito
	237300	Sostenimiento de Porcinos	245100 Porcinos
	234230	Sostenimiento especies menores y zoocría	800002 Otras especies menores para la produccion de alimentos
	237400	Sostenimiento pesca	237400 Pesca
Comecialización de la producción agropecuaria *	307016	Anticipo a productores por parte de los comercializadores	Ver detalle en el siguiente cuadro**.

	307010	Comercialización de ganado	237280 Ganadería de ceba, 253400 Ganadería Cría y Doble Propósito, 253100 Ganadería Leche, 245150 Ovinos y Caprinos, 245100 Porcinos
	307015	Costos operativos y de funcionamiento para la comercialización	Ver detalle en el siguiente cuadro**.
Transformación de la producción agropecuaria	206014	Anticipo a productores por parte de los transformadores	Ver detalle en el siguiente cuadro**.
	206012	Costos operativos y de funcionamiento para la transformación	Ver detalle en el siguiente cuadro**.
Maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras.,	105039	Adecuaciones locativas y medidas de bioseguridad para la prevención del Covid-19	Ver detalle en el siguiente cuadro**.
Siembras de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos perennes, producción pecuaria *	160000	Capital de Trabajo Unidad Productiva Campesina	Ver detalle en el siguiente cuadro**.

*Estos destinos de crédito no se habilitan para Gran Productor.

**Para los destinos de crédito 408008, 307015, 307016, 206012, 206014, 105039 y 160000, se puede utilizar el producto relacionado detallado a continuación:

PRODUCTO RELACIONADO

131250 Achira, 151310 Aguacate, 121030 Ají, 121060 Ajo, 111050 Ajonjolí, 121070 Alcachofa, 131050 Arracacha, 111150 Arroz con riego, 111200 Arroz secano, 121090 Arveja, 111250 Avena, 245280 Acuicultura especies diferente a camarón, 245290 Acuicultura de Camarón, 245050 Apicultura, 234050 Avicultura engorde, 234100 Avicultura Huevos Comercial, 244100 Avicultura Huevos Reproductoras, 234220 Avicultura codornices, 244200 Avicultura patos, 244150 Avicultura pavos, 151320 Badea, 141420 Banano, 141440 Bananito, 151050 Cacao, 141100 Café, 141090 Caña de Azúcar, 141060 Caña Panelera, 142000 Cardamomo, 111650 Cebada, 121150 Cebolla cabezona, 121180 Cebolla de hoja, 235100 Conejos y Curíes, 121610 Champiñones, 151100 Ciruelo, 151340 Cítricos, 151200 Cocotero, 151350 Curuba, 151120 Durazno, 151400 Espárragos, 151550 Feijoa, 121510 Fresas, 111350 Fríjol, 237280 Ganadería de ceba, 253400 Ganadería Cría y Doble Propósito, 253100 Ganadería Leche, 151640 Granadilla, 151650 Guanábana, 157000 Gulupa, 121270 Haba, 121300 Habichuela, 121330 Lechuga, 151610 Lima Tahití, 151360 Lulo, 151600 Macadamia, 111400 Maíz, 131150 Malanga o Yautía, 151700 Mango, 111450 Maní, 151750 Manzano, 151370 Maracuyá, 151020 Marañón, 121570 Melón, 151380 Mora, 151760 Morera, 131100 Ñame, 111900 Otros Cereales, 151330 Otros Frutales, 112000 Otras Hortalizas, 111950 Otras Oleaginosas, 245150 Ovinos y Caprinos, 800002 Otras especies menores para la producción de alimentos, 800001 Otros cultivos perennes para la producción de alimentos, 151250 Palma aceitera, 111500 Papa, 151390 Papaya, 121600 Pepino, 151130 Pero, 141280 Piña, 241290 Pitahaya, 141430 Plátano, 237400 Pesca, 245100 Porcinos 121420 Remolacha, 121390 Repollo, 121580 Sandía, 111550 Sorgo, 111600 Soya, 121450 Tomate, 141550 Tomate de árbol, 141300 Vid, 151620 Uchuva, 131200 Yuca, 121480 Zanahoria.

Si el crédito tiene más de un destino y alguno de ellos no es susceptible de exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA, se procederá a realizar la facturación incluyendo el valor del IVA para la totalidad de la garantía expedida.

Registro de solicitud del crédito con garantía en FINAGRO: Los créditos garantizados con comisiones excluidas del impuesto sobre las ventas – IVA, deben ser presentados ante la Dirección de Registro de Operaciones en AGROS en el Programa de Crédito 124 IBR CREDITO ORDINARIO EXENTO DE IVA. Cuando el Intermediario Financiero opte por utilizar el proceso de Preinscripción, en el archivo de cargue debe utilizar dicho programa.

Para la solicitud de garantías en condiciones de mercado, en el archivo de solicitud de la garantía, en el campo Programa de Crédito, se debe registrar el código 125 IBR FAG EN CONDICIONES DE MERCADO EXENTO DE IVA.

Aplica a las garantías expedidas para garantizar operaciones nuevas y para modificaciones y reestructuraciones de operaciones registradas en FINAGRO con la exclusión del

impuesto sobre las ventas - IVA, dentro de la vigencia estipulada en el Decreto Legislativo 573 de 2020.

Beneficiarios: La exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA es aplicable a todos los tipos de productor existentes en Finagro.

Expedición de facturas: En el caso de la comisión con pago único anticipado, este único pago se sujetará a las reglas vigentes al momento de su facturación, es decir, si la factura se expide antes del 31 de diciembre de 2021 esta comisión estará excluida del impuesto sobre las ventas - IVA.

En el caso de las comisiones anuales anticipadas, todas las que sean facturadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021 estarán excluidas del impuesto sobre las ventas - IVA.

Sin embargo, si la duración del crédito implica que se facture una comisión anual anticipada con posterioridad al 31 de diciembre de 2021, ésta estará gravada con el impuesto sobre las ventas - IVA. Lo mismo ocurrirá en el caso de la normalización del crédito.

Las comisiones que se facturen en el mes de enero de 2022 estarán gravadas con IVA independientemente de la fecha de expedición de la garantía o el desembolso del crédito, incluyendo las comisiones anuales que se cumplan en el mes de diciembre de 2021 que se liquidan con los saldos de los créditos garantizados enviados por los Intermediarios Financieros en el mes de enero de 2022, las operaciones de redescuento global del mes de diciembre de 2021 presentadas en FINAGRO en el mes de enero de 2022 y la cartera sustituta presentadas en Finagro el último día hábil de año 2021.

2.7 Límite por Titular

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes del Fondo cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de Dos Mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Para el caso de titulares de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities garantizadas por el FAG, ninguno podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.

El beneficiario de la garantía del FAG será el intermediario financiero y las condiciones de la misma podrán depender de la calidad del tipo de productor en que clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación que se encuentre establecida por el Gobierno Nacional, por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y conforme a lo reglamentado en el presente Manual de Servicios.

Para definir el valor de los activos del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, reinsertado, víctima del conflicto armado interno, o cualquier otra clasificación que llegare a determinarse.

2.8 Facultad de FINAGRO para limitar el FAG

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para rubros de crédito, intermediarios financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

2.9 Vigencia de la garantía

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más setecientos veinte (720) días calendario, e inicia desde la fecha de suscripción del pagaré.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora, hasta los setecientos veinte (720) días calendario siguientes.

Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante abono extraordinario en AGROS empleando el código 43 (Paso a cartera agropecuaria), con base en lo cual, la Dirección de registro de operaciones realizará el registro de la operación en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a cartera agropecuaria por liquidez FINAGRO".

Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando se informe a FINAGRO.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- El pago anticipado de la obligación garantizada por parte del deudor o por un tercero en su nombre.
- La solicitud del intermediario financiero de cancelar la garantía.

Los Intermediarios Financieros deberán reportar a FINAGRO a más tardar el día 10 de cada mes, el archivo de saldos de los certificados de garantía que se encuentran en estado vigente o en trámite de pago; el FAG enviará un archivo de resultado para que el Intermediario Financiero verifique la coincidencia de la información registrada y tendrán hasta el día 15 de cada mes para reportar las modificaciones que consideren se deben realizar.

Es de resaltar, que los saldos reportados deben coincidir con el valor adeudado por el usuario del crédito a la fecha de corte, es decir, el valor que se debe reportar como saldo es el monto de capital total que el usuario debe pagar al Intermediario Financiero sin incluir intereses, para quedar a paz y salvo con la entidad financiera. Sobre este valor después del día 15 de cada mes se generará el cobro de la comisión anual para el periodo respectivo.

Como en las normalizaciones en ningún momento se podrá aumentar el valor en riesgo del FAG, las validaciones se harán con base en los saldos que reporta el Intermediario Financiero en el archivo mensual de saldos.

Cuando el intermediario financiero por error haya reportado con saldo en cero (0) una garantía vigente, podrá solicitar la corrección operativa del saldo y por tanto el estado de la garantía, para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la siguiente amortización deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora si aplica. Si el reporte se realiza para la última cuota o el crédito únicamente tiene una sola cuota de amortización, el intermediario deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la mencionada cuota. Superado el plazo anterior, no se recibirán solicitudes de modificación.

2.10 Renovación de la garantía

El FAG podrá renovar las garantías, cuando haya lugar, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización sin que en ningún momento se aumente el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y la cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, el FAG cancelará cuando haya lugar, el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.

Para la renovación de las garantías, se podrá mantener la cobertura del crédito original objeto de normalización inicialmente garantizado, sin aumentar el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización.

Para la renovación de los certificados de garantía de las operaciones de crédito que se haga necesario normalizar, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían los productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescontar o registrar la normalización.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía vigente, deberá enviar a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO la información correspondiente a (los) número(s) de la(s) llave(s) del crédito o créditos que va(n) a normalizar, a través de AGROS.

Para la renovación de certificados de garantía que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, el Intermediario Financiero deberá ingresar al Portal web, al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO, siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Novedades FAG en condiciones de mercado.

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidas varias subcuentas con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG ordinario y FAG de recuperación, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Las comisiones que se causen en dichos casos deberán ser pagadas por los intermediarios financieros, en los términos dispuestos en el numeral 2.5.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que éstos consideren necesario, el FAG podrá suspender los términos de las garantías vigentes de créditos

otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

2.11 Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios para otorgamiento de los créditos, no habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

2.11.1 El intermediario financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.

2.11.2 Cuando se solicite garantía para normalizar un crédito que originalmente no estaba respaldado por el FAG o se solicite una cobertura superior a la inicial.

2.11.3 Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.

2.11.4 Cuando el intermediario financiero no presente oportunamente, o no subsane en el término previsto para el efecto, ante FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía en los términos de la reglamentación operativa del FAG, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

2.11.5 Cuando el intermediario financiero, al efectuar la solicitud de la garantía del FAG no reporte a FINAGRO el uso de otras garantías institucionales complementarias o cuando la suma total de la cobertura de la garantía del FAG y de las garantías institucionales complementarias exceda los límites de cobertura aprobados por la CNCA.

Lo dispuesto en este numeral no aplica para las operaciones con garantías FAG celebradas con anterioridad a dicha fecha o a las normalizaciones de estas operaciones que se efectúen con posterioridad a la misma.

Las anteriores causales de perdida de validez y no pago de la garantía aplicaran para todas las garantías vigentes.

3. Procedimiento operativo

3.1 Solicitud de la garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto y su otorgamiento será a solicitud del intermediario financiero.

Si el intermediario financiero no indica en AGROS que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.

Para créditos nuevos se podrá solicitar la garantía ante la Dirección de garantías, previo al registro de la operación ante de Dirección de Registro de Operaciones en el aplicativo AGROS, para lo cual el Intermediario Financiero deberá realizar lo siguiente:

Cargue de archivo de solicitud de garantía en el Portal web al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Cargue masivo solicitudes FAG. El instructivo y el formato del archivo se encuentran en el Anexo denominado “Anexo Título Segundo Manual de Ayuda Preinscripción FAG” del Manual de Servicios.

Cuando el crédito sea otorgado con garantía complementaria, el porcentaje de cobertura de esta garantía deberá incluirse en el archivo, de acuerdo con el formato de estructura establecido.

Una vez se ha cargado el archivo y realizado las validaciones de estructura y negocio, se genera archivo de respuesta, en donde se informa el número de la garantía o la causal de rechazo de la garantía.

Para las garantías otorgadas a créditos en condiciones de mercado, FINAGRO validará que el solicitante del crédito no haya accedido a créditos en condiciones FINAGRO, a través de créditos redescontados, sustitutivos de inversión obligatoria o agropecuarios en los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del pagaré reportada en FINAGRO por los intermediarios financieros. Los intermediarios podrán validar esta

condición, mediante la opción de consulta que para el efecto publique FINAGRO en su página WEB, Para ello se seguirá la ruta Operaciones en Línea >> Consultas FAG >> InfoAgro >> Consulta FAG en condiciones de mercado. Los Intermediarios contarán con la autorización de sus clientes para efectuar la consulta mencionada.

Cuando cualquiera de los intermediarios financieros autorizados, solicitan la garantía FAG, están certificando: a) Que evaluaron el riesgo crediticio de la operación. b) Que el intermediario financiero explicó al titular del crédito la naturaleza del FAG y que en consecuencia certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de la garantía, que aceptó los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, por lo cual suscribió el documento respectivo aceptado por FINAGRO.

Dada la naturaleza contractual de la garantía, las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no implican actuaciones de carácter administrativo, ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, podrá solicitar la corrección operativa mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Registro de Operaciones, adjuntando los soportes respectivos.

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la corrección operativa solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con FAG Especial, la corrección operativa procederá de acuerdo con la disponibilidad de recursos del programa.

Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección Registro de Operaciones, de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección operativa respectiva.

Toda corrección operativa de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Cuarto del presente Manual, con excepción de la modificación de créditos que no implique ampliación del plazo total del mismo, eventos en los cuales la modificación se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Para las modificaciones de las condiciones de los créditos respaldados con garantía bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, el Intermediario Financiero deberá ingresar al Portal web al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Novedades FAG en condiciones de mercado.

Se podrá renovar la garantía cuando encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito. Si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, y este hecho se reporta en el archivo de saldos mensual, la garantía pasará al estado vigente.

Si la operación no aparece activa en los registros de la Dirección de Registro de Operaciones, el intermediario financiero deberá presentar una nueva operación ante esa Dirección dentro de la vigencia de la garantía.

Cuando la normalización se presente por reestructuraciones, y las operaciones de los certificados a renovar se encuentran activas en la Dirección de Registro de Operaciones, las podrán cancelar por el código 24.

Cuando se reestructuren en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la reestructuración $56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de $39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la reestructuración $78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de $39.250.000.

Obligación 3: Saldo a capital incluido en la reestructuración $33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es $0.

Valor de la reestructuración: $168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la reestructuración**:** $78.450.000.

Valor de la garantía que se renovará para la reestructuración**:** $78.450.000.

Cobertura de garantía FAG para la reestructuración**:** 46,64% ($78.450.000/$168.200.000).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es: 46%.

3.2 Expedición de la garantía

Por norma general, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de Registro de Operaciones, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

Cuando la garantía se solicita con anterioridad al registro de la operación ante la Dirección de Registro de Operaciones, la factura y la planilla de expedición serán enviadas a los Intermediarios Financieros una vez que la operación sea presentada y quede en firme en AGROS.

Los Intermediarios Financieros deberán registrar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a más tardar el día 10 del siguiente mes, las operaciones a las cuales les fueron solicitadas la garantía antes del registro de la operación en AGROS, de lo contrario el FAG procederá a anular la garantía preaprobada.

Previo a la generación de la factura y la planilla de expedición, el FAG realizará nuevamente las validaciones requeridas para la expedición de la garantía al Intermediario Financiero, y los beneficiarios que al momento del registro de la operación tengan garantías en mora o pagadas no tendrán acceso al FAG, así previamente se les haya dado número de certificado de garantía.

La planilla de expedición tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha de suscripción del pagaré, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3.3 Pago de la garantía

3.3.1 Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

3.3.1.1 Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación, aplicarán para los créditos nuevos con garantías expedidas a partir del 14 de julio de 2015 y tramitados a través del nuevo portal establecido por la página web de FINAGRO, siguiendo el link operaciones en línea y el icono de FAG Reclamación Garantías, dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por no recibidos. Por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que

el trámite se realizó dentro de los términos, será la registrada en el nuevo portal, en la que se hayan registrado la totalidad de documentos y con el lleno de requisitos.

3.3.1.2 Si la solicitud de reclamación junto con su documentación se tramitó dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.

3.3.1.3 Para las solicitudes de reclamación cuyo trámite se inició de manera física ante FINAGRO, por dificultades en el acceso al portal, si se requiere hacer aclaraciones o correcciones por inadmisiones o rechazos, se seguirán tramitando en forma física y solo se tramitarán con fecha de recepción de la comunicación radicada en la ventanilla de correspondencia de la oficina de Gestión Documental de FINAGRO.

3.3.1.4 Se entiende que cuando un intermediario financiero solicita el pago de la garantía bajo los procedimientos concursales que se reglamentan más adelante, es porque presentó la obligación garantizada por el FAG para su reconocimiento dentro del trámite concursal correspondiente y dentro de los términos establecidos en el mismo.

3.3.2 Documentos comunes para todos los procedimientos

Estos son los documentos que se deben enviar para la reclamación de pago independientemente del procedimiento que se siga (ordinario o procesos concursales), con excepción del numeral 3.3.3.1.1, caso en el cual solamente se deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.3.2.1.

3.3.2.1 Solicitud pago de garantías diligenciado en todos sus apartes.

3.3.2.2 Copia del pagaré que instrumente la obligación garantizada diligenciado, cuando se adelante por la alternativa de cobro judicial.

3.3.2.3 Certificación de la gestión de cobranza extrajudicial realizada entre la entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva.

3.3.2.4 Cuando el incumplimiento en el pago del crédito obedezca a una desviación de recursos o a la no ejecución de la inversión, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

3.3.3 Procedimientos para hacer efectivo el pago de la garantía

3.3.3.1 Pago de la garantía en procedimiento ordinario

Para solicitar el pago de la garantía, ésta deberá encontrarse vigente. Adicionalmente, el intermediario financiero deberá cumplir los requisitos que se enuncian a continuación, dentro de setecientos veinte (720) días calendario posteriores a la entrada en mora del crédito garantizado, cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente; para solicitar el pago, debe enviar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y tener en cuenta lo siguiente:

3.3.3.1.1 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora oscile entre 0 y 1 smmlv, el pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo custodia del intermediario financiero durante 3 años, contados a partir del pago de la garantía, y en caso de que FINAGRO lo solicite lo deberá enviar diligenciado.

3.3.3.1.2 Para los créditos con saldo de capital en mora superior a 1 smmlv y hasta 12,5 smmlv procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora.

3.3.3.1.3 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora sea superior a 12,5 y hasta 25 smmlv, el intermediario financiero podrá optar por una de las siguientes alternativas: Con Cobranza Judicial y sin Cobranza Judicial. En cualquier alternativa la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado. Si se opta por la primera, el intermediario financiero deberá enviar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

- Copias del mandamiento de pago y del auto que decreta medidas cautelares.

En este caso la certificación de la gestión extrajudicial debe ser la realizada dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora, y en todo caso dentro del lapso de tiempo que transcurra hasta presentar la reclamación, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva, sin perjuicio de que, efectuado el pago de la garantía, el intermediario financiero deba continuar con la gestión de cobro extrajudicial y reportarla en el formato establecido por FINAGRO para tal fin.

Si el intermediario financiero opta por una reclamación sin cobro judicial, deberá enviar los documentos citados en el numeral 3.3.2, con excepción de la copia del pagaré diligenciado, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

3.3.3.1.4 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora supere los 25 smmlv procederá la reclamación en los términos dispuestos en el numeral 3.3.3.1.3 que aplica para la alternativa con cobro judicial, dado que el intermediario financiero no podrá optar por una reclamación sin cobro judicial.

En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO a su satisfacción, los documentos necesarios para tales efectos, tales como el título valor y las garantías diferentes al FAG, con que cuente la operación.

En aquellos casos en los que encontrándose en trámite la solicitud de pago de la garantía bajo el procedimiento ordinario, el deudor es admitido en procesos concursales o de liquidación, el procedimiento se deberá adecuar al trámite que corresponda para lo cual se suspenderán los términos para la reclamación, de manera que, dentro de los términos establecidos en la Ley para el respectivo trámite, el intermediario financiero pueda remitir los documentos requeridos para el pago de la garantía.

3.3.3.2 Pago de la garantía en procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación de la admisión del deudor al proceso y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito, que, de conformidad con el plan de pagos sin aplicación de cláusula aceleratoria,

se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.2.1 Copia de la providencia que decreta la apertura del proceso de Reorganización.

3.3.3.2.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de reorganización empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo que se firme. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.3.3.3 Pago de la garantía en procesos de validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006

Existiendo proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación del Auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.3.1 El auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

3.3.3.3.2 El acuerdo extrajudicial.

3.3.3.3.3 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo Validado. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente

trámite. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.3.3.4 Pago de la garantía en los procesos de liquidación judicial Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y los siguientes:

3.3.3.4.1 Copia de la providencia que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.3.4.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.5 Pago de la garantía en los procesos de liquidación, acuerdo de adjudicación de bienes Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia que ordena la celebración del acuerdo. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.5.1 Copia del auto que ordena la celebración del acuerdo.

3.3.3.5.2 El Auto de calificación y graduación de créditos.

3.3.3.5.3 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal

permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.6 Pago de la garantía en los procesos de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que, de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexando igualmente los siguientes:

3.3.3.6.1 Providencia o certificación en que conste la aceptación al trámite de negociación de deudas, proferido por el órgano ante el cual se haya iniciado el trámite.

3.3.3.6.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

3.3.3.6.3 La propuesta de negociación presentada por el deudor y la relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de la obligación garantizada.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.7 Pago de la garantía en los procesos de validación de acuerdo de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de la validación del acuerdo de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que, de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al

proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.7.1 Certificación o providencia en la que conste la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.

3.3.3.7.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

3.3.3.7.3 Copia del Acuerdo.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de convalidación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito

ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.8 Pago de la garantía en los procesos de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.8.1 Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.3.8.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de un proceso de negociación de deudas o un proceso de validación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.6 y 3.3.3.7.

3.4 Situaciones especiales

- Si el intermediario financiero devuelve el valor que le fue pagado por el FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la garantía, no se le liquidarán intereses; caso contrario, deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una causal de pérdida de validez y no pago previstas en este Título, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas. En este caso el intermediario financiero deberá, dentro del término de sesenta (60) días calendario siguientes a la comunicación de FINAGRO, reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, para lo cual, se enviará una cuenta de cobro al intermediario financiero. En caso de no efectuar el reintegro dentro del citado plazo, se le cobrarán intereses moratorios a la máxima tasa permitida.

- Si la garantía se encuentra vigente o en trámite de reclamación para el pago, la declaratoria de pérdida de validez se efectuará mediante negativa al pago, decisión que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante la Vicepresidencia de Garantías y/o ante el Comité técnico de FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias que reglamente FINAGRO.

- El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los 3 años siguientes a su pago, y entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de 2 años.

- Los pagos respecto de los cuales no se inicie o termine el procedimiento de verificación, en los plazos señalados, quedarán en firme.

- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Administración de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la Vicepresidencia de Garantías y en segundo lugar por el Comité técnico de FINAGRO.

- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.

3.5 Suspensión del trámite de pago de garantía

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta por treinta (30) días calendario, prorrogables por 30 días calendario adicionales.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, caso contrario, el FAG procederá al pago de la garantía.

3.6 Tiempo y forma de pago

Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de documentos, tanto los requeridos en la reglamentación como los que soporten las aclaraciones o explicaciones que el FAG se haya visto precisado a solicitar cuando la documentación aportada por el intermediario financiero contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, se procederá al pago de la garantía en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

Conforme al artículo 2 de la Resolución 15 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA, FINAGRO aplicará un descuento del 30% sobre el valor a pagar de las reclamaciones cuando el saldo del capital adeudado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado. Lo anterior, será aplicable para las nuevas operaciones con garantía FAG, celebradas a partir del 1 de febrero de 2020. En consecuencia, esta medida no aplica para las operaciones con garantía FAG celebradas con anterioridad a dicha fecha o a las normalizaciones de estas operaciones que se efectúen con posterioridad a la misma.

Cuando se reestructuren dos o más garantías en una sola operación y alguna de ellas cumple la condición de aplicación del descuento, todas las garantías incluidas en la reestructuración (así hayan sido expedidas con anterioridad al 1° de febrero de 2020) quedarán sujetas a dicho descuento; no se hará prorrateo al momento de la liquidación del pago.

De manera transitoria**,** conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 3 y 5 de 2020, para las garantías registradas en Finagro con fecha de suscripción del pagaré desde el 12 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, no se aplicará el descuento mencionado y establecido en el presente numeral.

Para las Garantías registradas en FINAGRO con fecha de suscripción del pagaré entre 1 de enero 2021 y el día 7 febrero de 2021, aplica el descuento establecido en este numeral.

Para el caso de las garantías FAG registradas en FINAGRO con fecha de suscripción del pagaré entre el 8 de febrero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, no aplica el descuento mencionado en el presente numeral.

3.7 Políticas de Recuperación de las obligaciones generadas por el FAG pagado

3.7.1 Objetivo

De conformidad con lo dispuesto en la reglamentación respectiva, el presente Capítulo regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la garantía FAG, así como con los titulares de créditos con FAG pagado, definiendo políticas de recuperación y venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

3.7.2 Política de gestión de recuperación

3.7.2.1 Sujetos

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.
- Las personas naturales o jurídicas, titulares de créditos con garantía pagada.

3.7.2.2 Subrogación de derechos

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que se deriven de la obligación reclamada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo de dicho intermediario financiero. Es obligación del intermediario financiero informar a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine en caso de ser necesario, y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y acuerdos de pago a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales.

El intermediario financiero estará obligado a suministrar cada cuatro (4) meses al FAG, en los Anexos II.III y II.IV denominados “Formato del Informe Judicial” y “Formato del Informe Extrajudicial”, según corresponda, información sobre el estado y avance de los procesos ejecutivos o concursales que se encuentren en curso, así como la gestión extrajudicial para la recuperación de los recursos pagados por el FAG, y para cualquier arreglo deberá contar con la aprobación de éste.

En el evento en que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, salvo por orden de autoridad competente, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, adicionándolos con intereses a la tasa de mora máxima legalmente permitida que se encuentre vigente en caso de incumplir dicho plazo.

FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.

Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos garantizados pagados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado, procedimiento que se adelantara cuando existan irregularidades dentro del proceso por falta de diligencia y gestión por parte del abogado externo, evento en el cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este caso, de presentarse incidente de regulación de honorarios, el intermediario financiero responderá y declarará a paz y salvo al FAG.

3.7.2.3 Recuperaciones

- FINAGRO, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos, los cuales podrán incluir la condonación de intereses.

- FINAGRO, podrá realizar acuerdos de recuperación en virtud de los cuales otorgará descuentos a los productos agropecuarios que podrán incluir

condonación de intereses y quitas a capital, para las garantías pagadas hasta 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el marco legal que regula el FAG.

- En relación con las sumas pagadas por el deudor recibidas directamente por FINAGRO no existirá participación en dicho pago a favor del intermediario financiero.

- Las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de las sumas pagadas por éste, cuya aprobación o rechazo será comunicado tanto al intermediario financiero como al deudor.

- El proceso de recuperación siempre será iniciado por el intermediario financiero, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía.

- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

- Sin perjuicio de la labor de recuperación adelantada por el Intermediario Financiero, en las operaciones Leasing cuyo subyacente haya sido restituido o recuperado, el Intermediario Financiero podrá adelantar las gestiones necesarias para lograr la recuperación de los recursos pagados por el FAG mediante el aprovechamiento o enajenación del activo, los cuales se deberán trasladar al FAG en los términos del punto anterior. En los casos de enajenación del activo, la misma deberá hacerse en condiciones de mercado que garantice una mayor recuperación.

- El pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios financieros y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

- Por lo tanto, en la medida en la que reciban pagos del crédito respaldado por el FAG y pagado por éste, los intermediarios financieros deben informar oportunamente a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG.

- Para aplicar el registro de las recuperaciones de certificados de garantía que el FAG haya reconocido, el intermediario financiero deberá remitir copia legible de la consignación o documento que la reemplace, en el que se pueda apreciar claramente la fecha de la consignación y el valor consignado en la cuenta correspondiente del FAG. Igualmente deberá informar el nombre, número de identificación y el número del certificado de garantía, así como el valor que se va a aplicar para cada certificado de garantía.

- Las recuperaciones serán aplicadas en el orden establecido por la Ley. Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que se realice la cancelación del valor pagado, serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO.

- Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y FINAGRO como administrador del FAG.

- En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso judicial, iniciado para el cobro de la obligación pagada por el FAG, deberá retornar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al desistimiento el valor recibido como pago de la garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida. Si el intermediario financiero no continúa con el proceso, o persigue únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG, más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

- En el evento en el que, durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG. En ningún caso la restitución y recuperación del subyacente en operaciones Leasing por parte del Intermediario Financiero implicará para el FAG la recepción del activo como una dación en pago.

- En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo a su cargo la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.

- En el evento de que el FAG haya reconocido una garantía y posteriormente el intermediario financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá reintegrar al FAG, dentro de los 60 días calendario siguientes lo pagado por el certificado, en caso contrario, deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.

- Cuando tenga lugar el reconocimiento y pago de siniestros cubiertos por las pólizas y seguros tomados por parte de las aseguradoras sobre el subyacente en operaciones Leasing, el Intermediario Financiero deberá trasladar al FAG los recursos recibidos en los términos y condiciones previstas en el punto anterior.

- Si por providencia ejecutoriada antes de la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución se llegare a decretar la perención, el desistimiento tácito, la nulidad del proceso o la prescripción, será obligación del Intermediario Financiero retornar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la providencia respectiva, el valor recibido como pago de la garantía, más los rendimientos respectivos valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso de que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

3.7.2.3.1 Cesación de la obligación de gestión del Intermediario Financiero en proceso judicial. (incorporado circular 23/018)

- Cuando haya sentencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución y se llegare a decretar la perención o el desistimiento tácito, siempre que no sea por causas imputables al Intermediario Financiero, que no se hayan identificado bienes susceptibles de embargo o no hayan sido efectivas las medidas cautelares y el apoderado del intermediario financiero haya conceptuado respecto a la irrecuperabilidad de la obligación, el intermediario financiero no tendrá la obligación de retornar al FAG el valor recibido como pago de la garantía.

- En los casos en los cuales dentro del respectivo proceso se hayan surtido las etapas judiciales, se cuente con sentencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución, no se hayan identificado bienes susceptibles de embargo o no hayan sido efectivas las medidas cautelares y el apoderado del intermediario financiero haya conceptuado respecto a la irrecuperabilidad de la obligación; cesará su obligación de continuar impulsando indefinidamente los procesos judiciales. Así mismo, cesará para FINAGRO la obligación de seguimiento a la gestión sobre dichos procesos.

- La cesación de la obligación de que trata el presente numeral implica que el productor agropecuario no puede acceder nuevamente a las garantías del FAG hasta que se hayan recuperado los recursos pagados por el Fondo. Por su parte, el Intermediario Financiero continuará con los reportes del deudor ante las centrales de información y deberá garantizar el cumplimiento para la etapa de recuperación, de las disposiciones definidas en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- En los casos en los que el Intermediario Financiero logre la recuperación parcial o total de recursos relacionados con garantías del FAG pagadas, en las cuales cesó su obligación en los términos definidos en el presente numeral, deberá trasladar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, sin que exista preferencia a favor del Intermediario Financiero. En caso de que se supere dicho plazo, deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

3.7.2.3.1.1 Para efectos de la cesación de que trata el numeral 3.7.2.3.1, el Intermediario Financiero deberá presentar a FINAGRO comunicación, que certifique los siguientes elementos, según corresponda:

- Que el proceso ejecutivo cuenta con sentencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución.

- Que no se han identificado bienes susceptibles de embargo.

- Que no han sido efectivas las medidas cautelares.

- Relación e identificación del o los procesos judiciales sobre los cuales se acredite que cumplen las condiciones para que cese el deber de continuar impulsando los mismos.

- Concepto del apoderado judicial del Intermediario Financiero, en el cual fundamente la irrecuperabilidad de la obligación por la vía judicial.

- A través de Buzón Seguro el Intermediario Financiero remitirá a FINAGRO la base de datos actualizada con la información del o los procesos para los cuales presenta la solicitud de cesación de gestión judicial. En caso de que FINAGRO lo considere, podrá solicitar la información que estime pertinente.

- Una vez adelantado este trámite, FINAGRO remitirá comunicación al Intermediario Financiero, manifestando su conformidad.

3.7.2.4 Información de los procesos

En los casos en que para el pago de la garantía se haya instaurado el proceso judicial , y proceda continuar su gestión, la entidad financiera deberá continuar gestionándolo de manera diligente y estará obligada a suministrar al FAG, información cada cuatro meses sobre el desarrollo del mismo, es decir, con corte al 30 de abril, al 30 de agosto y al 30 de diciembre de cada año, y deberá ser radicada en FINAGRO dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de reportar igualmente, las gestiones de cobro extrajudicial. Para tales efectos deberán utilizar los Anexos II.III y II.IV denominados “Formato del Informe Judicial” y “Formato del Informe Extrajudicial”, según corresponda. Dicha obligación subsistirá hasta que el FAG haga uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas o en los casos en que el FAG realice un acuerdo directo con el deudor y el mismo se cumpla, es decir, cuando se cancele totalmente la obligación. En el evento en que el FAG efectúe ventas o arreglos de cartera, deberá informar los mismos de manera oportuna a los intermediarios financieros.

Adicionalmente a los informes de seguimiento para operaciones Leasing, los Intermediarios Financieros deberán remitir al FAG los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de Leasing celebrado entre las partes, en el cual se identifique de manera clara el subyacente, el valor del canon, el plazo y las condiciones de incumplimiento.

2. Copia del documento o certificado de compra o factura que acredite la calidad y precio del (los) bien(es) mueble(s) objeto del contrato, expedida por el proveedor.

3. Copia del acta de entrega y recepción a satisfacción del (los) bien(es) suscrita por el cliente, o documento que haga las veces, conforme a las condiciones pactadas en el contrato de leasing.

4. Copia de la póliza de aseguramiento del subyacente vigente.

5. Copia de del auto admisorio de la demanda si se trata de procesos declarativos de acción ordinaria de incumplimiento o del auto que libra Mandamiento de Pago en caso de procesos ejecutivos.

6. En el evento de restitución o recuperación, copia del acta o documento respectivo de recepción del activo y las condiciones del mismo.

El FAG podrá hacerse parte directamente en el proceso si así lo estima conveniente, caso en el cual, por virtud del pago de la garantía, el intermediario financiero respectivo le deberá prestar toda la colaboración que éste requiera.

En todo caso el intermediario financiero, estará obligado a realizar la cobranza extrajudicial de las obligaciones cuya reclamación se hizo con o sin proceso judicial, y reportar la gestión cada cuatro meses en el formato establecido para tal fin.

Igualmente, en el formato dispuesto para el reporte de los procesos judiciales, el intermediario financiero debe remitir la información con el avance de los procesos concursales, anexando copia de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el avance del mismo.

Cuando los intermediarios financieros incumplan con el reporte de información a que se hizo referencia anteriormente, se le podrá suspender la expedición de nuevas garantías.

3.7.2.5 Venta de las obligaciones del FAG a CISA S.A

Con base en la autorización otorgada en la Resolución 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a continuación se establecen los requisitos que deben cumplir los intermediarios financieros en el evento de que se llegue a vender a CISA su porcentaje de las obligaciones que fueron reconocidas por el FAG:

- Realizar la manifestación de su intención de venta, dando aprobación a la Base propuesta por el FAG.

- En la comunicación de intención se debe incluir el plazo dentro del cual se compromete a conseguir los respectivos paz y salvos por concepto de honorarios de los abogados que gestionan la cartera.

- En todo caso se entiende que producida la venta a CISA y por tanto operada la subrogación a su favor, NO SE TRASLADA NINGUN BENEFICIO DE LOS QUE GOZA EL FAG tales como que los gastos judiciales son asumidos por el Intermediario Financiero, o la obligación de trasladar recursos por cada recuperación, o que el impulso del proceso esté en cabeza exclusiva del intermediario financiero, entre otras.

Cuadro 2.1

COMISIÓN ANNUAL		
Plazo del crédito (en años)	Mediano Productor	Gran Productor
1	3,06%	2,95%
2	2,70%	2,60%
3	2,46%	2,40%
4	2,34%	2,25%
5	2,16%	2,10%
6	2,10%	2,00%
7	1,98%	1,90%
8	1,92%	1,85%

9	1,86%	1,80%
10	1,80%	1,75%
11	1,80%	1,70%
12	1,74%	1,65%
13	1,68%	1,60%
14	1,62%	1,55%
15	1,56%	1,50%

Cuadro 2.2

Cuadro 2.2												
COMISIÓN ÚNICA												
Plazo de crédito(Rango en meses)	Gran Productor	Mediano Productor, Leasing	Pequeño productor, Leasing Víctima, desmovilizado, reinsertado y reincorporado y desarrollo alternativo pequeños	Agricultura por contrato – Pequeños prodcutores	Agricultura por contrato – Medianos prodcutores	FAG Recuperación pequeños productores	Esquemas de integración	Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo medianos productores	FAG Recuperación grandes productores	Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo grandes productores	Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET

			product ores									
			Mujer rural									
			Desplaza dos									
			Esquem as asociativ os				FAG					
			Embarca ciones pesquer as y de cabotaje Buenave ntura				Recuper ación mediano s product ores					
			1,50%	**0,75%**	**2,04%**	**0,75%**	**2,25%**	**3,00%**	**3,75%**	**4,50%**	**2,50%**	**3,00%**
Hasta 3	0,74%	0,77%	0,38%	0,19%	0,51%	0,19%	0,56%	0,75%	0,94%	1,13%	0,63%	0,75%
4	0,98%	1,02%	0,50%	0,25%	0,68%	0,25%	0,75%	1,00%	1,25%	1,50%	0,83%	1,00%
5	1,23%	1,28%	0,63%	0,31%	0,85%	0,31%	0,94%	1,25%	1,56%	1,88%	1,04%	1,25%
6	1,48%	1,53%	0,75%	0,38%	1,02%	0,38%	1,13%	1,50%	1,88%	2,25%	1,25%	1,50%
7	1,72%	1,79%	0,88%	0,44%	1,19%	0,44%	1,31%	1,75%	2,19%	2,63%	1,46%	1,75%
8	1,97%	2,04%	1,00%	0,50%	1,36%	0,50%	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%	1,67%	2,00%
9	2,21%	2,30%	1,13%	0,56%	1,53%	0,56%	1,69%	2,25%	2,81%	3,38%	1,88%	2,25%
10	2,46%	2,55%	1,25%	0,63%	1,70%	0,63%	1,88%	2,50%	3,13%	3,75%	2,08%	2,50%
11	2,70%	2,81%	1,38%	0,69%	1,87%	0,69%	2,06%	2,75%	3,44%	4,13%	2,29%	2,75%
12	2,95%	3,06%	1,50%	0,75%	2,04%	0,75%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%	2,50%	3,00%

13 a 18	3,76%	3,89%	1,86%	1,40%	2,60%	0,94%	2,79%	3,72%	4,64%	5,57%	3,22%	3,72%
19 a 24	3,96%	4,10%	2,02%	1,50%	2,73%	1,06%	2,99%	3,95%	4,91%	5,87%	3,38%	3,95%
25 a 36	4,20%	4,90%	2,43%	1,79%	N/A	1,32%	3,57%	N/A	N/A	N/A	3,43%	4,08%
37 a 48	N/A	N/A	2,88%	2,09%		1,62%	4,18%				N/A	N/A
49 a 60			3,28%	2,36%		1,90%	4,72%					
61 a 72			3,67%	2,62%		2,17%	5,23%					
73 a 84			4,03%	2,85%		2,44%	5,69%					
85 a 96			4,36%	3,06%		2,69%	6,11%					
97 a 108			4,66%	3,24%		2,93%	6,48%					
109 a 120			4,93%	3,40%		3,16%	6,80%					
121 a 132			5,18%	3,54%		3,37%	7,07%					
133 a 144			5,39%	3,65%		3,57%	7,30%					
145 a 156			5,58%	3,74%		3,77%	7,48%					
157 a 168			5,75%	3,82%		3,95%	7,63%					
169 a 180			5,88%	3,87%		4,12%	7,73%					

181 en adelante			5,88%	3,87%		4,12%	7,73%					

TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS

¡ATENCIÓN!

FINAGRO INFORMA QUE SE ENCUENTRAN CERRADAS LAS INCRIPCIONES AL ICR **NACIONAL.**

Capítulo Primero

Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

1. Definición y beneficiarios

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un derecho personal e intransferible, que se da a toda persona que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: ***Estadísticas / Ejecución ICR.***

2. Requisitos generales para acceder al ICR

2.1 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones. En ningún caso el valor reconocido por el incentivo podrá ser superior al valor inicial del crédito.

2.2 Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

2.3 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

2.4 Dentro del lapso de un año, una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en esquema asociativo y de integración. (Modificado Circular P-4/2017)

Lo anterior no aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “negado”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

2.5 Todas los destinos y componentes objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito a través de sistema electrónico eFUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero.

2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del incentivo. En consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni

el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

2.7 Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los anticipos de leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el Incentivo para créditos con varios desembolsos.

2.8 Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3. Monto máximo del ICR.

Cuadro N° 3.1 – MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO ICR	
Proyectos ejecutados por productores individualmente considerados	Hasta 750 smmlv a la fecha del redescuento
Proyectos bajo los Esquemas: ▪ Asociativo ▪ De Integración	Hasta 2.500 smmlv a la fecha de redescuento

4. Procedimiento Operativo para acceder al ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

4.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero previo el control de inversión realizado por éste.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de 45 días calendario para su entrega

4.1.1 Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, dentro de los 30 días calendario siguientes al registro de la operación.

Cuando ocurran situaciones de **fuerza mayor o caso fortuito** debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, mediante el envío de, al correo crédito_icr@finagro.com.co dentro de la vigencia inicialmente concedida.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito-FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

4.1.2 Trámite de elegibilidad ante FINAGRO.

El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado por el funcionario responsable del intermediario financiero. El trámite se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, Aplicativos FINAGRO, y en ella, la opción e-FUICC.

Es obligación del intermediario financiero conservar el documento físico (idéntico) del Formato Único de Informe Control de Crédito.

4.1.3 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos

causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

4.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad.

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero, y si el productor al momento de la firma del Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) autorizó y suministró el número de celular, se le comunicará también mediante mensaje de texto.

4.3 Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO, del Incentivo otorgado a través del intermediario financiero, el cual procede mediante su abono a la correspondiente obligación crediticia y estará sujeta al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.

- Si al momento de proceder al pago, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo.

- Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.

- Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del intermediario financiero, quien abonará el valor del ICR a la obligación del beneficiario del crédito. (Modificado Circular P-4/2017)

- Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización.

- Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el intermediario financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el intermediario financiero incumple este plazo responderá ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.

Se deben considerar los siguientes aspectos:

- Cuando el saldo sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos extraordinarios realizados por el beneficiario del crédito, la inscripción al ICR será ANULADA.

- Cuando el beneficiario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección

de Crédito e ICR tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a anular la inscripción. En caso que no se informe el deceso y el incentivo fuera abonado a la operación de crédito aún vigente a la fecha del pago, el intermediario financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.

4.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al intermediario financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el beneficiario y/o el intermediario financiero tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado. (Modificado Circular P-4/2017)

El intermediario financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO en el trámite del mismo.

4.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo la Dirección de Crédito e ICR liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben consignar los recursos, se enviarán al intermediario financiero.

Para una mayor ilustración de la situación descrita, a continuación se presenta un ejemplo:

FECHA DE ABONO ICR	FECHA DE LA DECISION	N° DÍAS	N° AÑOS

16/06/2017	02/02/2018	231	0.63

VALOR ICR APLICADO	% A CARGAR	VALOR ICR A CARGAR	DTF PROMEDIO AÑO DE PAGO ICR (E.A.)
$28.968.800	100%	$28.968.800	6.07%

PUNTOS ADICIONALES	DTF + PUNTOS ADICIONALES	INTERESES	TOTAL A REINTEGRAR
5,00%	11.373%	$2.043.763	$31.012.563

4.6 Metodología para calcular el monto del ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N° 3.2., y los montos máximos de reconocimiento definidos en el numeral 3.1.3., cuadro N° 3.1.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en Cartera de FINAGRO, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

Cuadro N° 3.2. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2021 DEFINIDOS PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS			
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	1.038.887	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M^3	10.186	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M^3	283.911	N/A
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
Infraestructura de producción pecuaria	M^2	283.911	N/A
Invernaderos	M^2	19.097	N/A
CULTIVOS PERENNES			
Aguacate	Ha.	20.905.078	203
Brevo	Ha.	13.603.580	1.200
Cacao	Ha.	15.116.077	1.100
Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa	Ha.	7.638.883	1.100
Café Renovación (3)	Ha.	8.388.766	N/A

Caucho	Ha.	16.060.752	550
Cítricos	Ha.	18.138.528	221
Caducifolios (pera, manzana, ciruelo, durazno)	Ha.	14.170.128	625
Chontaduro	Ha.	9.352.540	143
Guanábana	Ha.	19.555.542	245
Fique	Ha.	6.518.398	800
Guayaba	Ha.	12.941.542	193
Mango	Ha.	17.004.156	157
Pitahaya	Ha.	30.230.884	1.164
Palma de Aceite	Ha.	10.581.126	143
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	Ha.	13.226.728	115
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	Ha.	15.872.327	115
Vid	Ha.	29.852.758	1.150

SISTEMA SILVOPASTORIL			
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	Ha.	3.042.822	5.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	Ha.	1.825.693	2.500

Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	Ha.	1.369.906	2.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	Ha.	5.306.476	500 árboles y 5.000 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	Ha.	3.182.868	200 árboles y 2.500 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	Ha.	2.388.424	100 árboles y 1.750 especies forrajeras

GANADO BOVINO			
Toros Puros	Unidad	5.986.773	N/A

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

(3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

4.7 Acceso al ICR de operaciones de crédito con redescuento global

(Incorporado circular P-13 DE 2017)

LA ENTIDAD podrá legalizar ante FINAGRO las operaciones susceptibles de ICR en el transcurso del mes corriente, sin superar el quinto (5) día hábil del mes siguiente.

Las operaciones de los créditos otorgados bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR, en los términos establecidos en el Título Tercero del Manual de Servicios de FINAGRO, que se encuentre vigente a la fecha de legalización ante FINAGRO

La Dirección de Crédito e ICR informará a la ENTIDAD las operaciones de los créditos de Redescuento legalizados que fueron inscritos en el registro del ICR.

En cuanto al trámite para la Elegibilidad, la ENTIDAD remitirá, dentro de los plazos establecidos, a través del sistema electrónico e – FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y que su evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICR, mediante el abono al saldo del crédito correspondiente, para lo cual la Dirección de Crédito e ICR informará a la ENTIDAD las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.

Se precisa que la ENTIDAD podrá realizar inscripciones al ICR para las operaciones de crédito susceptibles del incentivo a través del registro de operaciones bajo el mecanismo ordinario de redescuento individual o bajo el programa de Redescuento Global.

TÍTULO CUARTO

Líneas Especiales de Crédito (LEC) con Tasa Subsidiada

-COPIA NO CONTROLADA- Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Aspectos Generales de las LEC

1. Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada 2021

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 3 de 2016 y sus modificaciones, y la Resolución No. 5 de 2021, el presente Capítulo contiene las condiciones de las Líneas Especiales de Crédito para el año 2021, las cuales corresponden a líneas de redescuento que contarán con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR destine para las mismas.

Los recursos dispuestos por el MADR, mediante el Contrato Interadministrativo No. 20210347, para el otorgamiento del subsidio de tasa de interés se distribuirán en las siguientes Líneas Especiales de Crédito (LEC), cuyas condiciones y procedimientos operativos se pueden consultar en los Capítulos correspondientes de este Título, así:

Líneas de Emprendimiento:

- **LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible – Capítulo Segundo**
- **LEC Sectores Estratégicos – Capítulo Tercero**
- **LEC Agricultura por Contrato – Capítulo Cuarto**
- **LEC Reactivación Económica – Capítulo Quinto**

- **Líneas de Equidad:**
- **LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario – Capítulo Sexto**
- **LEC Inclusión Financiera Rural – Capítulo Séptimo**
- **LEC NARP Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – Capítulo Octavo**
- **LEC Mujer Rural y Joven Rural - Capítulo Noveno**

Para acceder al subsidio a la tasa de interés se deben tener en cuenta las características particulares aplicables a cada uno de los segmentos.

2. Condiciones aplicables a todos los segmentos

- Se aceptará la capitalización de intereses de acuerdo con lo considerado en la Resolución No. 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la Republica, la cual indica que los prestamos podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- Los créditos por esta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y el Intermediario Financiero deberá efectuar, respecto de cada solicitud de crédito y de cada productor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del

terrorismo SARLAFT y SIPLAFT, así como la normatividad específica aplicable a la entidad y su actividad y en especial las emitidas por la CNCA y FINAGRO.

- Para el otorgamiento del subsidio, la totalidad de los destinos financiables de cada obligación de crédito, deben corresponder a los indicados para cada segmento.

- El plazo de los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) se podrá acordar libremente entre el Intermediario Financiero y el productor de acuerdo con el proyecto productivo. Se deberá tener en cuenta los periodos de producción o transformación y el plazo necesario para su comercialización. En todo caso se deberá tener en cuenta los plazos máximos permitidos en cada LEC o línea de crédito según aplique.

- El subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del MADR será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del subsidio según lo establecido para cada LEC, y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.

- En el evento que se registre la cancelación anticipada de un crédito LEC 2021 durante los 30 días calendario siguientes a la fecha de desembolso del redescuento, FINAGRO podrá solicitar información al Intermediario Financiero sobre el cumplimiento de la inversión y las condiciones para acceder a la correspondiente LEC. El Intermediario Financiero contará con un plazo de 30 días calendario para dar respuesta. En los casos de no recibir la información en el plazo establecido o que el Intermediario Financiero informe que se debe retirar el crédito del programa LEC, éste deberá reintegrar a FINAGRO el valor pagado hasta esa fecha por concepto del subsidio.

- Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.

- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.

- El monto máximo de subsidio por beneficiario, independiente del número de créditos, será de cien millones de pesos ($100.000.000).

- No menos del 40% del valor total de los recursos presupuestales asignados para el subsidio a la tasa de interés de cada una las LEC serán destinados a Pequeños Productores, y hasta el 40% para Medianos Productores. En ningún caso podrá destinarse más del 20% de estos recursos a Grandes Productores.

- El monto máximo anual de crédito con subsidio por beneficiario será de dos mil doscientos cincuenta millones de pesos ($2.250.000.000,00).

- FINAGRO realizará, trimestralmente, verificación de los beneficiarios personas naturales que accedan a las LEC con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En el evento que se identifique un beneficiario de las LEC como fallecido en la base de datos de la RNEC, se informará al Intermediario Financiero esta situación y no se continuará pagando el subsidio a la tasa de interés a partir de la fecha de la comunicación. Por lo anterior, FINAGRO cambiará la operación a Cartera Agropecuaria con la causal “43 CANCELACIÓN PASO A CARTERA AGROPECUARIA”.

- Cuando el resultado de la tasa de interés sea negativo (entendido como IBR/DTF + puntos adicionales), tanto en la tasa de redescuento como en la tasa de interés al beneficiario con subsidio, la tasa de interés de la cuota correspondiente será cero (0%). Cuando dicho resultado sea positivo, se liquidarán los intereses con la tasa correspondiente, teniendo en cuenta que el IBR/DTF se debe actualizar en la fecha de cada vencimiento de cuota.

- De manera excepcional, y sólo aquellos Intermediarios Financieros que presenten dificultades para registrar sus operaciones en IBR debido a retrasos en los ajustes

de sus plataformas tecnológicas, previa justificación ante FINAGRO, podrán pactar las condiciones financieras de sus colocaciones en DTF o IBR, en los términos establecidos en el presente Título, hasta el 30 de abril de 2021. A partir del 1 de mayo de 2021 los créditos nuevos que se tramiten en la LEC 2021 únicamente se podrán redescontar con tasa de interés indexada al IBR.

3. Acceso a ICR

Los créditos financiados con la presente Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

4. Acceso a la garantía del FAG

Los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones ordinarias establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA en la Resoluciones No. 2 de 2016 y No. 2 de 2021 y en el Título 2 del presente Manual de Servicios, salvo en los casos en los que se indique una condición especial.

5. Trámite de los créditos ante los Intermediarios Financieros

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los Intermediarios Financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito fijados por la

Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como con lo establecido en el presente Manual.

El Intermediario Financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución se realizará previo proceso de verificación y podrá ser trasladada por el Intermediario Financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

6. Trámite de redescuento y garantía FAG

El trámite para el registro de las operaciones y de expedición de la garantía FAG, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Títulos Quinto y Segundo del presente Manual de Servicios, respectivamente.

Los programas de crédito que debe utilizar el Intermediario Financiero en el aplicativo AGROS, para acceder a cada segmento se pueden consultar en el Capítulo correspondiente.

7. Control y Seguimiento

Será obligatorio el control y seguimiento por parte de los Intermediarios Financieros sobre aquellos créditos colocados en condiciones de fomento que se vean beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC.

El control y seguimiento de las LEC se realizará según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Resolución No. 4 de 2021 y en las que los modifiquen o deroguen, así como lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios, sin perjuicio de las condiciones especiales que se establezcan en el presente Título para cada LEC.

8. Normalización de Créditos otorgados en condiciones de las Líneas Especiales con Tasa Subsidiada

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 3 de 2016 y así como lo autorizado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para la operación original y se conserve la misma fuente de fondeo.

8.1 Condiciones de la Normalización

Comprende modificaciones y reestructuraciones, según lo establecido en el Título Primero Capítulo primero del Manual de Servicios de FINAGRO. Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En los dos esquemas, la ampliación de plazo y/o periodo de gracia deberá estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la normalización.

- Los Intermediarios Financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses no podrá superar el año vencido.

- Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los Intermediarios Financieros, las normalizaciones se efectuarán con los recursos de tales Intermediarios.

- Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los Intermediarios Financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del productor exceda los topes de tasa de interés establecidas por tipo de productor para las líneas de crédito ordinarias. Para las operaciones redescontadas la tasa de redescuento no se modificará.

- Para los casos descritos en el numeral 12.4 del Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios y que el crédito haya tenido acceso al subsidio a la tasa LEC, FINAGRO conservará el subsidio disponible a la fecha de la cancelación, hasta que el Intermediario Financiero informe a FINAGRO sobre el retiro de la condición especial o se liquide el convenio con el MADR, lo que primero ocurra.

8.2 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través de AGROS dentro de los primeros cuatro días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los Intermediarios Financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el “Simulador de Proyección Tasa de Subsidio” disponible en el módulo “Operaciones en Línea” de la página web de FINAGRO.

El redescuento o registro de las modificaciones de créditos al día debe ser efectuada ante la Dirección de Registro de Operaciones por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, adjuntando por el módulo

de intercambio de AGROS en el tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS, la liquidación del subsidio determinado como viable.

El registro de las reestructuraciones y/o modificaciones cuota vencida se deberá realizar por operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación de su viabilidad a la Dirección de Registro de Operaciones, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS. No obstante, durante el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación, no se deberán presentar novedades que alteren el subsidio disponible presentado en el simulador.

Si la normalización presentada por el Intermediario Financiero no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar en el módulo de intercambio de AGROS tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS.

8.3 Garantías FAG

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) Ordinario o Especiales, dichas garantías se podrán renovar por el respectivo Fondo con las coberturas concedidas originalmente, y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Registro de Operaciones.

8.4 Otras Disposiciones

Este procedimiento aplica para todos los programas de tasa subsidiada dispuestos en el liquidador de subsidios.

Capítulo Segundo

LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva de FINAGRO, la entidad se encuentra autorizada para destinar recursos para la financiación de la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario, adecuación de tierras e infraestructura requerida en los proceso de producción, e infraestructura, para transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueras, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos, en condiciones financieras especiales.

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica definidos en el numeral 7 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual de Servicios.

2. Actividades financiables

Se podrán financiar mediante esta Línea Especial de Crédito las actividades correspondientes a:

a) Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario: Esta línea tiene como objetivo fomentar la modernización y renovación de la maquinaria para el sector agropecuario.

b) Las actividades que se podrán financiar mediante esta línea son las correspondientes a la adquisición de maquinaria nueva de uso agropecuario.

c) Adecuación de Tierras e Infraestructura: Esta línea tiene como objetivo la financiación de la mejora de la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de riego, control de inundaciones, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico e infraestructura requerida en los procesos de producción de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueras.

d) Infraestructura, para transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueras: Esta línea tiene como objetivo financiar la construcción de infraestructura nueva para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueras, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado ¨Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC”.

3. Periodo de Reconocimiento del Subsidio

El plazo del crédito será de entre cinco (5) y ocho (8) años y el periodo de otorgamiento del subsidio será hasta de ocho (8) años sin perjuicio del plazo del crédito. El periodo de gracia será de hasta un (1) año. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

4.1. Condiciones financieras con subsidio a la tasa

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará por beneficiario se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO	SUBSIDIO ADICIONAL (1)	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO ADICIONAL
Pequeño	IBR - 3.5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Mediano	IBR	3% e.a.	Hasta IBR + 2.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
Grande	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 2.9%

*El IBR y spred en términos nominal

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO	SUBSIDIO ADICIONAL (1)	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO ADICIONAL
Pequeño	DTF - 3.5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.
Mediano	DTF e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 3% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.
Grande	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 3% e.a.

e.a.: efectivo anual

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un punto porcentual (1%) cuando los destinos de crédito sean asociados a infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico (riego y drenaje) o a la adopción de fuentes de energía alternativa (eólica, solar, biomasa o uso de biocombustibles), en sus procesos productivos.

De acuerdo con lo anterior, los créditos que sean tramitados bajos los siguientes destinos de crédito accederán al punto adicional de subsidio, el cual se deberá descontar en la tasa de interés al beneficiario en los términos de las tablas anteriores. En el evento que un crédito registre varios destinos de crédito, para acceder al punto adicional la totalidad de destinos deben corresponder a los destinos relacionados a continuación:

CODIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
547450	Construcción obras civiles para drenaje

547400	Construcción obras civiles para riego
547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
920000	Fuentes de Energía No Convencionales Renovables

4.2. Condiciones financieras sin subsidio a la tasa

Cuando no existan recursos dispuestos por el MADR para cubrir el subsidio a la tasa de interés, la LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible continuará a disposición de los Intermediarios Financieros con las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS SIN SUBSIDIO
Pequeño	IBR - 3.5%	Hasta IBR + 4.8%
Mediano	IBR	Hasta IBR + 5.9%
Grande	IBR + 0.9%	Hasta IBR + 6.7%

*El IBR se debe tomar nominal

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS SIN SUBSIDIO
Pequeño	DTF - 3.5% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.

Mediano	DTF e.a.	Hasta DTF + 6% e.a.
Grande	DTF + 1% e.a.	Hasta DTF + 7% e.a.

e.a.: efectivo anual

4.3. Saldo máximo de cartera

El saldo máximo de cartera para esta línea de redescuento será determinado por la Junta Directiva de FINAGRO (acumulado para todas las vigencias), el cual se informará a través de la página web, al igual que la evolución diaria de su utilización y la asignación de recursos para el subsidio a la tasa por parte del MADR.

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
129	IBR LEC 2021 A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
150	IBR LEC 2021 ATM E INFR SOSTE RIEGO Y DRENAJE

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
128	LEC 2021 A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
149	LEC 2021 ATM E INFR SOSTE RIEGO Y DRENAJE

¡ATENCIÓN!

FINAGRO INFORMA QUE LA BOLSA GENERAL DEL SEGMENTO LEC SECTORES ESTRATEGICOS, SE ENCUENTRA CERRADA (EXCEPTO LOS CASOS ESPECIALES Y CERTIFICACIONES INTERNACIONALES)

Capítulo Tercero

LEC Sectores Estratégicos

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la LEC Sectores Estratégicos", tendrá las condiciones que se señalan a continuación:

1. General

1.1 Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, así como los esquemas asociativos y de integración, definidos en el numeral 7 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual de Servicios.

No podrán acceder los productores cuyas actividades productivas se encuentren ubicadas en zonas definidas como no aptas por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Para estos efectos se debe consultar el Anexo "Aptitud por Municipio UPRA LEC 2021" del presente Manual de Servicios donde se detallan los destinos de crédito que les aplica esta condición.

1.2 Actividades financiables

Las actividades financiables en esta LEC corresponden a:

a) La siembra de cultivos de ciclo corto y perennes.

- Caso especial: Promoción de la oferta de maíz nacional.
- Caso especial: Renovación de cultivos de cacao.

b) El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera.

c) La adquisición de animales y embriones que mejoren la productividad.

d) Las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3675 de 2010, "Política Nacional para mejorar la competitividad del sector lácteo colombiano".

e) Certificación de normas internacionales con fines de exportación de productos agropecuarios.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado ¨Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

1.2.1 Casos especiales del literal a)

Para los casos especiales del literal a) correspondientes a la renovación de cultivos de cacao y la promoción de la oferta de maíz nacional, el MADR asignó recursos específicos dentro de la vigencia 2021 y estableció lo siguiente:

Caso especial: Promoción de la oferta de Maíz Nacional.

Conforme a la Política establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la vigencia 2021, se promoverá la producción de Maíz a nivel Nacional; con lo cual se busca promover la producción y consumo local, y el desarrollo del sector a través de la financiación en condiciones de fomento de esta actividad; lo anterior en el contexto de la LEC Sectores Estratégicos, que es potenciar el crecimiento de algunos sectores claves para el desarrollo agropecuario y rural en términos de empleo rural, exportaciones y ordenamiento de la producción.

Caso especial: Renovación de cultivos de cacao.

Conforme a la Política establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la vigencia 2021, se promoverá la Renovación de Cultivos de Cacao en los Departamentos de Santander, Antioquia, Huila, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Cundinamarca, Arauca, Boyacá, Cesar, Meta, Caldas, Quindío, Risaralda, Córdoba y Putumayo, para estos efectos la ciudad de inversión del crédito que se registre en FINAGRO deberá estar ubicada en uno de los departamentos relacionados.

1.2.2 Detalle del literal e) Certificaciones Internacionales

Conforme a la Política establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con los propósitos de la LEC Sectores Estratégicos, para la vigencia 2021, en

el caso de la certificación de normas internacionales con fines de exportación se busca fomentar el potencial agroexportador del país, se establece lo siguiente:

Para efectos de la Focalización de los interesados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consideración de las funciones establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y entre otras las siguientes normas:

- Registro de Predio Productor de Vegetales para la Exportación: Resolución No. 448 de 2016 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los predios de productos de vegetales para exportación en fresco, el registro de los exportadores y el registro de las plantas empacadoras de vegetales para la exportación en fresco”

- Resolución 77044 de 2020 “Por medio del cual se establecen los requisitos de inocuidad para obtener el registro de los predios porcícolas con destino exportación”

- Resolución 1414 de 2006 “Por la cual se establece el registro ante el ICA, de productores de camarón y de peces para consumo humano con destino a la exportación”

Prioriza la financiación de certificación de normas internacionales para Productores Agropecuarios que presenten el certificado de registro de predio con destino a exportación; acorde a las normas señaladas.

En concordancia con el propósito de la Política, entre otros el Plan Estratégico Sectorial, establece la siguiente focalización:

Se focalizan la actividad financiable a todos los destinos de crédito definidos en la LEC Sectores Estratégicos.

1.3 Periodo de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta cinco (5) años, sin perjuicio del plazo de crédito. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

1.4 Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño	IBR - 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR – 1.1%.
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 1,4%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 2,5%
Esquema asociativo	IBR - 3,5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%
Esquema de integración	IBR – 1.1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%

IBR y spread en términos nominales

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	DTF – 2.5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a
Mediano	DTF + 1% e.a	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF + 1.5% e.a.
Grande	DTF + 2% e.a.	2% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF + 2.5% e.a.
Esquema asociativo	DTF – 3.5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF – 0.5% e.a
Esquema de integración	DTF - 1% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF – 0.5% e.a.

e.a.: efectivo anual

(1) El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de tres (3) puntos porcentuales en el caso del pequeño productor y de dos puntos cinco (2.5) puntos porcentuales para el mediano, gran productor, esquema asociativo y de integración. Conforme con los siguientes parámetros definidos por el MADR:

Tipo de productor	Grupo 1: *Si el beneficiario está en uno de los clústeres definidos por UPRA	Grupo 2: *Si el beneficiario es Joven Rural o *Si el beneficiario es Mujer Rural o, *Si el beneficiario cuenta con certificado de BP o, *Si el beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario	Grupo 3: *Si el beneficiario participa en un esquema de agricultura por contrato

Pequeño	1,50%	0,50%	1%
Mediano	1,00%	0,50%	1%
Grande	1,00%	1,50%	N/A
Esquema Asociativo	1,00%	0,50%	1%
Esquema Integración	1,00%	0,50%	1%

Los puntos porcentuales adicionales son acumulativos en el caso de cumplir con las características de cada grupo. Para el grupo que integra la certificación BP, el seguro agropecuario, el Joven Rural y la Mujer Rural, basta con acreditar el cumplimiento de cualquiera de las condiciones para obtener el beneficio adicional.

La asignación de los puntos adicionales de subsidio para el grupo 1 se realizará de acuerdo con el destino de crédito que tenga establecido el clúster por parte de la UPRA, para el grupo 2 y 3 el Intermediario Financiero debe seleccionar en AGROS el programa correspondiente, con lo cual certifica ante FINAGRO que el beneficiario del crédito cumple con la condición específica para acceder a este beneficio.

Dado que el objetivo de otorgar los puntos adicionales de subsidio es disminuir el costo financiero de los créditos para los beneficiarios de la LEC, el Intermediario Financiero debe trasladar este beneficio a la tasa de interés final que pacte con su cliente.

A continuación, se describen las características y condiciones que se deben contemplar para cada grupo:

GRUPO 1.

Clúster Productivos UPRA Identificación de las zonas con mejor desempeño productivo:

Para el otorgamiento del subsidio adicional, se deberá tener en cuenta los mapas de zonificación de los clústeres productivos definidos por UPRA, basados en el Índice de Desempeño Productivo Municipal, y conforme al listado suministrado por UPRA; los que se actualizarán de manera permanente.

Dentro de los clústeres priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el contexto de las normas vigentes, se encuentran los siguientes: Maíz tecnificado de clima cálido (blanco y amarillo), Cebolla de bulbo, Algodón, Papa, Banano Exportación, Leche, Cacao, Piña, Huevo, Pollo, Carne Bovina, Carne Porcina, Aguacate Hass, Caña panelera, Caucho, Arroz Secano, Arroz Riego, Forestal Comercial, Acuicultura Especies Nativas, Camarón, Cachama, Pirarucú, Tilapia y Trucha.

En el Anexo del Manual de Servicios denominado “Anexo Clúster por Municipio y destino 2021”, se detallan los municipios que conforman el clúster para cada destino de crédito.

Para que un crédito acceda al subsidio adicional, todos los destinos de crédito deben corresponder a los definidos como clúster.

GRUPO 2.

Si el Productor cuenta con Certificado de Buenas Prácticas:

Se tendrá en cuenta la existencia de la certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas pecuarias, expedidas por el ICA. La certificación la debe presentar el beneficiario al Intermediario Financiero, se debe encontrar vigente al momento de la solicitud del crédito y debe contemplar la actividad productiva relacionada con la Línea Especial de Crédito solicitada, esta deberá ser soporte y estar archivada en el expediente del crédito bajo custodia del Intermediario Financiero.

Si el Productor cuenta con Seguro Agropecuario:

Para acceder al subsidio adicional el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero que la actividad o cultivo objeto del crédito posee una póliza de seguro agropecuario vigente.

Si el Productor es Joven Rural:

Conforme a la definición del literal b) del Artículo 6 de la Resolución No. 04 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", establece que:

"b) Los jóvenes rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor."

Si el Productor es Mujer Rural:

Conforme a la definición del literal c) del Artículo 6 de la Resolución No. 04 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", establece que:

"c) Mujer Rural. Se define de acuerdo con lo establecido en la Ley 731 de 2002 y para sus efectos será aquella cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para los Pequeños Productores¨.

GRUPO 3

Si el productor participa en un esquema de agricultura por contrato:

El productor podrá acceder al subsidio adicional conforme a lo establecido en la tabla anterior, presentando un contrato u orden de compra; conforme a lo establecido en la Resolución 05 de 2021. Se debe mencionar que el fomento de la vinculación a los esquemas de Agricultura por contrato son una prioridad para el MADR, en tanto reduce

los riesgos que enfrentan los productores al asegurar de antemano la venta de su cosecha en condiciones previamente establecidas.

1.5 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR) y el grupo al que tiene derecho para el subsidio adicional.

BOLSA GENERAL SECTORES ESTRATÉGICOS

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
131	IBR LEC 2021 SECTORES ESTRATÉGICOS
152	IBR LEC 2021 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 2
154	IBR LEC 2021 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 2 Y 3
156	IBR LEC 2021 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 3
158	IBR LEC 2021 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 1, 2 Y 3

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS

130	LEC 2021 SECTORES ESTRATÉGICOS
151	LEC 2021 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 2
153	LEC 2021 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 2 Y 3
155	LEC 2021 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 3
157	LEC 2021 SECTORES ESTRATÉGICOS GRUPO 1, 2 Y 3

CASO ESPECIAL PROMOCION DE LA OFERTA DE MAIZ

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
170	IBR LEC 2021 PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MAÍZ NACIONAL
172	IBR LEC 2021 PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MAÍZ NACIONAL GRUPO 2
174	IBR LEC 2021 PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MAÍZ NACIONAL GRUPO 2 Y 3
176	IBR LEC 2021 PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MAÍZ NACIONAL GRUPO 3
178	IBR LEC 2021 PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MAÍZ NACIONAL GRUPO 1, 2 Y 3

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
169	LEC 2021 PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MAÍZ NACIONAL
171	LEC 2021 PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MAÍZ NACIONAL GRUPO 2
173	LEC 2021 PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MAÍZ NACIONAL GRUPO 2 Y 3
175	LEC 2021 PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MAÍZ NACIONAL GRUPO 3
177	LEC 2021 PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MAÍZ NACIONAL GRUPO 1, 2 Y 3

CASO ESPECIAL RENOVACION DE CULTIVOS DE CACAO

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
180	IBR LEC 2021 RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE CACAO
182	IBR LEC 2021 RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE CACAOGRUPO 2
184	IBR LEC 2021 RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE CACAO GRUPO 2 Y 3
186	IBR LEC 2021 RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE CACAO GRUPO 3
188	IBR LEC 2021 RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE CACAO GRUPO 1, 2 Y 3

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
179	LEC 2021 RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE CACAO
181	LEC 2021 RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE CACAO GRUPO 2
183	LEC 2021 RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE CACAO GRUPO 2 Y 3
185	LEC 2021 RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE CACAO GRUPO 3
187	LEC 2021 RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE CACAO GRUPO 1, 2 Y 3

CERTIFICACION NORMAS INTERNACIONALES - AGRO EXPORTACIÓN

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
235	IBR LEC 2021 CERTIFICACION NORMAS INTERNACIONALES - AGRO EXPORTACIÓN
237	IBR LEC 2021 CERTIFICACION NORMAS INTERNACIONALES - AGRO EXPORTACIÓN GRUPO 2
239	IBR LEC 2021 CERTIFICACION NORMAS INTERNACIONALES - AGRO EXPORTACIÓNGRUPO 2 Y 3
241	IBR LEC 2021 CERTIFICACION NORMAS INTERNACIONALES - AGRO EXPORTACIÓNGRUPO 3

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
234	LEC 2021 CERTIFICACION NORMAS INTERNACIONALES - AGRO EXPORTACIÓN
236	LEC 2021 CERTIFICACION NORMAS INTERNACIONALES - AGRO EXPORTACIÓN GRUPO 2
238	LEC 2021 CERTIFICACION NORMAS INTERNACIONALES - AGRO EXPORTACIÓNGRUPO 2 Y 3
240	LEC 2021 CERTIFICACION NORMAS INTERNACIONALES - AGRO EXPORTACIÓN GRUPO 3

2. Bolsa Retención de Vientres Bovinos y Bufalinos

La bolsa “Retención de Vientres Bovinos y Bufalinos” tendrá las siguientes condiciones:

2.1 Beneficiarios

Podrán acceder los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, así como los esquemas asociativos y de integración, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

No podrán acceder los productores cuyas actividades productivas se encuentren ubicadas en zonas definidas como no aptas por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Para estos efectos se debe consultar el Anexo “Aptitud por Municipio UPRA LEC 2021” del presente Manual de Servicios donde se detallan los destinos de crédito que les aplica esta condición.

2.2 Actividades financiables

Se podrá financiar la retención de vientres de ganado bovino y bufalino.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado ¨Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

El monto máximo de financiación por vientre a retener para pequeños, medianos y grandes productores será hasta dos millones de pesos ($2.000.000).

El valor máximo de crédito para medianos y grandes productores que se podrá otorgar por beneficiario será hasta trescientos millones de pesos ($300.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Para acceder a esta línea, los productores deberán acreditar ante el Intermediario Financiero, que cumplen con los siguientes requisitos:

i. Contar con el Registro Sanitario de Predio Pecuario expedido por el ICA.

ii. Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas, o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.

iii. Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA

2.3 Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo de los créditos beneficiados se podrá pactar libremente entre el Intermediario Financiero y el productor.

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio será de hasta seis (6) años, con un periodo de gracia de hasta tres (3) años. En todo caso el periodo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

2.4 Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF + 1,5% e.a.
Grande	DTF + 2% e.a.	2% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF + 2,5% e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3,5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF - 0,5% e.a.
Esquema de integración	DTF - 1% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	2,5% e.a.	Hasta DTF - 0,5% e.a.

e.a.: efectivo anual

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño	IBR - 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR – 1.1%.
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 1,4%

Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 2,5%
Esquema asociativo	IBR - 3,5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%
Esquema de integración	IBR – 1.1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%

*IBR y spread en términos nominales

(1) El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de tres (3) puntos porcentuales en el caso del pequeño productor y de dos puntos cinco (2.5) puntos porcentuales para el mediano, gran productor, esquema asociativo y de integración. Conforme con los siguientes parámetros definidos por el MADR:

Tipo de productor	Grupo 1: *Si el beneficiario está en uno de los clústeres definidos por UPRA	Grupo 2: *Si el beneficiario es Joven Rural o *Si el beneficiario es Mujer Rural o, *Si el beneficiario cuenta con certificado de BP o, *Si el beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario	Grupo 3: *Si el beneficiario participa en un esquema de agricultura por contrato
Pequeño	1,50%	0,50%	1%
Mediano	1,00%	0,50%	1%
Grande	1,00%	1,50%	N/A

Esquema Asociativo	1,00%	0,50%	1%
Esquema Integración	1,00%	0,50%	1%

Los puntos porcentuales adicionales son acumulativos en el caso de cumplir con las características de cada grupo. Para el grupo que integra la certificación BP, el seguro agropecuario, el Joven Rural y la Mujer Rural, basta con acreditar el cumplimiento de cualquiera de las condiciones para obtener el beneficio adicional.

La asignación de los puntos adicionales de subsidio para el grupo 1 se realizará de acuerdo con el destino de crédito que tenga establecido el clúster por parte de la UPRA, para el grupo 2 y 3 el Intermediario Financiero debe seleccionar en AGROS el programa correspondiente, con lo cual certifica ante FINAGRO que el beneficiario del crédito cumple con la condición específica para acceder a este beneficio.

Dado que el objetivo de otorgar los puntos adicionales de subsidio es disminuir el costo financiero de los créditos para los beneficiarios de la LEC, el Intermediario Financiero debe trasladar este beneficio a la tasa de interés final que pacte con su cliente.

A continuación, se describen las características y condiciones que se deben contemplar para cada grupo:

GRUPO 1.

Clúster Productivos UPRA Identificación de las zonas con mejor desempeño productivo:

Para el otorgamiento del subsidio adicional, se deberá tener en cuenta los mapas de zonificación de los clústeres productivos definidos por UPRA, basados en el Índice de Desempeño Productivo Municipal, y conforme al listado suministrado por UPRA; los que se actualizarán de manera permanente.

Dentro de los clústeres priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el contexto de las normas vigentes, se encuentran los siguientes: Leche (Retención de vientres ganado bovino leche).

En el Anexo del Manual de Servicios denominado "Anexo Clúster por Municipio y destino 2021", se detallan los municipios que conforman el clúster para cada destino de crédito.

Para que un crédito acceda al subsidio adicional, todos los destinos de crédito deben corresponder a los definidos como clúster.

GRUPO 2.

Si el Productor cuenta con Certificado de Buenas Prácticas:

Se tendrá en cuenta la existencia de la certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas pecuarias, expedidas por el ICA. La certificación la debe presentar el beneficiario al Intermediario Financiero, se debe encontrar vigente al momento de la solicitud del crédito y debe contemplar la actividad productiva relacionada con la Línea Especial de Crédito solicitada, esta deberá ser soporte y estar archivada en el expediente del crédito bajo custodia del Intermediario Financiero.

Si el Productor cuenta con Seguro Agropecuario:

Para acceder al subsidio adicional el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero que la actividad o cultivo objeto del crédito posee una póliza de seguro agropecuario vigente.

Si el Productor es Joven Rural:

Conforme a la definición del literal b) del Artículo 6 de la Resolución No. 04 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", establece que:

"b) Los jóvenes rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor."

Si el Productor es Mujer Rural:

Conforme a la definición del literal c) del Artículo 6 de la Resolución No. 04 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", establece que:

"c) Mujer Rural. Se define de acuerdo con lo establecido en la Ley 731 de 2002 y para sus efectos será aquella cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para los Pequeños Productores¨.

GRUPO 3

Si el productor participa en un esquema de agricultura por contrato:

El productor podrá acceder al subsidio adicional conforme a lo establecido en la tabla anterior, presentando un contrato u orden de compra; conforme a lo establecido en la Resolución 05 de 2021. Se debe mencionar que el fomento de la vinculación a los esquemas de Agricultura por contrato son una prioridad para el MADR, en tanto reduce los riesgos que enfrentan los productores al asegurar de antemano la venta de su cosecha en condiciones previamente establecidas.

2.5 Control y Seguimiento

El control y seguimiento sobre inversión será obligatorio para los Intermediarios Financieros, quienes deberán identificar la existencia de los vientres retenidos.

2.6 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR) y el grupo al que tiene derecho para el subsidio adicional.

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
160	IBR LEC 2021 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS
162	IBR LEC 2021 RETENCIÓN DE VIENTRES BOV Y BUF GRUPO 2
164	IBR LEC 2021 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 2 Y 3
166	IBR LEC 2021 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 3
168	IBR LEC 2021 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 1, 2 Y 3

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
159	LEC 2021 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS
161	LEC 2021 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 2

163	LEC 2021 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 2 Y 3
165	LEC 2021 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 3
167	LEC 2021 RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS GRUPO 1, 2 Y 3

3. LEC Bioseguridad, inocuidad y Control de Enfermedades

3.1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores persona natural o jurídica, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

3.2. Actividades financiables

Las actividades financiables en esta LEC corresponden a las inversiones en:

i. Adecuación general de los predios y obras de infraestructura para el cumplimiento con los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.

ii. Adquisición de maquinaria y equipo para el cumplimiento con los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.

iii. Eliminación y renovación de los cultivos y manejo de animales afectados por enfermedades, que señale el MADR.

iv. Los costos en capital de trabajo asumidos por el productor para el desarrollo de las actividades que garantizan la bioseguridad de los predios para la prevención y el control de las enfermedades.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado ¨Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

3.2.1 Bioseguridad para la marchitez por fusarium en predios de producción de banano y plátano

De acuerdo con lo señalado por el MADR, a través de esta LEC se pueden financiar las actividades correspondientes a infraestructura, adecuación de tierras, maquinaria y equipos, y capital de trabajo, requeridos para el cumplimiento del protocolo de bioseguridad y vigilancia fitosatinaria para la Marchitez por Fusariom establecido por el ICA para la producción de banano y plátano en los 32 departamento del país, a través de la Resolución No. 17334 de 2019 expedida por el ICA, "Por medio de la cual se establece el plan de bioseguridad y vigilancia fitosanitaria para la Marchitez por Fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco".

Las inversiones que se pueden realizar para cumplir con los protocolos de bioseguridad en los cultivos de plátano y banano según el ICA incluyen las siguientes:

Pediluvios con techo	Cinta de señalización	Lavabotas
Pediluvios Entrada con techo	Pictogramas (Señalización)	Bomba Manual de espalda
Capa de gravilla entrada finca	Spray	Hidrolavadoras
Área de Bioseguridad	Desinfectante	Botas de Caucho Visitantes
Área de parqueadero	Área desinfección maquinaria	Botas de Caucho Trabajadores
Encerramiento Cultivos	Bomba de aspersión motor	

3.2.2 Eliminación y renovación del cultivo de palma de aceite por Pudrición de Cogollo (PC) y Marchitez Letal (ML)

De acuerdo con lo señalado por el MADR, a través de esta LEC se puede financiar la eliminación y renovación del cultivo de palma de aceite con afectación severa por las enfermedades Pudrición de Cogollo (PC) y Marchitez Letal (ML).

Según lo señalado por el MADR, en concordancia con la priorización de municipios con afectación severa por PC y ML en palma de aceite en Colombia realizada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, a continuación se relacionan los municipios donde se pueden invertir (ciudad de inversión) los recursos que se otorguen a través de la presente LEC, para la eliminación y renovación del cultivo de palma de aceite por las enfermedades mencionadas:

CODIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
5893	ANTIOQUIA	YONDÓ (Casabe)
13160	BOLÍVAR	CANTAGALLO
13442	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA
13580	BOLÍVAR	REGIDOR
13473	BOLÍVAR	MORALES
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO
13490	BOLÍVAR	NOROSÍ
13670	BOLÍVAR	SAN PABLO
13744	BOLÍVAR	SIMITÍ
85010	CASANARE	AGUAZUL

85139	CASANARE	MANÍ
85162	CASANARE	MONTERREY
85225	CASANARE	NUNCHÍA
85230	CASANARE	OROCUÉ
85300	CASANARE	SABANALARGA
85325	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE
85410	CASANARE	TAURAMENA
85440	CASANARE	VILLANUEVA
85001	CASANARE	YOPAL
20011	CESAR	AGUACHICA
20238	CESAR	EL COPEY
20295	CESAR	GAMARRA
20383	CESAR	LA GLORIA
20517	CESAR	PAILITAS
20614	CESAR	RIO DE ORO
20710	CESAR	SAN ALBERTO
20770	CESAR	SAN MARTÍN
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA
23417	CÓRDOBA	LORICA
23001	CÓRDOBA	MONTERÍA
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA

25438	CUNDINAMARCA	MEDINA
25530	CUNDINAMARCA	PARATEBUENO
47030	MAGDALENA	ALGARROBO
47053	MAGDALENA	ARACATACA
47268	MAGDALENA	EL RETÉN
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN
47551	MAGDALENA	PIVIJAY
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA
50006	META	ACACÍAS
50110	META	BARRANCA DE UPÍA
50124	META	CABUYARO
50150	META	CASTILLA LA NUEVA
50226	META	CUMARAL
50251	META	EL CASTILLO
50287	META	FUENTE DE ORO
50313	META	GRANADA
50318	META	GUAMAL
50450	META	PUERTO CONCORDIA
50568	META	PUERTO GAITÁN
50577	META	PUERTO LLERAS

50573	META	PUERTO LÓPEZ
50590	META	PUERTO RICO
50606	META	RESTREPO
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA
50689	META	SAN MARTÍN
50001	META	VILLAVICENCIO
50711	META	VISTAHERMOSA
68081	SANTANDER	BARRANCABERMEJA
68573	SANTANDER	PUERTO PARRA
68575	SANTANDER	PUERTO WILCHES
68615	SANTANDER	RIONEGRO
68655	SANTANDER	SABANA DE TORRES
68689	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ –- YARIMA
68235	SANTANDER	EL CARMEN DE CHUCURÍ
68745	SANTANDER	SIMACOTA

3.3. Periodo de Reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de cinco (5) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

3.4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará por beneficiario se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño	IBR - 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR – 1.1%
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%

* IBR en términos nominales

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.
Grande	DTF + 2% e.a.	2% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.

* E.A.: Efectivo Anual

(1) Subsidio adicional: El subsidio a la tasa final al productor tendrá un incremento adicional de tres puntos porcentuales (3%) de conformidad con lo dispuesto por el MADR en desarrollo del numeral 7 del artículo

13 de la Resolución 5 de 2021 de la CNCA, para las zonas que el MADR determinó con afectación severa, así:

- **Marchitez por Fusarium para la producción de banano y plátano:** correspondiente a todos los municipios de los departamentos de La Guajira, Magdalena, Cesar y los Municipios de, Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Apartado, Carepa, Mutata, Turbo, Chigorodó, Murindó y Vigía del Fuerte en Antioquia (Urabá).

- **Palma de aceite con afectación severa por pudrición de cogollo (PC) y marchitez letal (ML):** corresponde a todos los municipios relacionados en el numeral 3.2.2 de este capítulo.

En el contexto de lo establecido en esta LEC, el subsidio adicional se aplicará a los créditos que tengan como sitio de inversión los municipios relacionados.

3.5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
192	IBR LEC 2021 CONDICIÓN ESPECIAL BIOSEGURIDAD, INOCUIDAD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS

191	LEC 2021 CONDICIÓN ESPECIAL BIOSEGURIDAD, INOCUIDAD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Capítulo Cuarto

LEC Agricultura por Contrato

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito "Agricultura por Contrato" tendrá los siguientes programas especiales de crédito:

1. Agricultura por contrato para Pequeño y Mediano Productor

1.1 Beneficiarios

Podrán acceder a este programa especial los Pequeños y Medianos Productores, así como Esquemas Asociativos, personas naturales o jurídicas, definidos en el numeral 7 Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios.

REQUISITO ESPECIAL: Para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero la suscripción de un contrato u orden de compra. Sin perjuicio de los elementos establecidos en el artículo 1501 del Código Civil.

El contrato de comercialización u orden de compra deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

a) El objeto del contrato de comercialización u orden de compra deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero. En el caso de las precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, y asociaciones de productores, el productor deberá presentar ante el Intermediario Financiero un documento que acredite su pertenencia a esta forma de economía solidaria. Este documento deberá estar firmado por el representante legal de dichas entidades.

b) La terminación del contrato de comercialización u orden de compra no podrá producirse antes del vencimiento del plazo del crédito.

c) Para efectos del pago del crédito se podrá vincular como beneficiario del pago al Intermediario Financiero o ceder a su favor los derechos económicos de los contratos de comercialización u órdenes de compra, sin que afecte la cobertura de la garantía del FAG.

d) El contrato de comercialización u orden de compra deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos o personas naturales con establecimiento de comercio.

e) El precio o un mecanismo de determinación del precio en el momento de la entrega, que no dependa sólo de una de las partes, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad.

1.2 Actividades financiables

Las actividades financiables para este programa especial corresponden a:

- Actividades rurales

- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria
- Comercialización

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado ¨Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

1.3 Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo máximo del crédito y del otorgamiento de subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

1.4 Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras para este programa especial de crédito contarán con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor, la cual se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras IBR*			
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**
Pequeño	IBR - 2.6%	7% e.a.	Hasta IBR – 1.1%
Mediano	IBR + 0.9%	6% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Esquemas Asociativos	IBR - 2.6%	7% e.a.	Hasta IBR – 1.1%

*IBR y spread en términos nominales

Condiciones Financieras DTF			
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**
Pequeño	DTF - 2.5% e.a	7% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	6% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.
Esquemas Asociativos	DTF - 2.5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.

e.a.: efectivo anual

1.5 Acceso a Garantías FAG

La garantía del FAG será del 80% del valor del crédito que financie el proyecto productivo.

1.6 Pago del subsidio

El Intermediario Financiero definirá la forma como se realizará el pago del subsidio establecido en esta línea, entre las siguientes opciones:

a) El pago del subsidio se podrá incluir en la amortización de crédito según el plan de pagos del crédito. En esta opción FINAGRO realizará el pago del subsidio al Intermediario Financiero en cada fecha de vencimiento programada o abono extraordinario aplicado. En caso de incumplimiento del control de inversión, el Intermediario Financiero deberá reintegrar el subsidio pagado. Se entiende que el Intermediario Financiero ha optado por esta opción cuando la tasa de interés al beneficiario reportada a través de AGROS sea igual o inferior a la "Tasa de interés con subsidio" del cuadro relacionado en el numeral 1.4 de este capítulo.

b) El pago del subsidio establecido en esta línea se podrá realizar para aquellos créditos en los que se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:

i. Que el Intermediario Financiero haya sido informado por alguna de las partes que suscriben el contrato u orden de compra, del cumplimiento de la comercialización, compra o suministro de productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra suscrito. Para este efecto, la información que se suministre deberá estar soportada.

ii. Que el Intermediario Financiero haya recibido el pago.

El Intermediario Financiero deberá informar a FINAGRO si el subsidio es aplicable al crédito, para estos efectos deberá presentar a FINAGRO el anexo "RELACIÓN CUMPLIMIENTO AGRICULTURA POR CONTRATO 2021" debidamente diligenciado, el cual se reportará por el aplicativo AGROS en el módulo intercambio de archivos tipo de documento "APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS". El Intermediario contará hasta con 60 días calendario de plazo para el envío de esta relación después del cumplimiento del contrato. Este cumplimiento podrá ser total o parcial de conformidad con el contrato u orden de compra suscrito. FINAGRO procederá al pago del subsidio a la tasa de interés de las cuotas causadas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del anexo referido.

En el caso que FINAGRO no reciba la relación de cumplimiento de contrato u orden de compra correspondiente a las operaciones registradas en este programa dentro del plazo de los 60 días establecido, FINAGRO liberará el subsidio a la tasa de interés comprometido para estas operaciones.

Será responsabilidad del Intermediario Financiero efectuar el traslado del monto reconocido del subsidio de la tasa de interés al beneficiario.

Los créditos podrán pactarse con amortización única de capital, o contemplar cuotas de amortización de capital y/o intereses con una periodicidad menor a la del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato u orden de compra, caso en el cual los créditos se podrán otorgar hasta por la tasa de interés máxima del beneficiario establecida para la presente línea (tasa de interés de la LEC más el subsidio: Pequeño Productor o Esquema Asociativo hasta DTF+6 e.a. o hasta IBR + 5.9, y Mediano Productor hasta DTF+7 e.a. o hasta IBR + 6.7%). En todo caso,

el subsidio se adquiere únicamente cuando se presente alguna de las circunstancias antes señaladas.

1.7 Control de Inversión:

El control y seguimiento de la presente línea se entenderá surtido con la información que suministre al Intermediario Financiero alguna de las partes del contrato u orden de compra, en relación con la entrega de los productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra, o mediante el pago de la obligación financiera por cuenta del comprador y/o productor.

1.8 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente línea, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
133	IBR LEC 2021 AGRICULTURA POR CONTRATO

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS

2. Agricultura Por Contrato para Operación Forward

2.1 Beneficiarios

Podrá acceder a este Programa Especial el Integrador Bursátil Comprador, que es la persona natural o jurídica que actúa en calidad de comprador de productos agropecuarios bajo el esquema de Agricultura por Contrato, por el monto del anticipo acordado en la operación. En este caso, los beneficiaros finales de la LEC serán los pequeños y medianos productores que actúen como vendedores en las operaciones forward con anticipo celebrados en la bolsa de bienes y productos agropecuarios o agroindustriales (Bolsa Mercantil de Colombia – BMC), a quienes deberán transferirse los recursos desembolsados con los beneficios de tasa de interés de la línea, esta condición será validada por la BMC y reportada a FINAGRO en la forma establecida en el presente numeral.

El integrador bursátil comprador y los beneficiarios finales (Pequeño y Mediano Productor) se definen conforme a lo descrito en el numeral 7 del Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual de Servicios.

Para ser sujeto de crédito de la presente línea, el Integrador Bursátil Comprador deberá acreditar ante el Intermediario Financiero su participación en una operación *forward* con anticipo con la presentación del comprobante de negociación emitido por la BMC, el cual deberá estar a disposición de FINAGRO en el caso que lo requiera.

La Bolsa Mercantil de Colombia incluirá en su reglamentación los procedimientos correspondientes para el desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No. 5 de 2021, incluyendo lo relativo la validación de la transferencia del beneficio de tasa de interés de

esta línea a favor del productor agropecuario vendedor, en los anticipos pactados en la operación *Forward*.

2.2 Actividades financiables

Se podrá financiar bajo esta modalidad las actividades correspondientes a capital de trabajo con destino al pago de anticipos o pago a productores u organizaciones proveedoras de productos agropecuarios. El valor del anticipo será definido por las partes de la operación *forward* y podrá ser hasta del 80% de la operación *forward*.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado ¨Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

2.3 Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo del crédito y del otorgamiento de subsidio corresponderá al plazo del contrato forward.

2.4 Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

El programa especial de crédito contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor:

Condiciones Financieras IBR*

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Integrador Bursátil Comprador	IBR – 1.1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%

*IBR y spread en términos nominales

Condiciones Financieras DTF			
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**
Integrador Bursátil Comprador	DTF - 1% e.a	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

2.5 Condiciones especiales

El Intermediario Financiero que otorgue el crédito al Integrador Bursátil Comprador, debe desembolsar los recursos en la cuenta de la sociedad comisionista compradora por conducto de la cual actúe el integrador bursátil comprador en la BMC. Estos recursos serán girados a los productores agropecuarios vendedores para el pago del anticipo bajo el mecanismo de la BMC.

A solicitud del sujeto de crédito y con destino a la BMC, el Intermediario Financiero emitirá certificación y/o constancia del acceso a la presente línea, la cual deberá contener, entre otros, el número de la operación asignado por FINAGRO.

El Integrador Bursátil Comprador debe aplicar la tasa de interés cobrada en esta línea al beneficiario final en los anticipos pactados en la operación Forward. Para estos efectos, la

BMC validará el cumplimiento de esta condición en la formalización de la operación correspondiente.

2.6 Garantía del FAG

Los créditos que se concedan por este programa especial tendrán acceso a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG la cual será del 80% del valor del anticipo.

Frente al agotamiento de recursos del subsidio o superados los montos máximos de subsidio por beneficiario y anual de crédito con subsidio por beneficiario, FINAGRO ofrece la línea en condiciones ordinarias para integrador bursátil con FAG del 80%, para estos efectos se deberá utilizar el Programa de Crédito 246 “IBR AGRICULTURA POR CONTRATO FORWARD” para créditos indexados al IBR y para créditos indexados a DTF 247 “AGRICULTURA POR CONTRATO FORWARD”.

En cumplimiento del parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 2 de 2016 de la CNCA, la expedición de las garantías del FAG para los créditos de la LEC Agricultura Por Contrato para Operación Forward, está sujeta a que el Integrador Bursátil no haya emitido instrucción irrevocable de pago en favor del Intermediario Financiero sobre los recursos de la garantía FAG, que garantiza el cumplimiento del vendedor en el contrato *forward*.

Las condiciones de las garantías FAG señaladas en el numeral 2 del presente Capítulo son aplicables a la operación de crédito entre el Intermediario Financiero y el Integrador Bursátil. La reglamentación aplicable a las garantías que se expiden en virtud del contrato *forward* suscrito entre el Integrador Bursátil y el vendedor son las definidas en la Circular P20 de 2016 y aquellas que la adicionen o modifiquen.

2.7 Control de Inversión

El control y seguimiento de este programa especial lo realizará FINAGRO con base en la información que suministre el Intermediario Financiero y con la información que suministre la BMC, en la forma establecida en el presente numeral.

Para efectos del seguimiento y reporte de información de estas operaciones, la BMC debe reportar a FINAGRO a través del aplicativo AGROS en el módulo de intercambio de archivos tipo de documento "ANEXO LEC FORWARD CON ANTICIPO", dentro de los 10 días calendario siguientes al cierre de mes, la información correspondiente a las condiciones de los anticipos de las operaciones forward realizadas durante el mes anterior, financiadas con los créditos desembolsados por los intermediarios financieros con cargo a esta línea.

2.8 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a este programa especial. al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
194	IBR LEC 2021 AGRICULTURA POR CONTRATO FORWARD

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
193	LEC 2021 AGRICULTURA POR CONTRATO FORWARD

Capítulo Quinto

LEC Reactivación Económica

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito Reactivación Económica, tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

De acuerdo con lo definido por el MADR y atendiendo lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 5 de 2021 de la CNCA, el MADR calificó la ocurrencia de los siguientes eventos para efectos del otorgamiento del subsidio a la tasa de interés dentro de la presente LEC:

1.1 Afectación de los ingresos como consecuencia de la situación de crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 o las medidas para evitar su propagación.

El objetivo de esta LEC será atender los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria por el Covid-19 y sus impactos económicos, a través del subsidio a la tasa de interés de los créditos dirigidos a la producción de alimentos y las actividades rurales, afectados como consecuencia del coronavirus Covid-19 que este ha ocasionado.

Para el acceso a esta LEC, los beneficiarios deberán acreditar ante el Intermediario Financiero, de manera directa, la afectación de los ingresos de la siguiente manera:

a) En el caso de pequeños y medianos productores, se presentará la declaración juramentada ante el Intermediario Financiero de la afectación de sus ingresos. Dicha declaración deberá incluir el factor de afectación, el cual podrá estar asociado a la reducción en la demanda de productos agropecuarios, las dificultades en la cadena de abastecimiento de productos agropecuarios, así como de insumos para la producción de los mismos, la disminución en los precios de venta, las afectaciones a la salud de los productores agropecuarios por Covid-19. Finagro pondrá a disposición de los intermediarios financieros un formato tipo para el cumplimiento de este requisito que se encuentra en la capeta de Anexos del presente manual Anexos LEC 2021 - ¨Anexo Formato Tipo Declaración Afectación de Ingresos¨.

b) En el caso de Medianos Productores que sean persona jurídica, se presentará una certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional en los casos en que la persona jurídica respectiva no esté obligada a tener revisor fiscal. Dicha certificación deberá acreditar al menos una de las siguientes dos situaciones:

   - Que la actividad del productor registró una disminución de sus ingresos mayor al 20%, en un mes, entre marzo y lo corrido del año 2021, en comparación con el

mismo periodo de 2019 o 2020. El cálculo de la realización de los ingresos deberá efectuarse de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

- Que al menos el 20% de los empleados registrados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en un mes, entre marzo, y lo corrido del año 2021, en comparación con el mismo periodo de 2019 o 2020, contó con una incapacidad para trabajar generada por una Entidad Promotora de Salud (EPS) relacionada con el Covid-19, o estuvo incluido dentro de los listados, remitidos a la secretaría de salud correspondiente, de empleados que efectuaron aislamiento preventivo por haber estado en contacto estrecho con una persona contagiada con Covid-19

1.2 Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zoocría y pesqueras – Paro Nacional 2021.

Según determinación del MADR, el objetivo en esta causal será atender las necesidades de los productores agropecuarios y rurales generadas por los efectos adversos en la actividad agropecuaria y rural con ocasión del Paro Nacional 2021 que se desarrolla por la población civil desde el 28 de abril de 2021 en Colombia, en el que se han venido presentando una serie de manifestaciones y protestas convocadas por diferentes sectores, ocasionando cierres en diferentes vías del país, lo cual ha afectado el transporte y comercialización de productos e insumos agropecuarios y tiene como consecuencia afectaciones a las actividades agroproductivas y rurales en diferentes regiones a nivel nacional.

Para el acceso a esta LEC, los beneficiarios deberán acreditar ante el Intermediario Financiero, la afectación de los ingresos de la siguiente manera:

- **Persona Natural**: Declaración juramentada ante el Intermediario Financiero donde se indique la afectación de ingresos a causa de las notorias

alteraciones de orden público, a partir del 28 de abril de 2021. Finagro pondrá a disposición de los intermediarios financieros un formato tipo para el cumplimiento de este requisito que se encuentra en la capeta de Anexos del presente manual Anexos LEC 2021 - ¨Anexo Formato Tipo Declaración Afectación de Ingresos¨.

- **Persona Jurídica**: Certificación firmada por el representante legal y/o revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional (cuando aplique), donde se indique la afectación de ingresos a causa de las notorias alteraciones de orden público, a partir del 28 de abril de 2021.

El acceso a la LEC Reactivación Económica en virtud de la afectación generada por el Paro Nacional 2021 estará habilitado hasta dos (2) meses después de la normalización de las alteraciones de orden público o hasta el agotamiento de los recursos presupuestales dispuestos por el MADR para el subsidio a la tasa. FINAGRO comunicará, a través de Circular, la fecha de normalización de las alteraciones de orden público que determine el MADR.

Los documentos que acreditan las afectaciones de los beneficiarios los conservará el intermediario financiero.

2. Actividades financiables

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las siguientes actividades:

- Actividades Rurales
- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.

- Normalización de obligaciones de crédito otorgadas dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, que no hubieran obtenido subsidio LEC en su otorgamiento para cualquier de las actividades de esta línea.

Dentro de las actividades de siembra y sostenimiento podrán ser financiadas las necesidades de capital de trabajo de los productores correspondientes a la comercialización de productos agropecuarios, incluidos los costos de transporte.

2.1 Actividades financiables priorizadas por la Afectación de los ingresos como consecuencia de la situación de crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 o las medidas para evitar su propagación.

A continuación, se presentan los productos priorizados por el MADR dirigidos a la producción de alimentos, a partir de la interacción misional con los actores de las Organizaciones de Cadena y la implementación de diferentes instrumentos de política pública:

Cadenas	Productos
Agrícolas	Aguacate, caña de azúcar, caña panelera, cacao, mango, guayaba, hortalizas (Ají, arveja, cebolla, lechuga, zanahoria y tomate), mora, papa, papaya, piña, plátano, uchuva y yuca.
Pecuarias	Láctea

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado ¨Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

En el caso de la normalización solo podrán acceder los créditos que no hayan sido sujetos de subsidio LEC en su otorgamiento y que se encuentren al día al momento de aprobarse

la normalización por parte del Intermediario Financiero, cuyo destino financiado esté dentro de los priorizados por la afectación COVID-19. Para efectos del registro en FINAGRO se deberá tramitar a través del flujo de consolidación que de acuerdo con la Circular Externa 07 de 2021 se debe entender como el nuevo concepto de reestructuración, utilizando el programa de crédito "196 IBR LEC 2021 ORIGINAL SIN SUBSIDIO NORMALIZACION REACTIVACIÓN ECONÓMICA" / "195 LEC 2021 ORIGINAL SIN SUBSIIDO NORMALIZACION REACTIVACIÓN ECONÓMICA". Las condiciones financieras de la normalización que se registre en esta LEC deben corresponder a las señaladas en el numeral 4 de este capítulo.

La normalización solo podrá ser registrada en FINAGRO hasta el 30 de junio de 2021 y no podrá superar el 50% de los recursos asignados a esta LEC.

2.2 Actividades financiables priorizadas por las Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zoocría y pesqueras – Paro Nacional 2021.

Las actividades financiables para esta afectación corresponden a las siguientes:

- Actividades rurales
- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria
- la Normalización de obligaciones de crédito.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado "Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC" en la hoja "Reac. Econo. Paro Nacional 2021".

En el caso de la normalización solo podrán acceder los créditos que no hayan sido sujetos de subsidio LEC en su otorgamiento y que se encuentren al día al momento de aprobarse la normalización por parte del Intermediario Financiero, cuyo destino financiado esté dentro de los priorizados por la afectación Paro Nacional 2021. Para efectos del registro en FINAGRO se deberá tramitar utilizando los programas de crédito "859 IBR LEC 2021 ORIGINAL SIN SUBSIDIO PARO NAL. NORM. REAC. ECON.". Las condiciones financieras de la normalización que se registre en esta LEC deben corresponder a las señaladas en el numeral 4 de este Capítulo.

El subsidio a la normalización no podrá superar el 50% de los recursos asignados a esta LEC.

3. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo de otorgamiento de subsidio será de hasta tres (3) años, sin perjuicio del plazo de crédito. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2.6%	6% e.a.	Hasta IBR
Mediano	IBR + 0.9%	5% e.a.	Hasta IBR + 1.9%

*IBR y spread en términos nominales

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF			
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**
Pequeño	DTF - 2.5% e.a.	6% e.a.	Hasta DTF
Mediano	DTF + 1% e.a.	5% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

5. Control de Inversión

El Intermediario Financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentre ubicada en los departamentos o municipios definidos por el MADR y se encuentre dentro de las priorizadas por el MADR, así mismo, que el beneficiario presentó afectación en los términos establecidos en el numeral 1.1 de este Capítulo.

6. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”.**

Capítulo Sexto

LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito "Compra de Tierras de Uso Agropecuario" tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores (incluido Mujer Rural y Joven Rural), y las personas naturales o jurídicas definidas en los artículos 4o. y 5o. del Decreto Ley 902 de 2017, que conforme con lo establecido en el Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios se clasifiquen como Mediano Productor o Esquema Asociativo.

Para el caso de Mediano Productor y Esquema Asociativo, para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero que se encuentra incluido en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, administrado por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, y ser identificado como "Sujeto de acceso a tierra y

formalización a título gratuito" o "Sujeto de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito".

Los Intermediarios Financieros deberán verificar la condición antes mencionada con el acto administrativo de inclusión en el RESO que expide la Agencia Nacional de Tierras – ANT, el cual deberá ser presentado por el solicitante del crédito. Los Intermediarios Financieros podrán adoptar mecanismos con la ANT para la confirmación de la información.

2. Actividades financiables

Se podrá financiar por esta Línea especial de Crédito las siguientes actividades:

- La compra de tierras para uso agropecuario
- Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso agropecuario: tales como gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales y gastos de registro e impuestos del predial, será exclusivo para el Pequeño Productor, la Mujer Rural y el Joven Rural.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado ¨Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

3. Periodo de Reconocimiento del Subsidio

El plazo de otorgamiento de subsidio será hasta de quince (15) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras en IBR*					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño (incluye la Mujer Rural y Joven Rural)	IBR - 2.6%	3% e.a.	Hasta IBR +3.9%	1% e.a.	Hasta IBR +2.8%
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 6.7%	1% e.a.	-Hasta IBR + 5.9%
Esquema asociativo	IBR - 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR - 2%	1% e.a	Hasta IBR – 3%

*IBR y spread en términos nominales

Condiciones Financieras en DTF					
Tipo de Productor	**Tasa de Redescuento**	**Subsidio**	**Tasa de Interés con Subsidio**	**Subsidio Adicional (1)**	**Tasa de Interés con Subsidio Adicional**
Pequeño (incluye la Mujer Rural	DTF - 2.5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF +4% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF +3% e.a.

y Joven Rural)					
Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 7% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 6% e.a.
Esquema asociativo	DTF – 3.5% e.a.	7%	Hasta DTF – 2% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF – 3% e.a

e.a.: efectivo anual

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un punto porcentual (1%) cuando el beneficiario sea Mujer Rural o cuando se trate de las personas naturales o jurídicas definidas en los Artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

Para acceder al subsidio adicional, los beneficiarios personas naturales o jurídicas definidas en los artículos 4 y 5 del decreto Ley 902 de 2017, de que trata el presente artículo, deberán estar inscritos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO de la Agencia de Nacional de Tierras.

5. Control y Seguimiento

Para efectos del control y seguimiento de la inversión, el Intermediario Financiero exigirá la presentación de la escritura pública de tradición del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro.

6. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
139	IBR LEC 2021 COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO
244	IBR LEC 2021 COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO PUNTO ADICIONAL

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
138	LEC 2021 COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO
245	LEC 2021 COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO PUNTO ADICIONAL

Capítulo Séptimo

LEC Inclusión Financiera Rural

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a Línea Especial de Crédito "Inclusión Financiera Rural" tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual, incluyendo a los productores de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), que cumplan las siguientes condiciones:

- Ingresos brutos anuales inferiores a treinta y tres millones de pesos ($33.000.000), esta condición será validada por el Intermediario Financiero en el proceso de evaluación de crédito.

- Que el proyecto productivo a financiar se encuentre ubicado en un municipio rural y rural disperso (en el “Anexo Municipios Rurales y Rurales Dispersos” se puede consultar el listado).

- Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal (entendido como entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o Superintendencia de Economía Solidaria). Para este efecto, los intermediarios financieros deberán validar esta condición con la información de las centrales de riesgo.

2. Actividades financiables

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las siguientes actividades:

- Actividades rurales
- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria
- Comercialización
- Servicios de apoyo

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado ¨Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC”.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento de subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR						
Tipo de Productor	**Tasa de Redes-cuento**	**Tasa de interés máxima**	**Subsidio**	**Tasa de interés máxima (con subsidio)**	**Subsidio Adicio-nal (1)**	**Tasa de Interés máxima con subsidio adicional**
Pequeño	IBR - 3,5%	IBR + 10,5%	4% e.a.	Hasta IBR+6,7%	1% e.a.	Hasta IBR+5,9%

IBR y spread en términos nominales

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF						
Tipo de Productor	**Tasa de Redes-cuento**	**Tasa de interés máxima**	**Subsidio**	**Tasa de interés máxima (con subsidio)**	**Subsidio Adicio-nal (1)**	**Tasa de Interés máxima con subsidio adicional**
Pequeño	DTF - 3,5% e.a.	DTF + 11% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF+7% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF+6% e.a.

e.a.: efectivo anual

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un punto porcentual (1%) cuando el lugar de inversión registrado del proyecto productivo sea alguno de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). Los listados de los municipios indicados se podrán consultar en el Anexo Municipios PDET y Municipios ZOMAC.

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
141	IBR LEC 2021 INCLUSIÓN FINANCIERA RURAL

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
140	LEC 2021 INCLUSIÓN FINANCIERA RURAL

Capítulo Octavo

LEC para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras -NARP

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la "LEC para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras -NARP", tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, así como los esquemas asociativos y de integración, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual. Los beneficiarios deberán clasificar adicionalmente en una de las siguientes alternativas de conformidad con las definiciones de la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias:

a) Los consejos comunitarios, o quien haga sus veces, de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras debidamente constituidas, y certificadas por el Ministerio del Interior.

b) Miembros de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras para adelantar proyectos productivos en los terrenos de propiedad colectiva de la respectiva comunidad. La condición de miembros de la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y/o Palenquera, debidamente certificada por el Ministerio del Interior, será certificada por el representante legal de la comunidad étnica.

Las certificaciones a las que hace referencia los literales a) y b), según corresponda deberán ser presentadas por el beneficiario ante el Intermediario Financiero al momento de realizar la solicitud de crédito. Este documento reposará en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y estará a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

2. Actividades financiables

A través de esta LEC se podrá financiar:

a) Los servicios de apoyo
b) La siembra de cultivos de ciclo corto
c) Siembra y el sostenimiento de cultivos perennes
d) La producción pecuaria
e) La comercialización de la producción agropecuaria
f) La transformación de la producción agropecuaria
g) Maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras
h) Actividades complementarias de la producción agropecuaria

Por medio de la actividad financiable “comercialización de la producción agropecuaria” sólo se financiarán los proyectos para comercialización originada directamente en proyectos productivos de las comunidades beneficiarias de esta línea. Esta condición deberá ser verificada por el Intermediario Financiero en el proceso de análisis y aprobación del crédito.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado ¨Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC”.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta tres (3) años, salvo para los destinos clasificados en siembra de cultivos perennes en el cual podrá ser de hasta cinco (5) años y los destinos clasificados en maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras que podrá ser de hasta ocho (8) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2,6%	8% e.a.	Hasta IBR - 2%
Mediano	IBR + 0,9%	8% e.a.	Hasta IBR – 2%
Esquema Asociativo	IBR – 3,5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%
Esquema de Integración	IBR – 1,1%	8% e.a.	Hasta IBR – 2%

IBR y spread en términos nominales

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	8% e.a.	Hasta DTF -2% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	8% e.a.	Hasta DTF – 2% e.a.
Esquema Asociativo	DTF – 3,5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF – 2% e.a.
Esquema de Integración	DTF – 1% e.a.	8% e.a.	Hasta DTF – 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en

cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR) y el grupo al que tiene derecho para el subsidio adicional.

CRÉDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
681	LEC 2021 NARP-COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS

CREDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
583	IBR LEC 2021 NARP-COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS

Capítulo Noveno

LEC Mujer Rural y Joven Rural

En concordancia con la Resolución No. 5 DE 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la "LEC Mujer Rural y Joven Rural", tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC las mujeres o jóvenes clasificados como Pequeños o Medianos Productores, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual. Así como Los esquemas asociativos conformados en más del 50% por mujeres y jóvenes rurales.

Para efectos de esta LEC se identificará como joven la persona natural que tenga entre 18 y 28 años.

2. Actividades financiables

A través de esta LEC se podrá financiar las siguientes actividades:

- Actividades rurales
- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes
- Comercialización
- Servicios de apoyo a la actividad agropecuaria

Por medio de la actividad financiable “comercialización de la producción agropecuaria” sólo se financiarán los proyectos para comercialización originados directamente en proyectos productivos de los beneficiarios de esta línea. Esta condición deberá ser verificada por el Intermediario Financiero en el proceso de análisis y aprobación del crédito.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado ¨Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC”.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR – 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR – 1.1 %
Mediano	IBR - 1.1%	5% e.a.	Hasta IBR
Esquema Asociativo	IBR – 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%

IBR y spread en términos nominales

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF -1% e.a.
Mediano	DTF - 1% e.a.	5% e.a.	Hasta DTF
Esquema Asociativo	DTF – 3,5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF – 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR) y el grupo al que tiene derecho para el subsidio adicional.

CRÉDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
144	LEC 2021 MUJER RURAL Y JOVEN RURAL

CREDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
145	IBR LEC 2021 MUJER RURAL Y JOVEN RURAL

TÍTULO QUINTO

REGISTRO DE OPERACIONES DE CARTERA

-COPIA NO CONTROLADA- Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Instructivo Operativo de Cartera

1. Objetivo

Este instructivo tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los requisitos, horarios y obligaciones que debe cumplir y tener en cuenta al tramitar sus solicitudes ante la Dirección de Registro de Operaciones.

2. Alcance del instructivo operativo de cartera

Este Instructivo operativo cubre:

- Definiciones y términos a tener en cuenta dentro del presente título.
- Los requisitos previos para el inicio de operaciones.
- Procedimiento, formas y formatos para la presentación y diligenciamiento de solicitudes de operaciones.
- Procedimientos, formas y formatos para la presentación de corrección operativa y modificación de operaciones.
- Requerimientos adicionales para la presentación de operaciones.

- Presentación de informes de/y para los intermediarios financieros.
- Procesos de tesorería para desembolsos, novedades, ajustes a operaciones y vencimientos generados por las operaciones registradas en FINAGRO.
- Procedimiento para entrega y recepción de información entre el intermediario financiero y FINAGRO.
- Sanciones por incumplimientos en operaciones de tesorería y procedimiento para el reintegro de redescuentos y subsidios.

3. Definiciones y términos

a. Definiciones

Banco Padrino

Entidad financiera a través de la cual el intermediario financiero que no posee cuenta en el Banco de la República, realiza todas las transacciones de tesorería.

Programa de crédito

Criterio con el cual las entidades identifican el tipo de operación crédito nuevo y/o normalización, asociado a las condiciones financieras para el trámite de registro en FINAGRO.

Cartera de Redescuento

Operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros, para que estos realicen el desembolso de los créditos a los beneficiarios.

Cartera Sustituta o Sustitutiva

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Cartera Agropecuaria

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, pero que requieren acceder a otros productos de FINAGRO asociados al crédito como garantías del FAG.

Reestructuración

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras en condiciones FINAGRO.

Endoso

Traslado al intermediario financiero de los derechos de FINAGRO sobre los pagarés redescontados que se hace en virtud de la cancelación de la operación. El endoso se realiza con base en la información asociada al número de operación registrada en el aplicativo de cartera AGROS.

Desembolso del Redescuento

Entrega de recursos por FINAGRO al intermediario financiero.

Medio magnético

Archivo plano a través del cual se presentan operaciones para desembolsos o novedades.

Corrección Operativa

Ajustes que deben realizarse debido a inconsistencias cometidas por el intermediario financiero de operaciones registradas en FINAGRO.

Novedades

Abono parcial o cancelación anticipada de las operaciones.

Subrogación

Cambio de deudor.

Modificación (es)

Recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Vigencia del Proyecto en AGROS

Se entiende por el tiempo establecido entre las fechas de inicio y vencimiento total del desembolso que se está registrando. (

Redescuento Global

Mecanismo mediante el cual se canalizan los recursos para ser destinados a fondear los créditos otorgados en las condiciones establecidas en los numerales 19, 19.1, 19.2, 19.3 del presente Título, bajo la modalidad de registro de operaciones de forma global

Vencimiento

Fecha de finalización de cuotas de amortización o finalización de la operación.

b. Términos

AGROS - Sistema de administración de cartera.

SEBRA - Sistema electrónico de transferencia de recursos a través del Banco de la República.

ACH - Sistema que permite a las entidades financieras la compensación de fondos a través de transacciones electrónicas por concepto de pagos y transferencias.

4. Requisitos previos para iniciar operaciones en FINAGRO

Los Intermediarios Financieros interesados en iniciar operaciones ante FINAGRO deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar una solicitud ante la Vicepresidencia Comercial de FINAGRO expresando su deseo por realizar operaciones con FINAGRO.
- Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la entidad, deberá suscribir el "Contrato Marco Para La Realización de Operaciones Ante FINAGRO", que se encuentran como Anexos del presente Manual.
- Remitir a la Dirección de Registro de Operaciones y Dirección de Back Office de FINAGRO, comunicación en la que informe el número de cuenta y el código de portafolio del Banco de la República para los pagos y cobros sobre las operaciones por el mecanismo SEBRA; en caso de utilizar banco padrino deberán adicionalmente comunicar el nombre y NIT de éste. Para los intermediarios financieros que no tengan acceso al sistema SEBRA y que opten por utilizar ACH para el movimiento de recursos de la cartera de redescuento, informar una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO.
- Realizar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades sobre operaciones. El

registro de firmas debe ser suscrito por el representante legal de la entidad y remitido a FINAGRO con un certificado de existencia y representación legal y un certificado de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de Economía Solidaria según sea el caso, no mayor a 30 días de expedición.

- Para el registro de firmas se podrá utilizar el formato que posea cada Intermediario financiero, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo II "FORMATO DE REGISTRO DE FIRMAS" del presente Título. Adicionalmente deberá indicar las condiciones de seguridad que tenga establecidas para este tipo de operaciones.

- Solicitar la creación del Administrador de Usuarios de AGROS Anexo I "ADMINISTRADOR DE USUARIOS AGROS" del presente Título, a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, este formato deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad y el funcionario designado.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Registro de Operaciones los funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, que pueden entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones registradas.

  Para tal fin se requerirá que cada intermediario financiero comunique a FINAGRO las condiciones de seguridad que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta comunicación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO los correos electrónicos para el envío de información. Esta comunicación podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- El representante legal del intermediario financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y

suficientes para responder por los pagarés redescontados y realizar los trámites relacionados con las operaciones de cartera ante FINAGRO.

- El código de Identificación de los intermediarios financieros será el actualmente asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en caso de no tenerlo o estar asignado a otro intermediario financiero, FINAGRO lo asignará.

Cuando el representante legal del intermediario financiero suscribe el Registro de Firmas Autorizadas y el Formato de Registro de Administrador de Usuarios AGROS, con su firma les otorga mandato para que actúen en su representación, siendo claro que todas las operaciones efectuadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba, los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación.

Es claro que éste mandato aplica igualmente para los demás roles creados por el Administrador del intermediario financiero, que interactúan en el registro de operaciones.

5. Formas de presentar operaciones nuevas y novedades

El intermediario financiero certifica que la información registrada es cierta y contiene los datos requeridos por FINAGRO para el desarrollo de la operación y que el crédito que se presenta fue otorgado para fines agropecuarios o agroindustriales, o actividades rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro en FINAGRO. Por consiguiente, queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

La presentación de operaciones ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, debe realizarse así:

5.1 Cartera de redescuento

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, AGROS.

- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser publicada en intercambio de archivos de AGROS en el tipo de documento informe diario de operaciones.

- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autoriza.

Las solicitudes de esta cartera se desembolsarán el mismo día de su presentación, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capitulo, Numeral 7, y una vez recibidos los recursos por parte del intermediario financiero, los deberá abonar a su cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al redescuento.

5.2 Cartera sustituta

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.

- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento Informes diarios.

- Forma física en papel solamente en casos de contingencia, previa autorización de la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Las solicitudes de esta cartera corresponderán a las desembolsadas por y con recursos del intermediario financiero.

5.3 Cartera agropecuaria

- Las solicitudes para cartera agropecuaria se presentarán el mismo día de la fecha de desembolso por parte del intermediario financiero.

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.

- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento informes diarios de operaciones.

- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autoriza.

5.4 Registro de operaciones de microcrédito

Las operaciones de microcrédito que cumplan los requisitos establecidos en el Titulo 1 Capítulo 7 del presente Manual de Servicios, deberán ser registradas diligenciando la plantilla que estará disponible desde el aplicativo AGROS ingresando a intercambio MICROCREDITO, a través de la cual el perfil operativo de "autorizador" del intermediario financiero podrá procesar de forma masiva dichas operaciones, y utilizando 160001 "Microcrédito unidad económica familiar" como código de actividad, y el código de destino 165000 "Capital de trabajo Microcrédito rural".

Este aplicativo permitirá tanto al intermediario financiero como a FINAGRO validar las siguientes variables:

- Programas de crédito.
- Tope de saldo por beneficiario hasta los 25 SMMLV, que computa únicamente para operaciones registradas bajo esta línea de crédito.
- Tratándose de Cartera Sustitutiva de Inversión Obligatoria, únicamente se podrán registrar operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo cual deberá controlar el intermediario financiero con el fin de evitar la devolución de la operación.

El sistema confirmará al "autorizador" a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la plantilla de usuario la recepción del archivo enviado, con lo cual se dará por presentada la operación oficialmente ante FINAGRO, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Para los intermediarios financieros que ya tengan establecido el registro de operaciones de forma masiva, podrán utilizar la misma estructura para las validaciones anteriormente mencionadas, utilizando la opción "Validación de Archivo Plano V. 1".

Las operaciones de la línea Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser Redescontadas dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido desembolsada al beneficiario por parte del Intermediario financiero.

5.5 Registro de operaciones de compra de cartera

Para el registro de operaciones por el programa compra de cartera es necesario que se realice validación previa por parte de la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, para lo anterior se debe enviar el anexo VI "CONSULTA COMPRA DE CARTERA" del presente título, diligenciado con los datos que debe reportar el intermediario financiero, este reporte se debe presentar por intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento COMPRA DE CARTERA SEGUNDO PISO. FINAGRO retornará la respuesta por esta misma vía indicando la viabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por AGROS.

Cuando la operación ya este indicada como viable por parte de FINAGRO, el intermediario financiero debe ingresar la operación en AGROS.

Esta operación la registrará FINAGRO bajo el programa COMPRA DE CARTERA, utilizando el código de destino de la operación original objeto de COMPRA DE CARTERA y con la actividad económica principal del beneficiario la cual será reportada por el intermediario financiero.

5.6 Registro de operaciones leasing

Para el registro de operaciones con varios desembolsos tipo leasing, el intermediario financiero puede registrar utilizando los programas de crédito definidos en AGROS como "Leasing Financiero" y "Leasing Operativo". El intermediario financiero puede unificar los desembolsos con la opción en AGROS de reestructuración dentro del mismo programa de leasing, sin que esto signifique una normalización de crédito, con lo anterior FINAGRO entenderá la unificación de los desembolsos en un solo crédito Leasing.

Los programas para identificar el leasing según sea el caso son los siguientes:

- Leasing Financiero.
- Leasing Operativo.

Criterios para el registro del primero de varios Desembolsos para créditos Leasing:

Posterior al diligenciamiento de la información general del Proyecto, se ingresa la información propia del primer desembolso a realizar reportando en cada desembolso los valores de costo de inversión y valor a financiar de cada destino de crédito, teniendo en cuenta que, en ningún caso, los valores reportados pueden superar el valor total reportado en la información del proyecto. (Ver Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing Financiero y Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing Operativo, que se encontrarán como Anexos del presente Manual)

Para el registro de desembolsos después del primero se debe tener en cuenta lo siguiente:

Durante el diligenciamiento del formulario “Datos del proyecto” se deberá indicar que la solicitud corresponde a un proyecto financiado con varios desembolsos indicando el número de desembolso a ingresar, posterior a esto, se seleccionará de la lista desplegable mostrada por AGROS, el número del proyecto entregado al autorizador luego de dejar en firme el primer desembolso.

Para la unificación de los desembolsos en AGROS, se indicarán todos los números de obligación AGROS, los cuales serán ingresados en un único desembolso. Las cancelaciones de los desembolsos que se encuentren activos, AGROS generará de manera automática la cancelación.

Nota: Para el registro de las operaciones mencionadas en el presente numeral, remitirse al Anexo del presente manual, denominado Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing Financiero y Guía de Captura de Operaciones Tipo leasing Operativo que se encontrará como anexo del presente Manual.

6. Registro de operaciones

La veracidad de la información consignada en la presentación de la operación en FINAGRO es total responsabilidad del intermediario financiero, el valor total del proyecto y el valor total a financiar, corresponden a las contenidas en los formatos y/o documentos establecidos por cada uno de ellos para los trámites de las solicitudes de crédito, con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, en los términos dispuestos en el presente Manual de Servicios.

El Intermediario Financiero en su calidad de responsable y/o fuente de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios obtenida o que se llegare a obtener en el ejercicio de las operaciones descritas, deberá informar al titular del crédito sobre los derechos que le asisten para el manejo de su información, el tratamiento que se le dará a ésta y la autorización que del mismo se recibió para compartir la misma, y en general cumplir con la legislación respectiva y la normatividad dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según sea el caso, para la obtención, administración y registro de la información privada.

6.1 Condiciones específicas para el registro de operaciones

- El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO, conservando el consecutivo del número de operación asignado por año de vigencia. La información relativa a la identificación del beneficiario (cedula o NIT, dirección y teléfono) y a la dirección del predio deben corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto de la inversión; Tanto el consecutivo como la veracidad de la información es total responsabilidad del intermediario financiero.

- Para las solicitudes de registro de operaciones en FINAGRO que superen los 180 días de ejecución del proyecto, el intermediario financiero deberá reportar éste hecho ante la Dirección de Crédito e ICR una vez se registre la operación.

- Son de obligatorio diligenciamiento en todos los registros de operación en FINAGRO, las unidades o hectáreas del rubro de crédito a financiar, para aquellos que aplique según lo establecido en el título primero del capítulo primero del presente Manual.

- Anexo requerido para los esquemas asociativos y de integración:

  El intermediario financiero debe remitir el anexo "IX ANEXO DE ASOCIADOS E INTEGRADOS" del Título Quinto con la relación de productores Asociados e Integrados, mediante la opción de intercambio de archivos de AGROS utilizando el tipo de documento operaciones especiales con la siguiente información:

  a) Nombre del productor

  b) Número de identificación

  c) Tipo de productor,

  d) Nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento)

  e) Unidades o hectáreas a financiar.

  La vinculación de los participantes en los mencionados esquemas al proyecto se deberá mantener desde el inicio y durante toda la ejecución de éste, de manera que sólo en casos excepcionales y por situaciones tales como la venta del predio, o muerte del productor, o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios o modificación respecto de éstos. En tales casos, el Integrador está en la obligación de informar al intermediario financiero dentro de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto y el intermediario financiero tendrá que informar a la Dirección de Crédito e ICR.

  En todo caso, los cambios que se realicen respecto de los participantes del esquema, no podrán implicar modificación en las condiciones financieras del

crédito que financia el proyecto, y los soportes correspondientes deberán permanecer en poder del intermediario financiero y a disposición de FINAGRO.

El intermediario financiero certifica que la información consignada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta, expresa con exactitud los datos requeridos por FINAGRO para el registro de la operación y que el crédito fue otorgado para fines agropecuarios, agroindustriales o rurales de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro. Por consiguiente, queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

6.2 Registro de Novedades a las operaciones

El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO.

El intermediario financiero deberá registrar ante FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario.

El ajuste en los saldos se deberá realizar por la opción actualización de saldos, utilizando la plantilla que se encuentra publicada en el link “Descargue aquí la estructura del archivo de saldos para importar”. Este archivo se presentará simultáneo con el de obligaciones nuevas después del primer mes de operativa de este programa.

La fecha de colocación en AGROS de estos archivos por parte de LA ENTIDAD será máxima hasta el quinto (5) día hábil de cada mes.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Las operaciones validadas como cartera sustitutiva que presenten mora de más de 30 días calendario, deberán ser reportadas a FINAGRO para su eliminación como cartera validada.

7. Horarios para el registro y retiro de operaciones y reporte de novedades de operaciones por parte del intermediario financiero

El retiro de operaciones de redescuento realizadas en el transcurso del día, será hasta las 10:00 A.M. del mismo día, a través de correo electrónico suscrito por las personas autorizadas.

- **Cartera de Redescuento**

La recepción de solicitudes de crédito nuevo y novedades con fecha de desembolso y pago del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M, FINAGRO suspenderá la disponibilidad del aplicativo AGROS entre 11:00 A.M y 11:15 A.M, lo anterior para el ajuste de tesorería a través de intercambio de AGROS FINAGRO reportara las solicitudes aprobadas y rechazadas, incluyendo la aplicación de ICR y fallos control de inversión informadas para el mismo día, respecto de los cuales se debe cubrir el pago de intereses en el caso de los ICR y del capital e intereses en el caso de los fallos control de inversión.

- **Cartera Agropecuaria**

El registro de solicitudes de crédito nuevo y novedades de pago anticipado con fecha de (de desembolso y/o pago) del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00, FINAGRO informará a través de intercambio de AGROS las solicitudes aprobadas y rechazadas a más tardar a las 2:00 P.M por la carpeta de intercambio tipo de documento informe diario de operaciones.

- **Cartera Sustitutiva**

Solicitudes presentadas a través de AGROS

El Registro y aprobación de solicitudes de crédito nuevo con fecha de inicio del mismo día y del día hábil anterior estará habilitado desde las 6:00 A.M. y hasta las 5:00 P.M., la autorización estará a cargo del intermediario financiero y la aprobación de la misma estará confirmada por el aplicativo AGROS asignándole un único número de operación las novedades de pago anticipadas se presentarán con fecha del mismo día hábil.

Horario especial para el último día hábil del mes:

Con el fin de generar el cierre de cartera sustituta de forma oportuna, el último día hábil de cada mes se deben reportar a FINAGRO todas las operaciones desembolsadas por el Intermediario Financiero que desee validar como cartera sustituta para el mes en curso, por ende, el primer día hábil del siguiente mes, no se tendrá la posibilidad de registrar solicitudes de crédito nuevo con fecha de desembolso del día hábil anterior.

En este sentido, el último día hábil de cada mes, se habilitará horario especial de disponibilidad en AGROS desde las 6:00 A.M. hasta las 6:00 P.M., para dejar incluidas las operaciones en el respectivo corte de mes.

El primer día hábil de cada mes las operaciones que se registren en esta cartera únicamente podrán tener fecha de desembolso del mismo día, y a partir del segundo día hábil se habilitara de nuevo el registro de operaciones con fecha de inicio del día anterior y del mismo día.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, el último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, la recepción de operaciones, en AGROS, se hará en los siguientes horarios:

- Cartera Redescuento, Sustituta y Agropecuaria: Desde las 6:00 A.M hasta las 11:00 a.m. para desembolso y cobro el mismo día.

8. Presentación de correcciones operativas a operaciones en estado redescontado o registrado.

Para el registro de las correcciones operativas ante FINAGRO producto de inconsistencias en el registro o cambios en la información del proyecto o del crédito (diferentes a programa de crédito, tipo de beneficiario de la operación, valor a financiar, tipo de cartera y fecha de desembolso), se deben tener en cuenta los siguientes tiempos y procedimientos:

- Entre el día 1 y 60 después de desembolsada la operación, se deberá solicitar a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a través del módulo de correcciones de AGROS, adjuntando los soportes que correspondan.

- Entre el día 61 después de desembolsada la operación y hasta el plazo de ejecución de la inversión establecido en el numeral 14 del Capítulo 1 Título I del presente Manual, deberá solicitar autorización de la corrección operativa a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, una vez cuente con la aprobación respectiva, podrá solicitar a través de AGROS la corrección operativa a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, adjuntando los documentos que demuestran la aprobación por parte de la Dirección de Crédito e ICR.

Los campos como Número de Pagaré, Oficina de Redescuento y Oficina donde Reposa el Pagaré, se pueden corregir en cualquier momento siempre y cuando la operación se encuentre en estado activo en AGROS, para lo cual, podrá solicitar a través de AGROS la corrección operativa ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la corrección operativa solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con tasa subsidiada, ICR, FAG u otro instrumento administrado por FINAGRO, la corrección operativa procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos y vigencia del programa.

Para los créditos redescontados o registrados en cartera sustituta con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios y sin sustituir en TDA´s, deberá cancelar el redescuento o el registro en cartera sustituta, mediante novedad de cancelación anticipada empleando el código 43 (Paso a Cartera Agropecuaria), con base en lo cual la Dirección de Registro de Operaciones realizará el registro en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a Cartera Agropecuaria por Liquidez FINAGRO".

Cuando un beneficiario cambie su nombre o su razón social en caso de ser persona jurídica, el intermediario financiero debe solicitar a través de AGROS la corrección operativa, adjuntando los documentos vigentes que certifiquen el respectivo cambio.

Ver anexo título V “Anexo IV MATRIZ DE CORRECCION” lo anterior quedara sujeto a la viabilidad del trámite guardando la trazabilidad de la obligación y midiendo el impacto normativo permita proceder con el trámite, la respuesta de esta solicitud se realizará por el mismo canal de intercambio de AGROS en el módulo de corrección operativa.

8.1 Forma de presentar las correcciones operativas

La corrección de operaciones requiere de la presentación por intercambio de AGROS en el módulo de corrección acompañada de un texto (Anotaciones) en que se especifique el motivo de la corrección.

8.2 Plazos y horarios para presentar o registrar correcciones operativas

Deberán presentarse o registrarse dentro del horario habilitado para cada tipo de cartera, así:

El único medio para presentar o registrar correcciones es intercambio de AGROS por la opción correcciones. El intermediario financiero las puede ingresar, en los horarios en que se encuentre habilitado el acceso en AGROS.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el último día hábil de cada año calendario, la recepción de las solicitudes de corrección operativa, ya sea en forma física, en AGROS, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M. para todas las carteras.

9. Subrogación de créditos

La subrogación de créditos (cambio de deudor) solo aplicará para operaciones vigentes en cualquiera de las carteras y podrá efectuarse por venta del predio o cambio del titular, siempre y cuando el proyecto no incluya rubros de crédito con acceso al ICR. La subrogación es procedente si el nuevo deudor se clasifica en el mismo tipo de productor, se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado, y firma un nuevo pagaré o el otro sí al pagaré existente. Para su perfeccionamiento se deberá presentar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, a través de AGROS en el módulo corrección operativa, la solicitud de subrogación con las correcciones operativas correspondientes (nuevo deudor).

Los créditos otorgados a través de programas de líneas especiales de crédito con subsidio no admiten subrogación alguna, y en caso de presentarse, su trámite será el mencionado en el párrafo anterior, por líneas de crédito ordinarias y perdiendo el subsidio.

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones de redescuento global podrán realizar subrogación en créditos otorgados en condiciones FINAGRO y únicamente bajo el registro de redescuento ordinario.

10. Forma y horarios para presentar las modificaciones

La modificación de operaciones se debe presentar por AGROS, por la opción novedades modificación.

- Créditos al día: Se deben ingresar y autorizar directamente en AGROS y con al menos Un (1) día hábil de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses o el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada.

  La modificación se debe ingresar y autorizar desde las 6:00 A.M. y hasta máximo las 3:00 P.M. del mismo día, de lo contrario se deberá eliminar la novedad y se reingresa el día hábil siguiente siempre y cuando la obligación no presente vencimiento de capital y/o intereses o el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada en trámite de aplicación.

  La modificación de operaciones por el programa cuota vencida contemplan operaciones que el intermediario financiero requiere normalizar con el cliente el intermediario financiero se encargara de validar la normatividad de este tipo de operaciones. El destino del crédito y el producto relacionado corresponderán a los de la operación original a modificar.

  Las solicitudes de modificación cuota vencida, se deben presentar por AGROS en los horarios establecidos para cada tipo de cartera en el numeral 7 del presente Título, no obstante, para cartera de redescuento se deben presentar a más tardar las 7:00 a.m. con fecha del mismo día, para que el desembolso y cobro de la novedad queden efectuados el mismo día.

11. Informes adicionales que debe entregar el intermediario financiero

- Es responsabilidad de cada intermediario financiero mantener actualizada la información relacionada con: el registro de firmas autorizadas, el registro del usuario Administrador de AGROS Anexo I del presente Título y la lista de los correos electrónicos de las personas autorizadas para recibir información. Esta información la enviarán por escrito a la Dirección de Registro de operaciones de FINAGRO.

- Es responsabilidad de cada intermediario financiero confirmar el valor de promedio mensual de cartera sustituta, dentro de los tres días posteriores a la publicación realizada por FINAGRO; para el informe trimestral de promedios de cartera sustituta, la confirmación a FINAGRO se debe realizar antes de la transmisión del formato 460 a la Superintendencia Financiera de Colombia por parte de cada intermediario financiero utilizando el anexo VII "Confirmación de Promedio Mensual y Trimestral". En caso de no recibir confirmación, FINAGRO dará por entendido la aceptación del informe.

12. Informes de FINAGRO

FINAGRO reportará para los diferentes tipos de cartera la siguiente información:

12.1 Cartera redescuento

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en la carpeta intercambio de archivos tipo de documento informes diarios, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la confidencialidad de la información, la revisión, el monitoreo, la verificación, la

validación, el traslado, el trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan por AGROS son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas**

  El reporte se entregará el mismo día de su presentación, indicando las causales de devolución de la operación.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

  El reporte se entregará en el módulo correspondiente de modificación y/o corrección operativa según sea el caso y las observaciones del trámite se realizarán directamente sobre la operación presentada con el estado devolución FINAGRO.

- **Informe diario de desembolsos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene entre otros aspectos, el número de la operación, el nombre del beneficiario, la identificación del mismo, la modalidad de pago, el valor, la fórmula de los intereses, la tasa nominal, el valor neto de redescuento, y en caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor y tipo de comisión.

- **Informe diario de novedades**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero han presentado corrección operativa originadas por él mismo o por el beneficiario, bien sea por abonos, cancelaciones por aplicación de pagos de programas de incentivos y abonos o cancelación por aplicación de medidas correctivas resultantes del trámite de verificación de inversión.

- **Informe diario de vencimientos de operaciones**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye los vencimientos que se presentan el día en que se entrega el informe al Intermediario Financiero y contiene entre otros aspectos, el saldo anterior, el valor a pagar por capital e intereses, la fórmula y tasa real.

- **Informe de plan de pagos de operaciones**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en las obligaciones reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses, e indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

- **Informe de subsidios a girar**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye las operaciones beneficiadas con el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa la entrega del informe al intermediario financiero.

- **Informe semanal de proyección de vencimientos de redescuento**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye los vencimientos por fecha de pago correspondientes a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente, en caso de presentarse vencimientos en días no hábiles, se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.

- **Listado y levantamiento de endosos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene el listado de las operaciones canceladas el día anterior y sobre cuyos títulos valores se autoriza al Intermediario Financiero levantar el endoso.

- **Informe Mensual de Saldos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

12.2 Cartera sustituta

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

  El reporte se entregará después de procesar las operaciones, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas el mismo día de ingreso.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

  Este reporte se entrega a través intercambio de AGROS y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las correcciones operativas efectuadas o rechazadas.

- **Plan de pagos de operaciones**

  Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su

saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

- **Informe de promedios**

  A través de AGROS se enviará reporte mensual y trimestral de promedios a saldos vigentes por operación, que sustituirán el valor de la inversión forzosa (Artículo 5º Resolución Externa No.3/2000 Banco de la República).

12.3 Cartera agropecuaria

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

  El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Este reporte se entrega a través de AGROS y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las correcciones operativas efectuadas o rechazadas.

- **Plan de pagos de operaciones**

  Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

13. Horarios de operaciones de tesorería para Cartera de Redescuento

- El desembolso de los recursos de redescuento o el cobro de los vencimientos y novedades de esta cartera se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República. En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, puede optar por alguna de las siguientes opciones:

  - Establecer convenio para el cumplimiento de los movimientos de recursos a través del Banco Padrino.

- Informar a FINAGRO una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO en la cual se realizará vía ACH el desembolso de los recursos de redescuento solicitados, para lo anterior la entidad enviara certificación bancaria al Director de Registro de Operaciones con los datos de la cuenta en esta condición. De igual forma FINAGRO informará la cuenta bancaria que destine para recibir los pagos de vencimientos y novedades.

- Por norma general los redescuentos de nuevas operaciones se activarán en el sistema SEBRA o se realizarán vía ACH para las entidades que aplique, a más tardar a las 4:00 P.M., no obstante, en caso de presentarse fallas tecnológicas, FINAGRO informará por AGROS y/o a los correos de los usuarios registrados en la Dirección de Registro de Operaciones.

- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el desembolso de los créditos redescontados.

14. Reporte de vencimientos y novedades del día.

- Para vencimientos ordinarios, se reporta el total neto de capital e intereses por intermediario financiero, que correspondan al día hábil en el que se efectúa la transacción.

- Para las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total de capital e intereses y se agruparan por intermediario financiero, bajo los siguientes códigos de abonos y cancelaciones.

- Con la causal de cancelación anticipada 90 – Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito, el intermediario financiero le

informa a FINAGRO que los recursos utilizados por el beneficiario para realizar la cancelación anticipada del crédito en condiciones FINAGRO, no provienen de recursos de una LEC.

CAUSALES DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
8	Abono por Orden del Intermediario Financiero
11	Abono originado por Beneficiario

CAUSAL DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
31	Abono ICR
33	Abono IAT
70	Abono por orden de FINAGRO
71	Abono por incumplimiento de inversión
72	Abono por incumplimiento de inversión con subsidio
75	Abono por incumplimiento de inversión con incentivos
78	Abono por incumplimiento de inv./cancelación rubro
82	82 ITPS - Abono Instrumento a la Transformación Productiva Sostenible

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LOS ABONOS ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas
1	Recalcula las cuotas
2	Aplica primeras cuotas.

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
9	Orden del Intermediario financiero
21	Cancelación originada por beneficiario
23	Cancelación cobro jurídico
24	Cancelación reestructuración
41	Cancelación correcciones FAG
43	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria
53	Cancelación reclamación seguro de vida
62	Cancelación por fallecimiento del deudor
69	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria por liquidez FINAGRO
77	Cancelación por desplazamiento, víctimas, secuestrados o por Acuerdos Concursales

80	Reestructuración con Subsidio
83	83 ITPS - Cancelación Instrumento a la Transformación Productiva Sostenible
90	Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
28	Cancelación por orden de FINAGRO
34	Cancelación ICR
35	Cancelación IAT
73	Cancelación por incumplimiento de inversión
74	Cancelación por incumplimiento de inversión con subsidios
76	Cancelación por incumplimiento de inversión con incentivos

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LAS CANCELACIONES ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas

15. Horarios de operaciones de tesorería para los intermediarios financieros en Cartera de Redescuento.

- El pago de vencimientos debe realizarse a través del sistema SEBRA o vía ACH a la cuenta bancaria que indique FINAGRO para las entidades que aplique, a más tardar a las 11:00 A.M.
- El pago de novedades debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 3:00 P.M., para las entidades que aplique el pago vía ACH se debe realizar a la cuenta bancaria que indique FINAGRO a más tardar a las 11:00 A.M.
- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el pago de vencimientos y novedades.

16. Medidas correctivas por incumplimiento en operaciones de tesorería

- En aquellos casos en los que el intermediario financiero no corresponda el pago de los vencimientos de cartera dentro del horario previsto (11 a.m.), FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día.
- En aquellos casos en que el intermediario financiero no corresponda el pago de sus obligaciones de vencimientos de cartera dentro del horario previsto y no sea cubierto al finalizar el día presentará mora, y la Dirección de Registro de Operaciones realizará su cobro y recaudo a partir del día hábil inmediatamente

siguiente, por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. Los intereses de mora se calcularán sobre el valor total del capital incumplido, a la tasa máxima autorizada vigente.

Además, la Dirección de Registro de Operaciones no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes de ninguna de las carteras hasta tanto el intermediario financiero se encuentre al día.

- En caso de que continúe la mora al segundo día hábil, FINAGRO a través de la Secretaria General procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República (cuando aplica), al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria, según sea el caso.

- Si durante un año calendario (enero a diciembre de cada año), un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer (3º) incumplimiento, la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO le solicitará que informe las razones y las medidas correctivas que se han tomado, y citará una sesión extraordinaria del Comité Técnico para exponer el caso y decidir si aplica imponer alguna sanción.

  Si las razones aducidas por el intermediario financiero no son aceptadas por el citado Comité, se impondrá una sanción por tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que se tome la decisión, durante los cuales no podrá registrar operaciones en ningún tipo de cartera.

  Si el intermediario financiero tiene inconvenientes de tipo operativo o tecnológico y avisa a la Dirección de Registro de Operaciones antes de las 11 a.m. (hora límite para el pago de vencimientos) no se le aplicará sanción y el Director le concederá un plazo adicional que debe ser cumplido por el intermediario so pena de imponérsele la sanción anteriormente mencionada.

17. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera

- El registro de las operaciones en AGROS se deberá realizar utilizando los Programas de Crédito informados por la Dirección de Registro de Operaciones a cada intermediario financiero a través de la carpeta de intercambio de archivos de AGROS tipo de documento denominado **"Programas de crédito en AGROS"**.

- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma registrada ante la Dirección de Registro de Operaciones, es total responsabilidad del intermediario financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato de solicitud de crédito con el cual el intermediario financiero aprobó la operación, y que debe reposar en su poder, debidamente validada con la firma del usuario.

- Las solicitudes de modificación operativa, cesiones, o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones, deberán ser registradas ante la Dirección de Registro de Operaciones para su trámite respectivo, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses a través de AGROS por el modulo que corresponda solo en casos de contingencia previa autorización de la dirección de Registro de Operaciones ó mínimo 1 día hábil anterior al vencimientos por capital e intereses sí es ingresada directamente en AGROS.

- Las reestructuraciones, independiente del tipo de cartera deben quedar ingresadas y autorizadas en AGROS el mismo día, desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M por lo menos un día (1) día hábil de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses.

- Para el registro de operaciones por el programa FACTORING AGROPECUARIO los intermediarios financieros deberán utilizar el código de destino 129978

Capital de trabajo Agropecuario y Rural y el producto relacionado 129979 Actividad Mixta Agropecuaria y Rural, deberán relacionar la(s) factura(s) soporte de cada operación diligenciando el Anexo V "RELACION DE FACTURAS" del presente Título, el cual se debe enviar a FINAGRO por AGROS en la carpeta de intercambio de archivo tipo de documento FACTORING una vez al mes relacionando todas las operaciones desembolsadas en el cierre del mes anterior antes del día 10 del siguiente mes. FINAGRO podrá solicitar imagen de las facturas ya sea en fotocopia o en medio electrónico en caso de requerirlo.

Criterios para el registro operaciones con varios desembolsos:

Desde el primer registro en AGROS para operaciones que en el proyecto se programan con varios desembolsos, se deberá identificar el total de número de desembolsos y el plazo total del proyecto al igual que todos los destinos con los costos totales de inversión y los valores a financiar.

Después de informado los datos del proyecto el ingreso de los destinos a financiar que se reportara en cada desembolso serán iguales al costo de inversión y en ningún caso el valor superara el total reportado en la información del proyecto.

Para el registro de los desembolsos después del primero se debe tener en cuenta lo siguiente:

Indicar en la captura que ese registro corresponde a varios desembolsos ingresar el número de desembolso que se está registrando y seleccionar el número de proyecto asociado a la obligación el cual corresponderá al número de operación AGROS del primer desembolso.

Para mayor ilustración podrán remitirse al anexo del presente manual denominado Guía de desembolsos múltiples.

18. Procedimiento para aplicar los resultados en los trámites de verificación de inversión respecto de líneas ordinarias y líneas especiales con tasa subsidiada

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO con base en la comunicación emitida por la Vicepresidencia de Operaciones, procederá a aplicar la decisión que se trate utilizando las causales abono y/o cancelación anticipada identificado con las causales 71 a 76 y 78 anteriormente relacionadas en el numeral 15, en cualquiera de las carteras.

Si la decisión aplicada en cualquier de las carteras es sobre una operación de tasa subsidiada, FINAGRO procederá a solicitar el reintegro de los subsidios pagados hasta la fecha de la novedad o en el caso de operaciones canceladas lo pagado durante la vigencia de la operación, en los términos y porcentajes que defina la instancia correspondiente de FINAGRO.

El plazo con que cuenta el intermediario financiero para efectuar el reintegro del subsidio, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la comunicación por parte de la Dirección de Registro de Operaciones; cuando el intermediario financiero no efectúe el reintegro solicitado en la fecha indicada, deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la comunicación expedida por la Dirección de Registro de Operaciones y la fecha de pago.

19. Operaciones de redescuento global

Pueden acceder a este mecanismo de redescuento las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria e inscritas al Fondo de

Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop y las Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, FINAGRO autorizará qué intermediarios financieros puedan aplicar a este programa y forma de presentar las operaciones, y la capacitación se coordinará previamente con la Dirección de Registro de operaciones.

Las entidades anteriormente descritas para el nuevo esquema de registro de las operaciones en FINAGRO se denominarán LA ENTIDAD, para la presente reglamentación.

Los movimientos de fondeo entre FINAGRO y LA ENTIDAD se ajustarán mensualmente, acorde a los saldos de la cartera global redescontada al cierre de cada mes, que incluye el saldo de las nuevas operaciones registradas en el mes.

Cada uno los créditos que se otorguen bajo el redescuento global, deben estar respaldados en un pagaré endosado en propiedad a favor de FINAGRO, que permanecerá en custodia en la ENTIDAD según lo establecido en el Convenio y/o contrato marco suscrito entre las partes.

Las condiciones financieras, las actividades financiables, plazos y demás condiciones de los créditos otorgados a través del mecanismo de Redescuento Global, serán las mismas establecidas en el Título Primero del presente Manual que se encuentren vigentes a la fecha de desembolso de los créditos a los usuarios por parte de la ENTIDAD; de igual forma, estos créditos tendrán acceso a la garantía del FAG y al ICR, en los términos establecidos en el Título 2 y Título 3 del presente Manual de Servicios.

19.1 Registro de Operaciones de redescuento global

Se ingresará en intercambio de AGROS con el perfil autorizador de LA ENTIDAD por la opción Redescuento Global “Cargue de Obligaciones Nuevas”; en esta ruta se tendrá acceso a descargar la estructura dispuesta para el registro de estas operaciones. En la plantilla cada campo cuenta con la descripción y dos ejemplos que facilitara a LA ENTIDAD el entendimiento del tipo de dato a diligenciar.

Es necesario fijar la periodicidad que utilizara LA ENTIDAD para amortizar los intereses de los recursos redescontados por este mecanismo Las dos opciones dispuestas serán mensual o semestral vencido, pactada previamente entre FINAGRO y LA ENTIDAD.

Luego de recibir los archivos, FINAGRO iniciará las actividades para el registro de la operación de redescuento y se cobrará o se reembolsará el ajuste de saldos según resulte de la validación de los archivos dispuestos para este programa (Cargue de Obligaciones Nuevas y Actualización de Saldos). La fecha de ajuste entre obligaciones nuevas y saldos del cierre de mes, será el día diez (10) del mes siguiente. En caso de ser día no hábil para FINAGRO esta fecha se correrá para el siguiente día hábil.

FINAGRO entregara el resultado de las operaciones validadas en este programa, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Redescuento Global, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas, producto de la actualización de saldos (capital e intereses).

Se debe tener en cuenta que el uso del mecanismo de Redescuento Global por parte de la ENTIDAD no le impide el registro de operaciones de redescuento bajo el mecanismo de Redescuento Individual, es decir la ENTIDAD tendrá habilitadas de manera continua las dos modalidades de redescuento de operaciones.

Sin embargo, en ningún caso la sumatoria total del saldo de las obligaciones, incluyendo el redescuento global y el redescuento individual, podrá superar el límite de redescuento establecido por FINAGRO para la ENTIDAD.

19.2 Operaciones de Tesorería

El desembolso de los recursos a favor de la ENTIDAD o el cobro de los que resulten a favor de FINAGRO, se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República el día diez (10) del mes siguiente (en el caso de ser día no hábil para FINAGRO, esta fecha se correrá para el siguiente día hábil), de acuerdo a la información publicada por la Dirección de registro de Operaciones a través de AGROS por la ruta Tipo de Documento “Redescuento

Global". En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, puede optar por alguna de las siguientes opciones:

1- Establecer convenio para el cumplimiento de los movimientos de recursos a través de Banco Padrino.

2- Informar a FINAGRO una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO en la cual se realizará vía ACH el desembolso de los recursos de redescuento solicitados para lo anterior la entidad enviará certificación bancaria al Director de Registro de Operaciones con los datos de la cuenta en esta condición. De igual forma FINAGRO informará la cuenta bancaria que destine para recibir los pagos de vencimientos y novedades.

La hora límite para dar cumplimiento con el respectivo pago por parte de la ENTIDAD o FINAGRO según corresponda, es hasta las 3:30 P.M. del día indicado anteriormente. En el evento que la ENTIDAD no cumpla con el pago que le corresponda dentro del día, se generará el cobro de intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta tanto efectúe el pago; de persistir el incumplimiento en el pago por más de dos (2) días, se dará reporte a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Para fechas como el miércoles santo u otra fecha especial, que coincida con el día establecido de pago, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para dar cumplimiento.

19.3 Seguimiento especial – periódico

FINAGRO en virtud del contrato marco celebrado adelantará el procedimiento de revisión periódica para determinar la continuidad de la operación del redescuento global.

La ENTIDAD se acogerá al esquema de seguimiento establecido, deberá aportar su información financiera e institucional en la periodicidad solicitada y con la integridad suficiente. Así mismo deberá permitir y facilitar las visitas de seguimiento que para tal efecto disponga FINAGRO.

20. Registro de Operaciones Crédito Rotativo

Se ingresará en intercambio de AGROS con el perfil autorizador del Intermediario Financiero por la opción Crédito Rotativo "Cargue de Obligaciones Nuevas". En esta ruta se tendrá acceso a descargar la estructura dispuesta para el registro de estas operaciones. En la plantilla cada campo cuenta con la descripción y dos ejemplos que facilitara al Intermediario Financiero el entendimiento del tipo de dato a diligenciar.

Luego de recibir los archivos, FINAGRO iniciará las actividades para el registro de la operación de redescuento y se cobrará o se reembolsará el ajuste de saldos según resulte de la validación de los archivos dispuestos para este programa (Cargue de Obligaciones Nuevas y Actualización de Saldos). La fecha de ajuste entre obligaciones nuevas y saldos del cierre de mes, será el día diez (10) del mes siguiente. En caso de ser día no hábil para FINAGRO esta fecha se correrá para el siguiente día hábil.

FINAGRO entregara el resultado de las operaciones validadas en este programa, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Informe Diario de Operaciones, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas, producto de la actualización de saldos (capital e intereses).

21. Cambio fuente de fondeo de cartera sustituta a cartera de redescuento

Corresponde a la posibilidad operativa que tienen los intermediarios financieros con créditos vigentes en cartera sustituta para que realicen el cambio de la fuente de fondeo, pasándolos a cartera de redescuento.

21.1 Requisitos Generales

El intermediario financiero interesado en hacer uso del programa de cambio de fuente de fondeo debe tener en cuenta los siguientes aspectos generales:

a) Tener cupo disponible en FINAGRO para realizar operaciones de redescuento.

b) Solicitar autorización de forma previa a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, en los términos que se detallan en el numeral 21.3.

c) Los créditos se pasan a cartera de redescuento en las mismas condiciones de tipo de productor, plazo restante, saldo a capital, amortización, tasa de interés al beneficiario, garantía del FAG (si tiene), lo anterior sin generar nueva operación ni nueva garantía del FAG.

d) La tasa de redescuento será la vigente al momento de desembolso del redescuento para el tipo de productor y programa al que corresponda el crédito susceptible de cambio de fuente de fondeo.

e) A partir de la cancelación en cartera sustituta, el crédito deja de promediar para sustituir inversión obligatoria.

f) En el momento que se formalice el redescuento, el intermediario financiero debe endosar en propiedad a FINAGRO los pagarés que respaldan la cartera y realizar la custodia de estos.

21.2 Requisitos particulares de los créditos

Los créditos susceptibles de pasar de cartera sustituta a cartera de redescuento deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener saldo de capital en FINAGRO (cartera sustituta) al momento de registrar la novedad en el aplicativo AGROS.

b) La fecha de desembolso del crédito de cartera sustituta por parte del Intermediario Financiero, no puede presentar una antigüedad mayor a 180 días, contados desde la fecha en que el intermediario financiero realice la solicitud de cambio de fuente de fondeo ante FINAGRO. En el caso de créditos de reestructuración, se tiene en cuenta la fecha de desembolso del crédito reestructurado.

21.3 Procedimiento operativo

Para acceder al cambio de fuente de fondeo se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

a) Remitir comunicación firmada por la persona que tenga el rol AUTORIZADOR en el aplicativo AGROS dirigida a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, solicitando el cambio de fuente de fondeo, indicando claramente el número de operación AGROS de los créditos sobre los cuales se va a realizar el cambio y el valor total del saldo de capital de estos. La comunicación y los archivos anexos se deben remitir a través de la carpeta de intercambio de archivos de AGROS tipo de documento denominado “OPERACIONES ESPECIALES”.

b) FINAGRO informará sobre la viabilidad del cambio de fuente de fondeo en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en el caso de ser necesario se informará la programación de los desembolsos a efectuar.

c) FINAGRO con base en la solicitud remitida por el intermediario financiero registrará en el aplicativo AGROS una novedad de cancelación sobre los créditos autorizados para realizar el cambio de fuente de fondeo de SUSTITUTA a

REDESCUENTO, utilizando el motivo de cancelación 46 “CANCELACION PASO DE CARTERA SUSTITUTA A REDESCUENTO”.

d) La anterior causal, de forma automática generará la transformación del crédito de cartera sustituta a cartera redescuento y al mismo tiempo generará el desembolso en el programa denominado “CAMBIO DE FUENTE FONDEO SUST. A REDCTO”, conservando el número de operación AGROS y la misma garantía FAG en caso de tenerla.

e) Los recursos serán desembolsados a través de SEBRA en los horarios establecidos en el presente Título y a partir de la fecha de desembolso iniciará la causación de los intereses de redescuento.

f) El cobro de los vencimientos se realizará en las fechas informadas en el plan de pagos inicial de la operación que estaba en cartera sustituta.

22. Capacitaciones

Toda solicitud de capacitación deberá presentarse ante la Vicepresidencia Comercial de FINAGRO, y el intermediario financiero tendrá la responsabilidad de retroalimentar a todo su personal y/o colaboradores.

TÍTULO SEXTO

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRÁMITE DE VERIFICACIÓN

Capítulo Primero

Generalidades del Seguimiento y Control

En el presente título, se enmarca los compromisos de los Intermediarios Financieros para realizar control y seguimiento a las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, especialmente aquellas que han sido objeto de subsidios o incentivos estatales. También, se hace énfasis en los compromisos que adquieren y que deben cumplir los productores agropecuarios que acceden a créditos para el desarrollo de proyectos para el sector agropecuario.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados, por tanto, su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y en el presente Manual.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, realizan el seguimiento al debido uso de los recursos monetarios y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen.

Les corresponde a los intermediarios financieros, en cumplimiento de lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, efectuar el control de inversiones a las operaciones de crédito registradas en FINAGRO, así como informar a éste sobre los resultados.

Es compromiso del beneficiario del crédito cumplir y acatar la normatividad en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica para la obtención del crédito agropecuario o rural y de los beneficios inherentes.

FINAGRO dispondrá de los mecanismos o esquemas para validar las metodologías propias que cada intermediario financiero utiliza para realizar el control de inversiones o, en su defecto, establecerá la metodología del control que deba ser aplicada.

FINAGRO está autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que no cumplió los reglamentos por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito; además, los intermediarios financieros se obligan a devolver subsidios, alivios o Incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

De acuerdo con todas las condiciones expuestas en el Título Primero “Crédito Agropecuario y Rural” y las incluidas en el Contrato Marco, FINAGRO podrá realizar un monitoreo y verificación de operaciones de las distintas carteras registradas, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente.

En caso de detectar incumplimiento, podrá proceder a solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el presente Título.

1. Compromisos de los beneficiarios del crédito agropecuario y rural, y de los intermediarios financieros que lo otorgan

1.1. De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

a. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.

b. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto financiado dentro del tiempo previsto, e informar al Intermediario Financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con el fin que el intermediario financiero evalúe la viabilidad de autorizar la modificación planteada.

c. Presentar al Intermediario Financiero las explicaciones o aclaraciones que se requieran.

d. Entregar soportes de las inversiones realizadas ante el Intermediario Financiero y conservar copia u original de los mismos por el término establecido en la Ley. Los soportes deberán estar a disposición del Intermediario Financiero y/o de FINAGRO para cuando se requieran.

e. Permitir la realización, a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO (si fuere el caso), de los controles de inversión a que haya lugar.

f. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.

1.2. De los intermediarios financieros

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Intermediarios Financieros que otorguen crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO se comprometen a:

a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios de los créditos y productos asociados al mismo y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones especiales del crédito agropecuario y rural y de los instrumentos conexos.

b. Registrar ante FINAGRO únicamente aquellas operaciones que, en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente para cada caso según lo establecido en este Manual.

c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de la inversión, los cambios solicitados por los beneficiarios y autorizados por los intermediarios financieros sobre los proyectos financiados.

d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad, otorgamiento y pago de los Incentivos o Subsidios.

e. Realizar el control de inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado.

f. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, a más tardar el 15 de mayo y el 15 de septiembre de cada año el resultado de los controles de inversión realizados en el semestre precedente; teniendo en cuenta que este informe debe cumplir con lo previsto en la metodología aprobada o definida por FINAGRO. Para tal efecto los Intermediarios Financieros remitirán una muestra de mínimo el diez por ciento (10%) del total de operaciones, teniendo en cuenta un método de selección estadísticamente valido.

g. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual, solicitando con la debida antelación al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para la atención a lo requerido.

h. Conservar en sus archivos la documentación requerida para el trámite de las operaciones de crédito, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia, y permitir las revisiones que requiera FINAGRO.

2. Criterios para cubrimiento de los Controles de Inversión a realizar por parte de los intermediarios financieros

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros, los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, así como del trámite correcto para el otorgamiento de subsidios e incentivos estatales.

Así mismo podrá efectuar los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes a los beneficiarios de crédito y subsidios e incentivos estatales, para constatar la adecuada aplicación de los recursos.

2.1 Criterios

El Control de Inversión es obligatorio para todos los proyectos agropecuarios y rurales que:

- Aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural, como se establece en el Título Tercero del presente Manual de Servicios.

- Contemplen retención de vientres de ganado bovino y bufalino de la línea de crédito LEC, caso en el cual, deberá cumplirse con lo señalado en el Título Cuarto, del presente Manual de Servicios.

- Los demás programas que así definan la CNCA y FINAGRO.

Para la definición de la muestra de que habla el literal f) de los compromisos de los Intermediarios Financieros, estos aplicarán su propio sistema de control de inversión o en su defecto aquel establecido por FINAGRO, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos y criterios:

- Distribución regional del crédito
- Tipo de productor
- Fuente de fondeo
- Línea de otorgamiento
- Destinos financiados

Capítulo Segundo

Verificación de inversiones - Resultados

Cuando exista alguna evidencia para FINAGRO del incumplimiento de las normas de crédito, de los compromisos de los Intermediarios Financieros y/o de los Beneficiarios, sea por información de los propios Intermediarios o como resultado de los monitoreos realizados por intermedio de sus contratistas, se requerirá o dará inicio al trámite de verificación de operaciones y compromisos por parte de los sujetos que intervienen en el otorgamiento del crédito oficialmente regulado y en la obtención de los beneficios estatales inherentes al mismo.

Este procedimiento o trámite tendrá las siguientes etapas:

1. Primera etapa. Requerimiento o inicio

- FINAGRO, a través de la Vicepresidencia de Operaciones o la dependencia dispuesta en la entidad para tal fin, requerirá o iniciará a los Establecimientos de Crédito para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) en condiciones FINAGRO.

- El Establecimiento de Crédito, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, dará respuesta al mismo y aportará los documentos que considere necesarios para atender los requerimientos o inicios de FINAGRO.

2. Segunda etapa. Resarcimiento

- La Vicepresidencia de Operaciones, o quien haga sus veces, comunicará al intermediario financiero la decisión del trámite de resarcimiento o el archivo definitivo indicando las razones determinadas por FINAGRO, los hechos concretos y las normas que se consideran fueron desconocidas.

- El intermediario financiero tendrá treinta (30) días hábiles, para manifestarse y aportar los soportes que considere pertinentes con el fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión.

- Recibida la respuesta anterior, FINAGRO a través de la Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces, revisará el caso, teniendo en cuenta para ello, los nuevos argumentos y soportes presentados y se pronunciará al respecto.

- El intermediario financiero, podrá solicitar ante el Comité Técnico de FINAGRO, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, una última revisión de su solicitud

- El Comité Técnico de FINAGRO, la analizará y tomará la última decisión sobre el asunto.

- En el caso que se ratifique por FINAGRO la solicitud de resarcimiento, el intermediario financiero deberá realizar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata

de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación.

De igual manera, devolverá en forma inmediata el Incentivo, Subsidio otorgado, y/o demás programas que correspondan si a ello hubiera lugar.

- La Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO comunicará el resultado al intermediario financiero; si esta decisión implica además la devolución de Incentivo, Subsidio otorgado, y/o demás programas que correspondan; el intermediario financiero deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Si la decisión tiene como consecuencia la cancelación total o parcial del redescuento; la Dirección de Registro de Operaciones hará la novedad correspondiente y se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono; si se trata de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este.

TÍTULO SÉPTIMO

INSTRUCTIVO TÉCNICO - INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO (ISA)

Capítulo Primero

Seguro Agropecuario

1. Procedimiento para el acceso al incentivo de seguro agropecuario

1.1 Antecedentes Normativos

El seguro agropecuario fue creado por la Ley 69 de 1993 con el objeto de proteger las inversiones agropecuarias. Dicha Ley en su Artículo 6, modificado por el Artículo 20 de la Ley 812 de 2003, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA y dispuso que fuera administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO. Posteriormente, la Ley 101 de 1993 introdujo algunas modificaciones (1) y estableció que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA, fijaría los porcentajes del incentivo a la prima del seguro agropecuario que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título VI, Artículos 2.31.6.1.1 al 2.31.6.1.16, se compilan las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración. Complementariamente, en el artículo 5 de la Ley 1731 del 31 de julio de 2014, se amplió el objeto del FNRA con el fin de incentivar la oferta del seguro, cofinanciando los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la

obtención de información que no fuese pública. La reglamentación del manejo de dicha información se encuentra incluida en el título 1o. de la parte 17 del Libro 2o., del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 1449 de 2015.

El literal p del artículo 2 del Decreto 2371 de 2015 instauró como función de la CNCA establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del FNRA.

Adicionalmente, la CNCA mediante la expedición de la Resolución No. 3 del 13 de enero de 2021 creó un Comité Consultivo para la Gestión de los Riesgos Agropecuarios integrado por representantes y/o delegados de cada uno de los miembros de la CNCA, así como de los Presidentes/Directores y sus delegados de la Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia -IDEAM, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, la Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC y el Banco Agrario de Colombia -BAC, con el fin de presentar a la CNCA propuestas tendientes a la profundización del seguro agropecuario, como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario. La secretaría técnica de dicho comité la realiza el Secretario Técnico de la CNCA.

El artículo 176 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” y el Decreto 211 del 14 de febrero de 2020, contemplan que el seguro amparará la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. Además, podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario; y ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice. La Comisión Nacional de Crédito

Agropecuario -CNCA definirá las condiciones para acceder al incentivo bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo esté en armonía con la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por último, el Decreto 211 del 14 de febrero de 2020 deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular, el Decreto 2458 de 2018.

(1) En su artículo 88 la Ley 101/93 estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del impuesto al valor Agregado –IVA. Sin embargo, este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el Artículo 13 de la Ley 174 de 1994. Posteriormente, la Ley 1607 de 2012- Reforma Tributaria estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%.

2. Reglamentación del Incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario

Mediante la Resolución No. 3 de 2021 de la CNCA, se aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2021, con un aporte financiero del FNRA para la aplicación del incentivo a las primas de seguro agropecuario. Allí se establece el presupuesto máximo del Plan, los porcentajes máximos y mínimos de incentivos que se conceden a los productores para la totalidad de las pólizas de la vigencia 2021, las condiciones adicionales para la implementación del seguro, así como las medidas tendientes para fortalecer este instrumento en Colombia.

Mediante la Resolución No. 86 del 26 de marzo de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, se establecen las coberturas, los cultivos y otras disposiciones que aplicarán para el Plan de Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2021.

Por último, el artículo 9 de la Resolución No. 3 de 2021 de la CNCA, dispone que, para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por la CNCA, FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación.

3. Presupuesto

La disponibilidad anual de recursos para el pago del incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario se fija a través del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios, los cuales, de acuerdo con la Resolución No. 3 de 2021 de la CNCA, son de hasta $39.600.000.000 para el año 2021. Los aportes financieros para la aplicación del incentivo a las primas provendrán del FNRA y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de dicho Fondo.

Este presupuesto se distribuirá por bolsas de la siguiente forma:

i) **Bolsa 1.** 40% para pólizas de seguros agropecuarios para pequeños productores, es decir hasta una suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 15.840.000.000,00 M/CTE).

ii) **Bolsa 2.** 60% para pólizas de seguros agropecuarios para medianos y grandes productores, hasta una suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 23.760.000.000,00 M/CTE).

Si al cierre del 30 de septiembre, la ejecución del incentivo no supera el 70% de los recursos establecidos en alguna de las bolsas, se dispondrá una bolsa única a la cual podrán entrar todas las pólizas. La aceptación de la solicitud para el pago del incentivo se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo. En consecuencia, **no existe ningún derecho adquirido al incentivo.**

4. Conceptos Básicos

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

4.1 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de: i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción, ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro, iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario en razón de los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, y iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos naturales y/o biológicos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

4.2 Tomador

Es aquella persona, natural o jurídica, que celebra un contrato de seguro con la aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede contratar un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se

presentan varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

El tomador está obligado entre otras a: i. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero, ii. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora, iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo, iv. Cumplir estrictamente con la garantía, v. Informar sobre la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo, vi. Evitar la propagación del siniestro, vii. Dar aviso del siniestro, viii. Presentar la reclamación, ix. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

4.3 Asegurado

El asegurado es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta del tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos del contrato.

4.4 Beneficiario

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por el contrato de seguro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

5. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario

5.1 Mecanismo de solicitud

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (https://apl.finagro.com.co/portal/) en adelante denominado Aplicativo ISA por parte de la compañía aseguradora. Con el usuario y la clave asignada a través del Anexo II, la aseguradora debe crear los diferentes usuarios que estarán habilitados para los diferentes perfiles del sistema: digitador, autorizador y consultor.

5.2 Actividades sujetas a incentivo

Los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura).

5.3 Coberturas objeto de incentivo

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 69 de 1993 (modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 y ratificado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015) corresponde al MADR reglamentar la cobertura del seguro agropecuario.

Los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los siguientes riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros; y los riesgos naturales de tipo biológico y sanitarios como: plagas o enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar una, varias o todas las coberturas de acuerdo con las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

5.4 Valores máximos objeto de incentivo

La Resolución No. 86 de 2021 expedida por el MADR, establece las actividades agropecuarias y valores máximos a asegurar que pueden acogerse al programa de Seguro Agropecuario para la vigencia 2021 sobre los cuales se otorgará el incentivo. El productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, piscícolas o acuícolas por el valor que acuerde con la aseguradora. El beneficio del incentivo se otorgará sobre la prima que corresponda a los valores asegurados que se encuentren dentro de los límites establecidos a continuación:

Tabla 1: Valor asegurado máximo por hectárea para el reconocimiento del incentivo

Productos	Valor Máximo a Asegurar
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta $ 23.000.000 por hectárea
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta $ 29.600.000 por hectárea
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta $ 9.900.000 por hectárea
Cultivos en ambientes controlados	Hasta $ 179.300.000 por hectárea
Ganadería bovina y bufalina	Hasta $ 7.700.000 por cabeza
Actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura)	Hasta $21.900.000 por tonelada
Actividades porcícolas	Hasta $7.200.000 por cabeza
Actividades avícolas	Hasta $77.000 por ave

El valor asegurable que por su característica fenológica, etapa productiva o sistema de producción esté incluido en cada una de las categorías señaladas anteriormente, estará sujeto a los términos establecidos en el contrato-póliza que se perfeccione entre el productor y la aseguradora. Lo anterior, atendiendo la declaración de riesgo e información que sea entregada por parte del productor a la aseguradora respecto a los parámetros técnicos de su actividad (estructura de costos, ubicación del predio, plan de asistencia técnica, plan de siembras, características del cultivo y lote, genética, grupo etario, orientación productiva del hato, entre otros), sin exceder el valor máximo de referencia definido en el presente título.

Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Este deberá ser enviado a FINAGRO, para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo a asegurar.

5.4.1 Requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades ganaderas bovinas y bufalinas; piscícola y camaronicultura; porcícolas y avícolas.

Conforme a la Resolución No. 86 de 2021 del MADR, para el otorgamiento del ISA, **los productores deberán acreditar ante la aseguradora,** que cumplen con los siguientes requisitos:

Actividades ganaderas bovinas y bufalinas:

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

2. Contar con el Registro Único de Vacunación – RUV vigente.

Estas condiciones especiales serán validadas obligatoriamente por las compañías aseguradoras, quienes además deberán identificar la existencia del sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino objeto de aseguramiento.

Piscicultura y camaronicultura:

1. Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.

2. Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

3. Para la camaronicultura, adicionalmente se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.

Porcicultura:

1. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.

2. Tener el certificado de buenas prácticas porcícolas expedido por ICA.

3. Contar con el Registro Único de Vacunación -RUV o Registro Único de Identificación - RUI del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica -PPC."

Avicultura:

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Es importante indicar que los soportes que garanticen el cumplimiento de las condiciones aquí presentadas podrán ser solicitados por el MADR y FINAGRO en cualquier momento a la compañía aseguradora, por lo que esta última deberá contar con dichos soportes documentales en la carpeta del asegurado.

5.5 Porcentaje de incentivo a la prima

El incentivo corresponde a los porcentajes máximos determinados por la Resolución No. 3 de 2021 de la CNCA y las disposiciones de la Resolución No. 86 de 2021 del MADR. Con cargo a los recursos del FNRA se establece un incentivo a la prima del seguro agropecuario de acuerdo con el tipo de productor. En el caso de pequeños productores se otorgará un incentivo adicional del 5% para aquellos que se encuentren ubicados en zonas PDET/ZOMAC, posibilitando un incentivo máximo de 85%.

Tabla 2: Porcentaje de incentivo a la prima

Condición	Subsidio a la prima
1. Subsidio base para pequeño productor	80%
2. Subsidio para mediano productor	60%
3. Subsidio para gran productor	50%

Circular Externa No. 14 de 2021

4. Subsidio adicional para pequeños productores con inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento ubicadas en municipios catalogados como PDET o ZOMAC	Hasta + 5%

El programa no ampara con subsidios a la prima del seguro agropecuario las siguientes actividades: aguacate hass, ají tabasco, algodón, arroz secano, avícola, banano de exportación, bovino carne, bovino leche, cacao, cachama, camarón, caña panelera, caucho, cebolla bulbo, especies nativas, forestal, fresa, maíz de clima cálido, mango, palma de aceite, papa diacol capiro, papa genérica, papaya, pimentón, piña, pirarucú, porcícola, tilapia y trucha, cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de dichas actividades, en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución No. 86 de 2021 del MADR. El listado de municipios por cultivo y sistemas de producción puede ser consultado a través de la página web de la UPRA y se encuentra disponible en el Anexo IV.

5.6 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, el cual es un registro obligatorio en la solicitud del incentivo, la aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo ISA, el cual cruzará esta información con la base de datos de FINAGRO y determinará automáticamente el tipo de productor. En caso de que el productor - asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora tendrá que **determinar el tipo de productor**, **con el diligenciamiento del Anexo V "Declaración tipo de productor"** del presente Título. Será responsabilidad de la compañía de seguros, tener este anexo en el expediente de sus clientes, pues el mismo deberá estar a disposición de FINAGRO cuando este lo requiera.

Para el programa de incentivos al seguro agropecuario, la clasificación por tipo de productor se tiene que realizar con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, así:

Tabla 3: Clasificación tipo de productor FINAGRO.

TIPO DE PRODUCTOR	VALOR DE LOS ACTIVOS (Al momento de solicitar el incentivo)
Pequeños Productores	Hasta 284 SMMLV
Medianos Productores	Hasta 5.000 SMMLV
Grandes Productores	Superiores a 5.000 SMMLV

Pequeño productor: Conforme a la Resolución No. 4 de 2021 de la CNCA y lo definido en el Decreto 1071 de 2015 modificado mediante el Decreto 691 de 2018, se entiende por pequeño productor **toda persona natural** que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (284 SMMLV), en el momento de la respectiva expedición del seguro. Deberá demostrarse que estos activos no excedan ese valor, según balance comercial aceptado por la compañía de seguros, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del seguro.

Se tendrá en cuenta esta definición de Pequeños Productores para los seguros que se tramiten por estas personas que se encuentren dentro de Zonas de Reserva campesina creados por la Ley 160 de 1994, así como para las nuevas zonas especiales que el Gobierno Nacional determine para el desarrollo agropecuario y rural.

Para productores beneficiarios de programas de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

Podrán ser beneficiarios del incentivo al seguro agropecuario aplicable a los Pequeños Productores, las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional de Rehabilitación y del Programa DRI u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Pequeños Productores.

Mediano productor: Conforme a la Resolución No. 4 de 2021 de la CNCA, es aquel que no clasifique como Pequeño Productor y cuyos activos totales, sean inferiores o iguales al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).

Gran productor: Conforme a la Resolución No. 4 de 2021de la CNCA, es aquel cuyos activos totales sean superiores al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).

5.7 Condiciones para acceder a incentivos adicionales

En línea con las condiciones establecidas a través de la Resolución No. 86 de 2021, los pequeños productores con inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento ubicadas en municipios catalogados como PDET o ZOMAC, podrán acceder al incentivo adicional del 5% las inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento que se encuentren ubicadas en los municipios definidos dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), señalados en el Decreto 893 de 2017, así como en los municipios catalogados como ZOMAC (Zonas más afectadas por el Conflicto Armado) definidos mediante el Decreto 1650 de 2017.

6. Procedimiento para Acceder al Incentivo

El productor, asegurado o tomador debe acercarse a una aseguradora o entidad financiera debidamente autorizada/registrada ante la Superintendencia Financiera, que ofrezca los seguros agropecuarios que amparan su actividad, presentando la información exigida en el numeral 6.1 del presente Título, necesaria para la toma del seguro agropecuario.

Una vez el productor presente la solicitud de toma del seguro agropecuario, la aseguradora validará los datos del productor indicando el tipo de productor y el porcentaje de incentivo al que puede acceder según las condiciones aquí establecidas.

La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo para el productor, a través del Aplicativo ISA y enviando la(s) carátula(s) y /o certificado(s) de la póliza a FINAGRO en medio digital.

FINAGRO validará la solicitud y otorgará el incentivo al productor-asegurado, por medio del pago del porcentaje aprobado a la aseguradora.

A continuación, se describe el detalle del procedimiento que deberá surtir cada uno de los participantes involucrados.

6.1 Actividades a Cargo del Productor - Asegurado

Si el productor - asegurado es una persona distinta al tomador de la póliza, deberá suministrar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario y a la aseguradora sobre todos los aspectos relacionados con él, tales como: nombre completo y número de identificación; aspectos relacionados con la actividad productiva a asegurar: tamaño en hectáreas, ubicación con departamento, municipio, vereda, nombre y coordenadas geográficas del predio en el cual se desarrolla la actividad a asegurar, y demás información que sea necesaria para la contratación de la póliza de seguro agropecuario. En particular, para la clasificación de tipo de productor, deberá entregar la información requerida por la compañía aseguradora para determinar su tamaño, además de diligenciar el Anexo V “Declaración Tipo de productor”.

Para la entrega de la información, el productor deberá conocer y aceptar la autorización para el manejo de sus datos personales, como producto de la aplicación de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data).

En caso de tratarse de un cultivo, debe informar la extensión o el área sembrada, el tipo de cultivo y la fecha de siembra del lote asegurado. La misma información debe reportarse respecto del último lote sembrado asegurado en el mismo predio. Si la actividad a asegurar es ganadería bovina o bufalina, piscicultura, camaronicultura, porcicultura o avicultura, el productor deberá proporcionar al tomador la información necesaria para el cumplimiento de las condiciones establecidas para tal fin.

El productor-asegurado deberá pagar al tomador de la póliza o directamente a la compañía aseguradora, según lo acordado entre las partes, el valor de la prima que le corresponde, al igual que el valor del IVA o impuestos que se deriven del costo de la prima, de acuerdo con la Ley aplicable para cada caso. En caso de que el productor sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

6.2 Actividades a Cargo del Tomador de la Póliza de Seguro Agropecuario

Le corresponde al tomador de la póliza del seguro agropecuario solicitar al productor asegurado la información del productor, la actividad económica a asegurar.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al productor la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, al igual que el valor del IVA, una vez descontado el incentivo. El tomador o el productor asegurado, realizará el pago de la prima a la aseguradora, por parte del asegurado, en aras de obtener la póliza de seguro.

El tomador se encargará de entregar a la aseguradora la información correspondiente del productor, beneficiarios y actividad económica a asegurar, entre otras variables, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora.

El tomador de la póliza deberá aceptar que, la aseguradora compartirá la información con FINAGRO, esta institución cuenta con la autorización para recaudar y compartir la información del tomador, productor – asegurado y beneficiarios. Igualmente acepta que la información se mantendrá bajo condiciones especiales de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular o, en su defecto, con el único objeto de dar cumplimiento al objeto de este programa haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exento de culpa.

6.3 Actividades a Cargo de las Compañías Aseguradoras y Compañías Aseguradoras del exterior inscritas en el Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX).

La aseguradora nacional o extranjera hace la intermediación en la solicitud de incentivo para el productor-asegurado ante FINAGRO. Ésta enviará a FINAGRO únicamente las solicitudes de pólizas de seguro agropecuario **cuyos costos hayan sido asumidos previamente por el productor y hayan sido pagados por el tomador o productor - asegurado a la aseguradora**; y tendrá que verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para el pago de incentivos, tales como: topes al valor máximo asegurado por hectárea, por cabeza o por ave para el reconocimiento del incentivo; tipo de productor, coberturas, y condiciones especiales para las actividades de ganadería bovina o bufalina, piscicultura, camaronicultura, porcicultura o avicultura, entre otros. La compañía aseguradora deberá informar al productor/asegurado que no existe un derecho adquirido al ISA así como el procedimiento a seguir para el pago del 100% de la prima en caso de no acceder al Programa ISA.

Para que pueda intermediar la solicitud del incentivo para el productor, debe proporcionar la siguiente información a FINAGRO:

I. La **información contenida en las carátulas** de las pólizas, la cual será entregada a través del Aplicativo - ISA.

II. **Cuenta de cobro** correspondiente al incentivo de las pólizas, la cual tendrá un número consecutivo desde la primera que sea remitida en el año hasta la última presentada en dicho año.

III. Las **carátulas o certificados de las pólizas** autorizadas para recibir el incentivo, las cuales serán remitidas en formato PDF a FINAGRO en medio digital.

Corresponderá a la compañía de seguros contar con el Anexo V “Declaración Tipo de productor”, - Individual o Masivo (si aplica, de acuerdo con el numeral 5.6) debidamente diligenciado, el cual podrá ser solicitado por FINAGRO en cualquier momento.

La aseguradora nacional o extranjera descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo de Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo III “Detalle de los Campos para carga de Pólizas”

del presente Título. El Aplicativo ISA genera un mensaje automático sobre las pólizas enviadas a revisión.

La información contenida en los numerales I, II y III deberá corresponder con las pólizas y el valor de incentivo previamente aprobado por FINAGRO.

En caso de tratarse del **REPORTE DE SINIESTRALIDAD,** descargará el archivo Excel, el cual deberá diligenciar siguiendo las características contempladas en el Anexo VII "Detalle de los Campos para el reporte de la siniestralidad" del presente Título y remitir oportunamente a FINAGRO a través del Aplicativo ISA según cronograma establecido en el numeral 9.4.

La entrega física de la información deberá enviarse a las oficinas de FINAGRO ubicadas en la Carrera 13 No 28 – 17 piso 2 y la información digital al correo correspondencia@finagro.com.co

Para la entrega de la carta de cobro debe tener en cuenta que, con el fin de garantizar que el pago del incentivo se cause dentro del mismo mes, la fecha máxima de recepción de cobros en FINAGRO es hasta el día veinticinco (25). En caso de que el día veinticinco (25) sea día no hábil, se debe radicar el día anterior. De lo contrario, el pago podrá ser realizado en el siguiente mes.

La aseguradora podrá hacer seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Aplicativo ISA.

Será responsabilidad de la aseguradora, nacional o extranjera, verificar la información provista por el asegurado para acceder a los incentivos al seguro agropecuario (numerales 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del presente Capítulo), para lo cual podrá consultar a través del Aplicativo o directamente con el productor (con previa autorización del mismo).

En caso de que la consulta se haga a través del Aplicativo ISA, la aseguradora deberá advertir al tomador y asegurado que esta consulta deberá actualizarse el día de la solicitud del incentivo.

6.3.1 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras.

1. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal** de la aseguradora, en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO con copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual constituye un requisito para realizar el pago. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.

2. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios del ISA,** en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL de la aseguradora o su apoderado y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuario y mantener actualizados los mismos en el Aplicativo ISA.

3. La aseguradora deberá enviar el **comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).

4. Tener al día el **reporte de siniestros** según el cronograma de reporte de siniestros del presente Título (numeral 9.4).

5. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.

6.3.2 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras del exterior, inscritas en el RAISAX

El "Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior – RAISAX", permite la concurrencia al mercado nacional de oferentes extranjeros del seguro agropecuario. La Superintendencia Financiera de Colombia es la Entidad encargada de vigilar el registro de las compañías del exterior en el RAISAX, por tal motivo, siempre que la compañía aseguradora del exterior esté inscrita en este registro, podrá realizar la intermediación del ISA ante FINAGRO. En la misma línea, si el registro en el RAISAX fuera suspendido o cancelado, esta no podrá intermediar la solicitud del ISA ante FINAGRO.

De acuerdo con lo anterior, las aseguradoras del exterior que se encuentren inscritas en el RAISAX y que expidan pólizas de seguro agropecuario, deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones descritas en el numeral 6.3 y deberán entregar la siguiente documentación:

I. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal de la aseguradora** en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO junto con copia del documento legal válido, que acredite la existencia y representación legal de la entidad, expedido por la autoridad competente en su país de origen. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.

II. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios de -ISA,** en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo - ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. **Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL** y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuarios.

III. Se deberá enviar el **comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).

IV. Tener al día el **reporte de siniestros del seguro agropecuario en el territorio de Colombia** según el cronograma de reporte de siniestros del presente Título (numeral 9.4).

V. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.

VI. Remitir copia del poder otorgado por el representante legal a su apoderado en Colombia.

Así mismo, como parte de la orientación que debe brindar FINAGRO, es necesario contar con la siguiente información:

I. Descripción de los canales de contacto que tendrá FINAGRO para comunicarse con la aseguradora.

II. Descripción detallada de los canales de contacto que tendrán los productores o consumidores financieros interesados con la compañía aseguradora en la suscripción de pólizas; para el aviso y atención de siniestros; de los canales de atención de PQRS (peticiones, quejas, reclamos y sugerencias); y de las instancias a las cuales se podrán dirigir en caso de desacuerdo sobre la atención prestada por parte de la compañía aseguradora.

6.4 Actividades a Cargo de FINAGRO

FINAGRO administra el Aplicativo ISA en el que se presentan las solicitudes de incentivo de los productores por intermediación de las aseguradoras. La administración del

aplicativo comprende: actualización, capacitación a usuarios y mantenimiento periódico, entre otros. FINAGRO prestará acompañamiento y soporte a los usuarios cuando el Aplicativo ISA presente errores ajenos a las competencias del usuario según lo dispuesto en el presente Título.

Una vez cargadas las solicitudes de incentivo por parte de la aseguradora, el Aplicativo ISA valida dichas solicitudes según la regulación vigente y genera automáticamente un reporte de las solicitudes cargadas a través del Aplicativo ISA.

FINAGRO podrá rechazar solicitudes de incentivo de pólizas que, aunque hayan sido autorizadas, requieran de alguna aclaración adicional detectada en el proceso de revisión para pago.

FINAGRO pagará el valor correspondiente del incentivo al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido **revisada y aprobada.** El pago se realiza directamente a la aseguradora solicitante. Los pagos de las solicitudes de incentivo se realizarán, salvo casos excepcionales, en los siguientes **30 días hábiles contados a partir del radicado de la carta de cobro en FINAGRO, de acuerdo con la disponibilidad de recursos efectivos en las cuentas del FNRA.** Se informará a la compañía de seguros, si el cobro tomará días adicionales, debido a esta última condición.

FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas al ISA. Igualmente, podrá solicitar la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.

FINAGRO podrá solicitar el reintegro de recursos en caso de encontrar alguna inconsistencia en las validaciones de calidad de la información realizadas en el Aplicativo ISA en cualquier momento luego de haber realizado el pago del ISA.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias en la aseguradora, a los tomadores de las pólizas y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

6.4.1 Consideraciones adicionales para el pago del ISA

FINAGRO podrá solicitar una justificación técnica a la compañía de seguros cuando la vigencia de la póliza supere los 12 meses. Sin embargo, en ningún caso entregará incentivos para pólizas con una vigencia superior a 24 meses.

Para el trámite de pago de incentivos complementarios, FINAGRO comunicará vía correo electrónico el valor aprobado por la Entidad correspondiente. La compañía aseguradora deberá realizar una carta de cobro independiente ante FINAGRO que corresponderá al valor del ISA complementario aprobado y se deberá tramitar dicha solicitud mediante un archivo de carga que contenga únicamente los registros de las pólizas que serán objeto de dicho incentivo complementario. El pago de estos incentivos está sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los convenios que ampara el incentivo complementario del departamento o municipio, así como de las particularidades contempladas en cada Convenio en términos de sus beneficiarios, elegibilidad, entre otros.

7. Esquema de Distribución

El incentivo será distribuido bajo el mecanismo de “Primero en el tiempo, primero en el derecho” y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo. El orden de llegada de la solicitud de incentivo se identifica en el Aplicativo ISA, **el cual registra la llegada de la solicitud en el momento de autorización por parte del usuario autorizador de la compañía aseguradora.** Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, la hora registrada y orden en la lista de pólizas remitidas a FINAGRO.

Nota: Luego de ser recibidas en FINAGRO las solicitudes pasan por un proceso de revisión y en caso de que la solicitud de incentivo sea rechazada se libera el cupo dejándolo disponible para otras solicitudes conforme al orden de llegada.

8. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT)

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento autónomo de sus clientes o su equivalente en el país de origen para aquellas que operan a través del RAISAX.

FINAGRO se abstendrá de pagar el incentivo a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT, en especial en lo relacionado con las listas vinculantes para Colombia o cuando por causales justificadas no se pueda continuar con el vínculo a través del incentivo por encontrarse relacionados con delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo (LA/FT) o sus delitos subyacentes.

Tanto las aseguradoras establecidas en Colombia, como las extranjeras que operaren a través del RAISAX, deberán emitir una certificación firmada por el Oficial de Cumplimiento. Cuando esta figura no aplique, la deberá firmar el representante legal. En dicho documento se deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT. Para las compañías extranjeras, deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT de acuerdo con las normas establecidas en su país y el estamento que ejerce su vigilancia y control; o en su defecto, las prácticas adoptadas al interior de la aseguradora para garantizar el conocimiento del cliente en relación con el desarrollo de su objeto social. Esta certificación se realizará en los términos descrito en el Anexo VII - Certificación Prevención LAFT.

9. Tratamiento de la Información Reportada

9.1 Aspectos Generales

La información reportada deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Título para acceder al incentivo.

Es obligación de la aseguradora obtener la autorización e informar a sus clientes sobre el tratamiento de los datos personales por parte del tomador de la póliza; y que esta autorización cumpla con los requerimientos legales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, incluyendo que será compartida con FINAGRO, y que esta última podrá compartir y utilizar la información provista con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del seguro agropecuario en el país o el desarrollo de sistemas de información que sirvan para el análisis de los riesgos del sector agropecuario.

9.2 Reporte de Modificaciones de la Póliza.

La modificación se refiere a cambios que sufran los términos de la póliza. Las modificaciones deberán ser explicadas y justificadas a cabalidad por la aseguradora, a través del campo “OBSERVACIONES” según se describe en el Anexo III “Detalle de los Campos para carga de pólizas” del presente Título. FINAGRO podrá solicitar información adicional para realizar el pago del incentivo objeto de la modificación. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a través de una comunicación dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud de incentivo, FINAGRO se abstendrá de recibir modificaciones cuando se cambie la información original de los siguientes campos: documento y nombre del asegurado, tomador o beneficiario, tipo de cultivo, ubicación (departamento, municipio y finca), tipo de productor, fechas de vigencia de la póliza. En caso de presentarse dichas modificaciones, la compañía aseguradora deberá realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 9.3, o enviar solicitud de cambio con su respectiva justificación a FINAGRO, la cual podrá ser aceptada o rechazada.

FINAGRO permitirá modificaciones a las pólizas que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas y las mismas deberán realizarse a través del Aplicativo ISA. Dichas modificaciones, en caso de afectar el

incentivo pagado, deberán registrarse hasta máximo 180 días después de la fecha de la respectiva modificación. Para ello la aseguradora deberá justificar el motivo por el cual se está realizando dicha modificación adjuntando el respectivo sustento en el momento del cargue de la póliza a FINAGRO. En todo caso, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático del reporte de las modificaciones que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas, en caso de esta última se indica el motivo de rechazo.

9.3 Reporte de Cancelación de Pólizas

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportar la cancelación a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual, en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente y si aplica devolver los recursos del incentivo al FNRA en un plazo máximo de 60 días.

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático de los reportes de cancelación que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas.

9.4 Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto de incentivo al seguro agropecuario. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola o acuícola o avícola siniestrada, departamento, área total del cultivo o de la plantación forestal; o el número de animales afectados, estado del siniestro (en estudio,

liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro, coordenadas geográficas, entre otras.

Se entiende por siniestro en estudio, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su objeto asegurable, que se encuentra en proceso de revisión para determinar si hay lugar al pago de indemnización o no.

El siniestro liquidado hace referencia al siniestro en el cual la aseguradora pagó al beneficiario un valor mayor a cero como resultado de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro objetado hace referencia al siniestro que fue avisado, estudiado y cerrado y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta de la atención adecuada del cultivo por parte del productor, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla observaciones.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato base en Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo VII “Detalle de los campos para el reporte de siniestralidad”. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las siguientes:

Tabla 4. Cronograma de reporte de siniestros 2021

Siniestros atendidos en:	Fecha límite
Año 2021	Febrero de 2022

Sin perjuicio de lo anterior, las compañías podrán suministrar esta información de manera mensual, es requisito necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del incentivo

si la aseguradora no cumple con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido en el presente Título. Por este motivo, al cumplir cada fecha establecida, el aplicativo validará que se haya realizado el cargue de la información de siniestros como requisito para realizar solicitudes de incentivo.

Capítulo Segundo

Procedimiento para el Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

Para que las aseguradoras cumplan con la responsabilidad de pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias que fueron sujetas al incentivo al FNRA, FINAGRO remitirá una cuenta de cobro que indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de estas**. La aseguradora notificará a FINAGRO el valor correspondiente y una vez haya sido revisada la información remitida, la aseguradora efectuará el pago en la cuenta bancaria indicada por FINAGRO.

2. Cronograma de Liquidación

El cronograma con las fechas de corte, en el Aplicativo ISA, para la liquidación del respectivo 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias es el siguiente:

Tabla 5. Cronograma de corte 2021

Trimestre	Fecha de corte
Enero, febrero y marzo,	31 marzo de 2021
Abril, mayo y junio.	30 junio de 2021
Julio, agosto y septiembre,	30 septiembre de 2021
Octubre, noviembre y diciembre	31 diciembre de 2021

La liquidación del 1% se realizará sobre el valor de la prima de todas las pólizas reportadas a FINAGRO, que se hayan reportado en la vigencia de los meses del respectivo trimestre. Una vez hecho el corte se enviará la cuenta de cobro a la compañía aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago.

Capítulo Tercero

Atención al Usuario

1. Servicio al Cliente y Soporte Técnico

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del Aplicativo ISA, pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 01 800 09 12219 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co

Para cumplir con los requerimientos de este instructivo, el Aplicativo ISA queda actualizado a partir del día 19 de abril de 2021.

2. Cambios al Instructivo

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo; todo cambio será publicado en la página *web* de FINAGRO.